

GOBIERNO

del Perú

del Virreyno

AMAT.

3 y 7 P.^{ta}

Mss
3111

J
180

Mss.
3111





Indice

De los Capítulos contenidos en la Tercera y Cuarta Parte de esta Relac.^{on} de Gobierno

Tercera Parte. 

Real Hacienda

1.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
2.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
3.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
4.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
5.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
6.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
7.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
8.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
9.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
10.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
11.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
12.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
13.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
14.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
15.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
16.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
17.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
18.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
19.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130
20.	De las rentas de la Real Hacienda que se cobran en las Indias	fol. 130

Indice

De los Capítulos contenidos en la Tercera y Guarta Parte, de esta Relac.^{on} de Gobierno.

Tercera Parte.



Real Hacienda.

Capitulo. 1.º De la particular Vigilancia, q. debe tener el Virrey en la buena Administrac.ⁿ de la Real Hacienda, sus adelantamientos, y felices progresos ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 196.

2.º Se trata de las Operaciones de los Vir.^{os} R.^{os} del Reyno. ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 207.

3.º Casas R.^{as} de Matanzas y Camina ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 205.

4.º Casas Reales de Parico ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 217.

5.º Casas Reales de Taura ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 227.

6.º Casas Reales de Trujillo ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 224.

7.º Casas R.^{as} de Sama, o Lambayeque ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 227.

8.º Casas R.^{as} de Pucallpa ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 225.

9.º Casas R.^{as} de Huancavelica ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 234.

10. Casas R.^{as} de Arequipa ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 234.

11. Casas R.^{as} de Arequipa ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 236.

12. Casas R.^{as} de Caylloma ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 239.

13. Casas R.^{as} del Curco ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 240.

14. Casas R.^{as} de Casabanda ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 246.

15. Casas R.^{as} de Chuguito ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 248.

16. Casas R.^{as} de la Par ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 250.

17. Casas R.^{as} de Canangas ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 254.

18. Casas R.^{as} de Oxuro ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 256.

19. Casas R.^{as} de Potosi ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 258.

20. Casas R.^{as} de la Plata ~ ~ ~ ~ ~ a \$ 268.

Capitulo. 21.	Casas N. ^{as} de Cochabamba	a \$ 277.
22.	Casas N. ^{as} de Chile	a \$ 278.
23.	Super Intend. ^a g. ^{ra} de Curaca	a \$ 282.
24.	R. ^a Casa de Moneda de Lima	a \$ 291.
25.	R. ^a Casa Moneda de Potosi	a \$ 302.
26.	R. ^a Casa Moneda de Chile	a \$ 308.
27.	R. ^a Fincas de Medias Anatas y Laminas	a \$ 314.
28.	R. ^a Estanco de Tabacos, con un Plan de los Caudales q. ^e ha concurrido a su Mag. ^{ad}	a \$ 318.
29.	Real Aduana nueva establecida	a \$ 332.
30.	Real Prensas de Correos	a \$ 349.
31.	Real Truco de la Seda	a \$ 356.
32.	Excecion de Montes Pios, de las Ouidas y Pupiles de los Ministros Politicos, como de Oficiales Militares, y de Soldados Invalidos	358.
33.	Derechos que competen a su Magestad en los Diezmos de las Iglesias Catedrales de ambas Americas	a \$ 364.
34.	Plaza, y Presidio de la Ciudad de Buenos Ayres, con los Sitios que se le Remiten y con Daron puntualmente de su Estado Politico	a \$ 370.
35.	Situado destinado para la Plaza, y Presidio de Panama	a \$ 376.
36.	Situados para los Presidios de Baldivia, Tuaran Fernandez, y Chile, con Daron del Archipiélago de Chonos, y con un Mapa topografico, el uno de dho Puerto de Baldivia, y el otro del referido Archipiélago	a \$ 380.
37.	Formacion de un Banco, o Convenio celebrado por el Gremio de Mineros de Potosi, y su estado actual	a \$ 393.
Cap. 38.	Consumos Extraordinarios, y acciden-	

Capitulo. 39.	Estado y Caudales existente en estas R. ^{as} Casas, y demas Turgas de Real D. ^{na} en fin de Dic. ^{re} de 1775	a \$ 402.
Capitulo. 40.	Tribunal Mayor, y Audiencia R. ^a de Cuentas con un Plan, y Estado de los Salarios, pensiones, y consumos q. ^e tiene la R. ^a de esta en toda la extens. ^{on} de las Casas de el Reyno	a \$ 404.

Parte Quarta.
Estado Militar y fuerzas del Reyno.

Capitulo. 1. ^o	De la atencion, vigilancia, y esfuerço, que merece este Reyno, para su defensa, y seguridad, y algunas prevenciones conducentes al Real Servicio	a \$ 413.
Capitulo. 2. ^o	Preparativos, y Disposiciones Militares con ocasion de la guerra declarada con Ingleses y Portugueses, año de 1764	a \$ 417.
Capitulo. 3. ^o	Real Sala de Armas, con Daron de las que existen	a \$ 433.
Capitulo. 4. ^o	De la Polvora, y demas Pertrechos, q. ^e son necesarios	a \$ 438.
Capitulo. 5. ^o	Reconocimiento y Demarcacion de la Costa del Puerto de Callao, e inmediaciones con un Mapa Topografico Manifestativo desde el Puerto de Lancon hasta el de Luxin	a \$ 440.
Capitulo. 6. ^o	Plaza, y Presidio de Callao con un Plan de	

- Capitulo... 7^o Delas R. Mercedes confexidas por el Ma-
gestad a los Oficiales de Milician, q. vivieron
en esta Ciudad, con motivo de la Guerra decla-
rada en el año de 1764. con la Nacion Inglesa. a p. 442^a
- Capitulo... 8^o Se trata de las Nuevas Navales, y Minis-
terio de Marina, y estado del Consumo
de q. tienen la Naviq. de la Magestad en
estos Mares del Sur ~ ~ ~ ~ ~ a p. 457^a
- Capitulo... 9^o Castigo eemplax hecho en la Naviq. de Guer-
ra de la Magestad en 17 de Enero de 1772. a p. 467^a
- Capitulo... 10^o Fundacion de Artilleria, su examen y Reono-
cimiento ~ ~ ~ ~ ~ a p. 470^a
- Capitulo... 11^o Fundacion del Hospital de Bella Vista a bene-
ficio de la tropa, Tripulay. y Guarnicion
de Mar, y Guerra ~ ~ ~ ~ ~ a p. 475^a
- Capitulo... 12^o Varias advertencias y nuevas prevencio-
nes Politicas, dadas por S. M. para el me-
jor Gobierno Militar, de estos Dominios ~ ~ ~ a p. 479^a
- Conclusion de la Obra ~ ~ ~ ~ ~ a p. 482^a

Tercera Parte.

Real Hacienda.

Capit. 1^o



De la particular vigilancia que debe tener el Virrey en la buena administrac. de la R. Hazienda sus adelantamientos y felices proesos.

En la Relacion de Gobierno del Ilmo. Excmo. Ar-
zobispo D. Melchor de Lima y Caceres Virrey interxi-
no que fue de este Reyno al num. 10. (2) se expresa, que
las Causas fiscales, son las que mas se dilatan en todos
los Tribunales, pues las partes Deudoras siempre han
sido activas, y diligentes para restarlas, quando se
nota la omision y descuido por parte del Inco en su
seguimiento: compara estas Causas, a la de los Pobres, y
miserables Personas. Vulgarmente se pensaria que pue-
de tener este concepto mucho de ponderacion, pero a
la verdad, la experiencia me ha hecho demostrable
la justicia de semejantes discursos. El unico, y cierto
agente que tiene el Real Erario es el Virrey: ha
de entender no solamente por mayor segun pare-

(2)
mho. el Excmo. Ar-
zobispo de este Reyno
interxi. en 20
de Febr. de 1687. sesman-
ruto 3. a. y a. suces.
hasta q. le sucesó el
S. Duque de la Palata

(2)
Ley 36. y 55. t. 3. l. 3.
Ley 76. t. 7. l. 8. de
Indias.

nen las Leyes (2) sino por menor en su barta con-
prension, quiza decir a V. Co. que el Virrey ha dexado
la Caxera que dirija la economia de los Tribunales de
Real Hacienda, como tambien las manos mismas
para su cobramiento, yaun para el ajustamiento y liqui-
dacion de todas sus Cuentas, pensión verdaderamen-
te grande, pero necesaria, para no experimentar
la escasez de fondos, a fin de subvenir a los indispensa-
bles consumos, a que está destinado el Real Erario,
pendiendo la conservacion de estos sus Dominios en lo flo-
reciente del R. Tico. Para sostener los Presidios y fu-
erzas Maritimas anualmente se necesitan crecidas
Cantidades. Para el Ministerio politico, Militar, y
Mercedes que ha conferido el Soberano, aun no al-
canzan los arbitrios, sino se impende la mayor vigi-
lancia en su administracion. El Reyno subsiste
y principalmente esta Republica a expensas del
Magister. Los Tribunales de Justicia y de Real
Hacienda, los Militares, los Hospitales, los
Monasterios de Monjas, yaun las mismas
Iglesias penden de las Reales Contribuciones.

El Exmo Señor e Marqués de Villa Fran-
cia con motivo de la guerra contra la Nación Britanica
año de 1763 se vio en la dura precision de suspender
todos los Sueldos, de que hasta el presente se estan
deviendo Cantidades considerables, pidiendo fun-

4 197
tamente a varios Comerciantes crecidas Sumas, para
ocurrir a las prevenciones de una competente defensa,
y no menor se formó el proyecto de un nuevo Impuesto
en toda la extension del Peru sobre los efectos que pro-
duce, y ni antecor se halló sin caudal alguno en
Reales Casas, para subvenir a algunas obligaciones
que pedian pronto reparo.

Ya porra V. Co. contemplar quanto conflicto
le causaria a un Virrey verse en tan criticas cir-
cunstancias, y sin facultades para sostener el peso
del Reyno, sin gravar al Publico. Todo lo referido pen-
dia de que los Tribunales de Real Hacienda eran
omisos y negligentes, no tan solamente en la recauda-
cion, sino en el ajuste, y liquidacion de las Cuentas.
Con estas advertencias he procurado fomentar el R.
Erario. Me han servido de estímulo las ocasiones, y
motivos de unos crecidos gastos para los Sitios de
Buena Vista, y Panama, Tropa arreglada nue-
bamente venida de Espana, Fortaleza del Presidio
del Callao, y muchos Navios de Guerra que he man-
tenido en este Puerto, y sin faltar a estos destinos, y
otros del R. Servicio, asi ordinario, como extraor-
dinario, que han sido al duplo comparados con
anteriores tiempos, tengo satisfechas todas las Pen-
siones a que se halla afecto el Real Tico.

El Virrey toca privativamente, y con plena jurisdiccion el conocimiento de todas las Causas de Real Hacienda, en el mismo grado que la gozan los Superintendentes Generales en España, lo que ultimamente se ha corroborado por R. Cédulas de 27 de Agosto de 1747, (3) y de 30 de Junio de 1754, (4) expresandome Su Magestad en Real orden de 22 de Junio de 1765, (5) la atencion que se debe impender por los Oficiales R. y el cuidado que ha de poner el Tribunal mayor de Cuentas, para el mejor arreglo y recaudacion de los R. Intereses velando el Virrey sobre su conducta, y procedimientos, cuyo encargo tengo practicado con el mayor esmero y actividad.

Todos los Oficiales Reales del Reyno remiten mensualmente a este Superior Gobierno las Entradas, y Salidas de Caudales, y al año los cotes, tanteos, y Balances, con las Relaciones juradas de Deudas, mediante lo que se halla el Virrey vis-ruuido el estado que tiene en la actualidad la Real Hacienda, y puede dar las Providencias que le parezcan mas conformes, haciendo los cotes de un año con otro, con respecto a los productos de cada Ramo, a fin de ver si tienen ade-

(3) Cote a p. 178 t. 3.º
Cédulas y Decretos
(4) Cote a p. 30 t. 2.º y a p. 74 t. 4.º de la 7.ª y 11.ª
(5) Cote a p. 105 t. 16.º de las Cédulas

lambamiento, o padecen alguna decadencia, prohibiendo entonces el remedio, para lo que he tenido Personar de mi satisfaccion, que me avisen, y especulen quanto fuere digno de reparo, llevando de este modo la correspond. respectiva.

Sin permiso ni facultad del Virrey no se puede pagar cantidad alguna por los Oficiales R. del Reyno, como justamente lo advierte el Excmo. Duque de la Palata en la Relacion de su Gobierno al n.º 774 expresando haber mandado devolver a un oydor de la R. Audiencia de la Plata 199 p. que percivio en las R. Casas de Potosi, no obstante que el Rey le habia conferido la gracia, de que le corriese el sueldo, desde el dia que se embarco en Cadix, de que le dio parte a Su Mag.ª quien se avio a aprobar su determinasion. Es justo proceda semejante conocimiento del Superintendente G.º de Real Hacienda, como que aun cargo inmediatamente esta su administracion, y asi esta practica se halla legitimamente introducida, y conforme a las R. vitenciones, no siendo conveniente que los Ofi. R. den, ni satisfagan sueldos alguno aunque esten vencidos, sin consenso, y auencia de este Superior Gobierno, a fin de evitar coluciones

y fraudes que facilmente se introduxian si en este asunto se procediere con dolo haciendo satisfacciones indevidas con qualquiera pretexto, o colorido. En estas Casas R.^{as} cada quatro meses se pagan los sueldos, y Salarios, y con xaron que suministran los Ofi.^{es} R.^{as} del estado de la Real Hacienda, y de los sueldos que ya se tienen devengados, se procede por el Virrey a expedir el libramiento respectivo.

En las demas R.^{as} Casas del Reyno mediante la distancia no puede tenerse esta misma economia, y asi unicamente les es licito y permitido a los Oficiales R.^{as} dar y pagar a aquellas pensiones establecidas, ordinarias, a que estan afectos los Ramos R.^{as}, sin que de ningun modo se les pague pago alguno extraordinario, y extemporaneo, sin especial Decreto, o consentimiento del Virrey aunque la Deuda sea legal, y legitima.

No obstante ser tan amplia la facultad conferida al Virrey en la administracion de la R.^a Hacienda, es preciso observar los Reglamentos establecidos por su Mage.^{stad}

y asi en los gastos extraordinarios, y pagamentos que se solicitan despues de substanciados los Experimentos, se determinan en Junta de R.^{as} Hacienda, que para el efecto se halla destinada, y dispuesta, desde que governa este Reyno el Señor Presidente Garcia; por lo que siempre he tenido a la vista, quanto disponen las Leyes R.^{as} sobre este asunto, y lo que exuditamente expone Escalona lib.^o 1.^o Cap.^o 4.^o y siguientes del P.^o Real.

Muchas personas ocurren a su Magestad solicitando ser pagados de algunas cantidades aque se consideran acreedores, y con efecto se manda por su Mage.^{stad} sean satisfechos, quando se contempla justificado el credito contra la Real Hacienda, pero esta prevenido que las Cédulas expedidas por el Consejo de Indias, si no se corroboran por la via Revalidada, no dan merito a semejantes pagamentos: mas por punto general

(6)
 2.^a vez el 12 de Bre.^{ve}
 el 1773. Corre a
 1776 7.^o 43. de los
 22. 2.^o

(6) está dispuesto que las dichas Cédulas R.^{as} expedidas a Consulta de su Mage.^{stad} sobre libramientos de Caudales, se otorgan sin novedad alguna, como lo tengo asi practicado.

Buelto á decir á V. Ex.^a que el peso es grande, pe-
ro necesario, pues aunque el Gobierno Político del
Reyno ocacione cuidados, para la buena adminis-
tracion de Justicia, el manejo de los R.^{os} Haveres
es el alma, y el sex que constituye la me^{ra} armonia
del Reyno, y por consiguiente el principal movil
que el Virrey ha de tener preciamente para es-
pedirle felicemente en sus providencias, pues si se
descare la R.^{ta} Hacienda, de modo que falte á
sus consumos ordinarios, todo se subvierte, y aun
no se encontraran medios para una acertada
dizeccion. Lo bien comprendo que el gran cumulo
de Causas, y graves molestias que ocurren en la
extension del Reyno, son quasi inexpedibles. Con
este conocimiento hice Consulta á Su Mag.^d ex-
presandole sea conveniente se crease un Jic^{al}, ó
Procurador gral, para que peculiar^{te} entendie-
se en los Negocios de Real Hacienda, promovien-
dolos, y agitando los en los Tribunales, para que á
sintubiesen la debida sequela los juicios pendientes
y portegados, y no menor que en adelante oportu-
namente se procurase al áhorramiento de Cuen-
tas, y alcances resultados. Esta Idea siempre se

(7) contemplo precia, como lo advierte el sabio Conregero de
Lorrano lib. 6. de Mag^{ta} D. Juan de Solovano. (7) En la actualidad
cap. 16. n. 22. con el Jic^{al} de lo Civil aun no tiene tiempo para contestar
Política Italiana
(8) á las Vistas que le da este superior Gobierno, y demas Tri-
bunales, cuya imposibilidad lo abuelve de la responsabi-
lidad á que lo constituyen las Leyes Reales. (8) Por esta
causa ha experimentado su Mag.^d notabilísimos per-
juicio, y atrasos, en considerables Deudas, que ha cham-
celado el tiempo, sin adelantarse los progresos en la
legítima Reaudacion que toca á su Mag.^d en los
Ramos R.^{os} que se administran, y bastaria decir que
el etotox que no sigue la Causa, tarde, ó nunca, vea
su conclusion, y esto mismo acontece en los Procesos q.
se siguen en los Tribunales de Real Hacienda; pero
Su Mag.^d no tubo por conveniente adherir á mi dicta-
men, previniendome por Real Cedula de 5. de Abril
de 1770. (9) se partiere los Expedientes entre los dos
Jic^{ales} de lo Civil, y Criminal, lo que así he executado,
pero no he conseguido el fin á que se dirigen mis
intenciones, pues ambos Jic^{ales} no pueden sopor-
tar la multitud de Causas ocurrientes, no haciendo
poco en despachar prontamente las Vistas de su In-
terbencion, que estan reducidas á hacer unos Informes,
ó dictámenes, que les piden los Tribunales, pero

su vitalidad para promover las acciones que com-
peten al Real Tico: En fin haga V. Co. el ani-
mo que en este Reyno ha de ser Oficial, Procura-
dor, Pagador, y aun otros Ministerios inferio-
res: Esto mismo conocio la gran direccion del
Exmo S. Marques de Montes-Claros al n.º de
la Relacion de su Gobierno, sobre que tambien
reclamaron sus subcesores. Mucho pudiera de-
cir a V. Co. en este asunto, pero estoy persuadido,
que experimentaria la justicia de este concepto:
por lo que omito dilatar me.

En los frecuentes Capitulos daxe a V. Co. a
puntual noticia de los Tribunales de Real Har-
mano de su Ramo R.º, su conuencion, y apli-
caciones, con las ilustraciones, y advertencias,
que me pareceran conducentes a su importan-
cia, en que tanto se ha de intererarse preciamen-
te la atencion del Virrey, a quien le ocupa esta
inteligencia, quasi todo el tiempo de su Go-
vierno.

Capitulo 2.º

Se Trata de las Operaciones de los Ofiz. Reales del Reyno.

Antes de dar a V. Co. xaron de las Casas R.º del
Reyno me parece conducente tratar de los Ofiz. R.º y
Dependientes de Real Hacienda, que son los medios, y
conductor destinados para su administracion, y cobran-
za, de que dilatadamente hablan las Leyes de estos Do-
minios. (1) Para que V. Co. pueda expedir aquellas deter-
minaciones proporcionadas a sus mayores adelanta-
mientos, y felices progresos, es indispensable, que se halle
plenamente instruido de las cosas de que se vale para
el acierto. Verdaderamente (como tengo anteriormente
dicho) el Virrey ha de estar en continua vigilancia
con estos Ministros, y sus subalternos: Estos no conten-
tos por lo general, con el honor, autoridad, y hielos
señalados, han aspirado, y aspiran a enriquecer con
semejantes Empleos. Para esto se han valido y valen
de qualquiera descuidos, u omisiones que interuen-
gan en los Tribunales superiores, de cuius viacion, tole-
rancia, o condescendencia ha perdido, que obstruido
ya en el desorden, y desconcierto se ha hecho sumamen-

(1) Vease el Tit. 2.º
y 3.º de las Leyes
de Indias. Y el
Tit. 35.º y 36.º de
las Leyes de
Indias.

se difícil el remedio. No solamente comexianen
propias y particulares Negociaciones, sino que se
interesan en las Labores de las Minas de plata,
avilitando muchas veces a sus Dueños. Si inten-
tan la Recaudacion de los R.º Staveres, se dexa-
men a vista del Soborno, y estafas que hacen,
de que han dimanado, que entorpecidos con el
tiempo los Creditos Reales se ha hecho imposible
su Cobranza. Los Arrogues que se expenden por
su mano los dan al fiado con usuras y execidos
premios, llegando al extremo de valerse de la mis-
ma plata atesorada, no tan solamente para
comprar las Pías y formar Barras de cuenta,
sino que reparten el Caudal de su Magestad
para lograr de este modo sus utilidades, pues rei-
viendo el Marco por 6 per. l. n. adelantan
varifechos los Dexechos R.º de 13 1/2 mrs. siendo
la plata de N.º mineas 22 grams, que deducidos gar-
tos y mermas quedan libres 8 mrs. que es ganan-
cia exorbitante.

Los Intereses propios, y peculiares de sus tra-
tos ilícitos se encapitan en sales, y obligaciones a
favor de la R.º Hacienda, siendo esta la prime-

9 202
za que se recaudan, y cobran quedando por exigidas
las verdaderas Deudas del Rey.

Se han seguido varios Autos contra los Ofi.º
R.º del Reyno a quienes ha sido preciso deponerlos
en su Ministerio, determinandose sus Causas, e inci-
dencias con parecer de este R.º Abogado. He prohi-
vido que se fien Arrogues, no obstante que claman los
Mineros con diversos alegatos, para que se les fran-
quee con la misma libertad que antes, y esto lo esfu-
erzan los Oficiales R.º con abultadas Representaciones
para lograr de este modo Campo en sus intelligen-
cias, teniendo muy a la vista las solidas, y bien fun-
dadas razones, que trae el audito Regnicola Don
Gaspar Escalona lib.º 1.º Cap.º 45.º del Paro filiano Real
y lo que expone el Sr. Duque Conde de Castellan al
numero 23.º de la Relacion de su Gobierno, lo que igu-
almente se esforia por Auto de Junta de R.º Haz.º
de 26.º de Noviembre de 1771.

El Ramo en que mas se han granado es el
de Alcabalas; Si estas se ponen en Arate publico
saca la Casa algun Confidente de ella, ataxado
otros licitadores para no salir a la oporcion. Si se
administran tambien en preciso tener particular

atención en sus procedimientos, pues como esto consiste en las Entradas de Efectos del Pays, y reciproco Comercio del Reyno, es muy fácil la ocultación, pero muy difícil aprehenderlos en las usurpaciones que practican.

Para disculpar los enormes eximines que han cometido, siempre se ourre al arilo de que sus dotaciones son muy cortas, y que asi no pueden absolutamente sustrita con los sueldos asignados. Con noticias que tubo su Magestad de estas irregulares operaciones es-

(2) pone por Real orden de N.º de Junio de 1773 (2) sea conveniente al beneficio de la Real Hacienda, que los empleados en su cobro, y distribución se mantengan sin distracción á otras negociaciones providas, enseñando la experiencia, que en mucha parte tienen su origen los alcances de Oficiales R.º en el pequeño Salario q. desfrutan; por lo que aun nose hallan sujetos de merito, inteligencia, y conducta que se requiere, para unos destinos de la principal confianza, y asi me previno procediere á formar una Junta de Real Hacienda y Reglamento

proporcionado á las circunstancias del Pays, donde se hallan situadas las Casas, entidades del manejo, y administración, como de la responsabilidad respectiva para que en su vista tomase su Mag. la Resolución que fuese serui soberano agrado. En practica de asunto no menos importante, que executado, nombré por Decreto de 5.º de Febrero de 1774, á 3.º Ministros del Tribunal mayor de Cuentas, que me parecieron mas apropiado, para semejante desempeño, quienes me presentaron la Razon correspondiente con un Plan demonstrativo, de todas las Casas, y Oficiales R.º Dependientes, y Amanuenses, q. gozaban, y deben gozar Sueldos, con arreglo á la referida R.º orden el qual es el siguiente.

Plan de las Casas R.º del Reyno, sueldos, q. gozan, y aum. q. necesitan.

Casas Reales.	Ofiz. R.º	alc. may.	Ofiz. y Depend.	Salari. que gozan.	Lo q. gozaban y aumento
Lima.	4.º	1	10.º	22.630.	22.630.º
Potosi.	3.º	1	07.º	17.932.º	17.932.º
Plata.	2.º	0.	07.º	4.500.º	4.500.º
Cochabamba.	2.º	0.	7.º	2.800.º	2.800.º
Oxuro.	2.º	0.	7.º	4.730.º	4.730.º
Carabaya.	2.º	0.	0.	2.500.º	2.500.º
Caylloma.	2.º	0.	7.º	4.345.º	4.345.º
Tauca.	2.º	0.	0.	2.000.º	2.000.º
Chicuito.	2.º	0.	7.º	2.720.º	2.720.º
Saña.	1.º	0.	0.	7.350.º	7.350.º
Carangas.	2.º	0.	7.º	3.720.º	3.720.º
	24.º	2.º	23.º	77.260.º	77.260.º
Juancavelica.	2.º	0.	7.º	3.625.º	4.500.º
Puñca.	2.º	0.	0.	7.296.º	2.000.º
Panco.	2.º	0.	7.º	2.365.º	4.800.º
Tupillo.	2.º	0.	7.º	3.200.º	4.300.º
Arequipa.	2.º	0.	7.º	2.923.º	4.800.º
	32.º	2.º	27.º	82.678.º	97.660.º

Cajas Reales...	Ofi. Pi. ^s	Alguac. ma.	Ofi. y Depen. ^s	Salarios q. gram.	Lo que ganaban y aumentos
Simas de la B. ^{ta}	34 ⁿ	2 ⁿ	27 ⁿ	82.698.	97.669.
Arica.	2 ⁿ	"	04 ⁿ	2.822.	3.500 ⁿ
Curco.	2 ⁿ	1 ⁿ	02 ⁿ	4.032. 2.	6.280 ⁿ
Par.	2 ⁿ	"	03 ⁿ	3.700 ⁿ	5.500.
	40 ⁿ	3 ⁿ	33 ⁿ	96.654 ⁿ 2.	106.949 ⁿ

De modo que las once Cajas primeramente referidas no necesitan acrecentamiento alguno de sueldo, segun las Raciones que me han suministrado los expresados Ministros, a excepcion de las ocho hidroquintas en que segun su concepto se le deberian agregar 12.294. pesos 6^{rs} para que se hallen suficientemente dotadas conforme a la Real Ordenacion. Esta materia se halla pendiente en Junta mandada hacer a fin de remitir las diligencias a su Magestad, y que en su virtud determine lo que fuere de su Real beneplacito.

Tambien hago presente a V. Ex. que en consecuencia de Representacion que me hicieron los Oficiales Reales del Curco se necesitara un Oficial Mayor para la nueva administracion de las Pi.^s caballerias, y que este deba ser un Contradador, y demas atribuciones, substanciando este Expediente, tube por mi conforme a los P.^s Interiores nombrarle por Decreto de 15 de Diciembre de 1774 con el sueldo de 4000 pesos mensuales.

Orenas visto que aunque se den a los Oficiales Pi.^s mayores asignaciones, para que puedan

mas que decentemente mantenerse el espíritu de austeridad, y hacen Caudales, entendido en todos los años de este Reyno (sin reparo de los medios) nunca les podria faltar, por cuya causa no se opusieron al Partido de la Real Hacienda, aunque si habria mas justa razon para imponerles las penas que prescribe la Leyes Reales, contra los que malversan sus Minsterios, siendo las que se hallan establecidas para Oficiales Reales, las mas estrechas, y las que talvez seria necesario poner en practica, para el encorramiento

(3)
 45.2.º de 1.8. de
 1774. Orden 22.
 de 37. 2.º de 1774.
 de 1774.
 de 1774.
 de 1774.
 de 1774.

to (3) pero Repito a V. Ex. que el principal Remedio para el fomento, y mejora de la estabilidad de la Pi.^s Curco, depende de la dedicacion particular del Virrey, mediante lo qual, unicamente se consigue del modo posible su mas reglada administracion, pues qualquiera confianza que se haga mas alla, de lo que permite la prudencia, y estado de tan basta inteligencia, redundara en manifiesto detraxo de los P.^s Interiores.

Regularmente los expedios, y malas variaciones se procuran cubrir con abultados Autos de Alegatos, testificaciones, y otras pruebas, de suerte que sale el Pao mas delinquente, libre de qualquiera culpa. Esto dimana de las grandes falsedades, y engaños que se cometen, que es otro embarazo para el

103
poder caminar con seguridad en el Gobierno de es-
tos Reynos, experimentandose mas este desconcierto
en los Oficiales, que estudian los modos con que tapar
sus iniquas operaciones. Muchas veces quando apa-
rentan un gran celo, y amor al P.^o Servicio, y
que desean el cumplimiento de su obligacion, es
con fines viciados, y torcidas intenciones. El auxilio
y fomento que solicitan, les sirve de autorizacion
sus providencias, hasta conseguir sus designios.
Tambien reparara V. Ex.^a que las Denuncias se
crean contra Ofi.^s P.^s en el manejo de los P.^s Inte-
reses (aunque son nacidas de odio, y de espíritu de
partido) por muy ciertas que sean, son dificili-
mas de probarse. Se ha de valer V. Ex.^a de los Con-
regidores, y esto es lo mismo que los Ofi.^s P.^s ha-
gan contra si mismos las pesquisas, y solamente
quando estan remidos Oficiales Reales, y Con-
regidores se descubren las verdades. Si se solicita
alguna Persona al lugar, este haviere quanto es posi-
ble entrarse en semejante empeño, temiendo no
sin fundamento salir Peo, y asi es justo el la-
mento del Excmo. S. Virrey Marqués de Castel-fue-
te en la Relacion de su Gobierno, quien dice que
con dificultad se encuentran Sujetos que verda-

12 205
deramente desempeñen los Encargos, y Comisiones
del Virrey. Ultimamente el Oficial Real que lleva
su Cargo con actividad, y aplicacion, es digno del ma-
yor, y distinguido premio, como que está probado en
el Curso de la experiencia; y aseguro a V. Ex.^a que
este sea el mas perseguido, y contra quien acerta-
ra sus trios la Calumnia, y emulacion, aunque
tambien es cierto habra pocos recomendables en
aprecio, y estimacion.

Capit. 3.^o Casas Reales, y Matrices de Lima.

Estas Reales Casas Matrices se componen de
quatro Oficiales Reales, de los quales tres existen en
la Capital, y el otro para el Presidio de Callao, a fin
de entender en varias Obras, y destinos del Real Ser-
vicio: Tambien hay un Alguacil mayor con privilegi-
os de Oficial Real, cuya Plaza es de honra, y
juntamente Oficiales mayores, y Plumeros. El Par-
tido y jurisdiccion de estos Ministros Reales se entien-
de a las Provincias de Yca, Camete, Chancay, y al De-
partamento del Cercado, con respecto a la Cobranza
y recaudacion de los Reales Tributos, y otros Dere-
chos, y haveres de Su Mag.^d Igualmente Recogen

todos los Caudales, que vienen de las Casas del Reyno, sentando sus Partidas con arreglo a las distribuciones contenidas en las Caxtas Cuentas, que se le remiten. Habiendosele separado la Administracion de Alcabalas, y el mojarifazgo, quedaron estas R.^{as} Casas muy desacordadas, aunque si con grande Responsabilidad, por las muchas Entradas y Salidas, en que es preciso pongan todo su Cuidado, y atencion, para no confundir los Cargos y Datos.

El libro Mayor de Entrada y Salida de Caudales, que se nombra libro Doxado, lo autoriza el Virrey con su firma al principio, y al fin con expresion de sus Plazas, las que rubrica al fin de cada una. Esta practica es muy conforme al buen Gobierno, y Real Servicio. Me ocurrio que esta misma diligencia se hiciere por los Gobernadores, y Corregidores en las demas Casas del Reyno, pero considerando que entre esto y los Ofi.^{os} R.^{os} hay continuas, y reciprocas inteligencias, y que no menga se ocasionarian por esta causa disturbios, y disensiones, no he tenido por conveniente que generalmente corra semejante providencia, aunque en una, u otra se

reconoce su antiquada obrebanca. En esta Casa Real se han notado en todo tiempo excedidas faltas de Caudal, como lo experimento mi Antecesor en su Gobierno, ignorandose la causa, y causa de estas subtracciones, habiendose tomado por entonces algunos auxilios extraordinarios para su reintegro. En el Corte, Tanteo, y Balance hecho en N.^o de Enero de 1765, por el Tribunal de Cuentas se hallaron de menor 63.763, per. 5.^{ta} xvi. estos mande que al punto se enterasen por los Ofi.^{os} R.^{os} quienes manifestaron la inocencia de sus procedimientos, sobre que me hicieron una dilatada, y prolija Representacion, mas sin dar luz, o noticia alguna, por donde se viniese conocimiento de la causa, y origen de tan excedida falencia. Con este motivo me lleque a imponer mas plenamente de ella, para formalidad con que procedian en los asuntos de las Partidas de los varios Ramos que administran, y lo que es mas sin aquel metodo y orden con que deven graduarse las Entradas de cada uno, y no menos en sus Datos y distribuciones, duplicandose uno y otro a otros, para el complemento de las Satisfacciones respectivas, de modo que se hacian intromisibles los Guardianes para su debida inteligencia, exponiendose la mandadopuerta comprehension a varios equibos, y errores, que es laboran hasta hacerse inespeditos



qualquiera ajustamiento, o liquidacion. Todavía
 advirtio el Oficial Real D.^o Manuel del Campo (con
 motivo de la entrega que se le habia de hacer de las
 R.^{as} Casas) que la Real Hacienda se hallaba descu-
 vierta en 1763, por 2^{as} 1/2^{as} los que dimanaban de
 haber suplido Cantidad considerable el Ramo de
 Medias Anatas, y Lamas, y de que se valieron los
 Oficiales R.^{os} anteriormente, para otros pagamen-
 tos, pues siendo unicamente de 070.000 por 1/2^{as} 1/2^{as} daban
 por Data, y reintegro 58.692 pesos de 1/2^{as}. y aunque
 por entonces se firmaron aquellos juicios y concep-
 tos respectivos, nombrando yo Ministras de esta R.^{ta}
 Audiencia para su esclarecimiento, en el inter-
 medio se Recivio R.^{ta} Cedula su fecha 30 de Enero de
 1768 por lo que se bolvieron a hacer nuevos, y prolixos
 excohibio; agitare esta Materia con bastante ar-
 dor hasta que ultimamente se convencio ser justo
 y legitimo el alcance, el qual se reintegro en estas
 R.^{as} Casas, pero los Oficiales R.^{os} pidieron que se re-
 mitieren a su Magestad los Autos originales, que-
 dando Testimonio en el Oficio de Gobierno, y de
 convenio del T.^o se encaminaron a su Mag.
 por Decreto de 20 de Noviembre de 1771.

Dase a D. Ca. xaron de todos los sueldos y pen-
 siones que se distribuyen por Manos de Oficio R.^{os} de

estas Casas, con las Notas, y advertencias mas condu-
 centes a esta Materia. Posteriormente tratarse de
 las Existencias, o Enxeres de Caudales que hubo en
 fin de Diciembre de 1771 con manifestacion de los
 Ramos Reales a que corresponden segun el Tanteo,
 Cuenta, y fincamiento de 1.^o de Enero, hasta fin de
 Diciembre de Eho año, mediante lo que vendra V.^{ca}
 en pleno conocimiento de esta Importancia, confor-
 me a las Razoner que me ha habido ministrado el Tri-
 bunal mayor de Cuentas.

Salarios, y Pensiones que anualmente se satisfacen
 en estas R.^{as} Casas de Lima.

El Sr. Virrey le estan señalados de fija
 Dotacion de 50.500 p. con mas 200 p. que se le
 contribuyen de Sobre sueldo, desde el tiempo
 que fue Virrey de estos Reynos el Excmo. Sr.
 Marques de Castel fuerte; para lo que de-
 be intervenir nueva Real Cedula. 60.500 p.

Real Audiencia Civil y Criminal

1. Al Sr. Oydor en 1860 p. al año.	38.880.
2. Al Sr. Alcalde de Corte con lo mismo.	19.440.
3. Al Sr. Fiscal con el mismo sueldo.	9.720.
4. Protector Fiscal, en R. ^{ta} Hacienda.	7.748.5.
5. Chamilleria Oficio renunciabile 100 per.	1.000.
6. Relatores de la R. ^{ta} Audiencia a 1.080 p. ca- da uno.	5.400.
7. Agente Fiscal en Penas de Camara, o Ra- mo de Residuo.	500.
8. Contadores entre partes, q. son Planas re- nunciabiles a 1.500 per.	3.000.

Lima de la Buena 139.258.5

1. Inteprete de Indio al año 265. } 144.383.5

2. Minutis Tubiladg de la R. Audiencia con mtra de Sueldo 4.860.

Tribunal may. y Stud. Real de Cuentas.

4. Contadores mayores a 3.645 p. 18.225.

1. Alguacil mayor, oficio Renunciable 3.645.

2. Contadores de Consultas a 2.025 per. 4.050.

1. Contador de la Razon 2.025.

8. Contadores Ordenadores a 1620 per. 12.960.

2. Contadores Ordenadores de Potosi a raron de 1950 per. a cada uno, segun Auto del R. Acuerdo de 14 de Mayo de 1775. 2.700.

3. Contadores entretenidos a 486 per. 1.458. } 49.225.

1. Amanuense con la asigna. de 400 per. en Via- tus de Auto del R. Acuerdo de 6 de Mayo de 1775. 400.

1. Archivero con 300 p. al año 300.

1. Escribano de Camara oficio Renunc. a 886 per. de Salario y 300 p. de Ayuda de Costa 786.

1. Portero con 270 per. 270.

1. Contador General de Diezmos creado por R. orden de 1 de Mayo de 1768. con 1620 p. 1.620.

1. Oficial Contador entretenido con 486.

1. Amanuense con 300 per. 300.

Reales Casas de esta Capital.

Al Oficial de R. a 3.240 p. a cada uno 12.960.

Al Alguacil mayor Plaza p. Turco de Caxamal 3.240.

Al Alguacil Real 472.4.

Al Oficial Mayor 1.825.

A los dos oficiales mayores a 1.105 p. 2.210.

A otro oficial de 1.057 per. a d. 1.057.4. } 24.630.

A otro oficial 865 per. 865.

A otro oficial 600.

A un Plumario 480.

A un Substituto de Alguacil mayor 625.

Al Portero de la Casa 355.

Nota
Al Contador de la Hacienda que es oficio

278.238.5

Lima de Confiente 15

278.238.5

Renunciable se le Satisfacion anualm. de 200 p. al año, mas desde el de 1766. tambien percibe el 2. p. de lo que produce este Ramo, lo q. es conforme a los Titulos, y Despachos de este Empleo.

Gastos de Exercicio.

Por 400 per. al año, ala Secret. de Gobierno 400.

Para gastos, y Refaccion del Palacio seda- nualmente 4.700 p. a 4.900 p. 1.800.

Para gastos del Tribunal de Cuentas confor- me a la Ley 53. tit. 4. lib. 8. de las Indias. 675.

Para la Contaduria de Potosi 200 p. 200.

Para la de Diezmos 200.

Para las R. Casas 300 p. 300.

Para la Comisaria de Guerra 200.

3.775.

Salarios de los Corregidores del Dis- trito de estas Casas.

Al Correg. de la Prov. de Chancaes anualm. 1.562.4.

Al de Yca al año 1.252.6.

Al de Camere 568.5.

Al del Cercado 1.562.4.

5.546.3.

Sinodos de Curas de estas 4 Pro- vincias.

Alas Curas de la Provincia de Chancaes. 3.670.6.

Alas Curas de la de Yca 1.778.3.

Alas de la Prov. de Camere 3.422.5.

Alas del Cercado 000.

8.830.6.

Nota.

Alas Curas del Departamento del Cercado, y sus fue- blos, no se les Satisface Sinodo en R. Casas, si no perciben el arrendamiento de las Ventas, o Mercedes q. en ellos existen, lo que tambien acontece con algunas Curas.

236.190.6.



Suma de la Buena

236.790.6 1/4

de las citadas Provincias.

Nota.

Ellos Curas de los Pueblos de Chamae, Aucayama e Yguari se les satisfacen en estas 12. Casas el sueldo, por haber su Mag. vendido las tierras de Indio pertenecientes a estos Repartimientos.

Nota.

A los Curas de Espanoles no se les señala synodal alguno en N. Hacienda, sino lo perciben en la Mera Decimal, segun las Excepciones de las Yglesias, como consta en el Cap. 11. que trata de las Revisitas y Numeracion de Indio.

Salarios de Curiques, que constan en los Malgones.

Al Curique de la Prov. de la Buena	070. 6 1/2	} 450. 3
Al de la Provincia de Canete	350. 6 1/2	
Al de la de Chamae	237. 6	

Salarios de Preceptores de Indios

Al Preceptor de Canete	030.	} 270. 1/8
Al de Chamae	240. 1/8	

Mercedes Padoras.

Al Hospital de Nino Juan de Dios de esta Ciudad p. N. Cedula de 10 de Ago. de 1722.	1375.
Al Hospital de Indio de Sta. Ana de esta Ciudad p. N. Cedula de 18 de Mayo de 1753.	648.
Al Hospital de Santiago de Galicia en Espana p. N. Cedula de 17 de Junio de 1760: por 2000.	2.000.
Al Monte Pio de Ministros de	4.023.

236.869.3 3/8

Sumas de Enfiende

4.023.

236.869.3 3/8

6.023.

Madrid p. R. Cedula de 23 de Abril de 1763. se le Remiten cada año

2.000.

Situaciones y Merced. Reales.

Al Marques de la Conquista en virtud de N. Cedula de 15 de Julio de 1758.	2.274.
Al Conde de Barrio p. N. Cedula de 8 de Enero de 1760.	1.562. 4
Al Colegio de Amparadas de esta Capital por N. Cedula de 23 de Julio de 1766.	2.000.
Al Marques del Viru, y Conde de Monte Santo por N. Cedula de 18 de Diciembre de 1762.	4.375.
Al Conde de Torralba durante su vida p. N. Cedula de 23 de Julio de 1762.	1.000.
Al 12.º Vicario del R. Colegio de N. Martin, q. ahora lo es San Carlos	2.343. 6
Para la fiesta de Nombre de Maria Santisima.	350.
Para la fiesta de la Purisima Concepcion q. se hace en esta Yglesia Metropolitana.	400.
Para la fiesta del Sto. Rey D. Fernando.	500.
Para la fiesta del Sto. Rosa en hem.	400.
Para la fiesta de Nra. S. del Milagro de Nro. P. San Francisco.	50.

42.495.2

Dotaciones Reales de Catedras.

Para la Catedra de Matematicas de esta N. Universidad 722. p. año.	722.
Para la R. Universidad de N. Marcos en conformidad de la Ley 35 titulo 22 lib. 1.º de Indias.	8.000.
Al Tesorero de esta Universidad.	468. 6

9.260. 6

255.087. 5 1/8

Ala Carrera de Prima del Convento
de Santo Domingo, en conformidad de
la Ley 3^a de este tit.^o y libro. 4.023.8
Ala Carrera de Inspeccion de esta Reli-
gion p.^a R.^o Cedula de 12 de Marzo de 1658. 852
Ala de Inspeccion de Medicina en con-
formidad de la Ley 33 de este Titulo y lib. 234.3

Capellanias Dotadas.

A 6. Capellanes R.^o y un Sacristan
de la Capilla del Palacio del Virrey es-
tan destinado al año. 4.777
Para Pastor de Cera de esta R.^o Capilla. 400
Para 6. Capellanes de Coro de esta S.
Iglesia Metropolitana. 3.372.5

Salarios a otros Dependientes
del R.^o Servicio.

Al Tuer del Papel Sellado y eleram
de ayuda de lorta. 300
Al Escribano de este Turgado. 300
Al Contador de Retanas. 625
Al Contador del Turgado de Bienes
de Difungo. 3.645
Al Contador de Residencias, oficio
Renunciable. 468.6
Al Enayador mayor del Reyno (o-
ficio Renunciable). 4.899.4
Al Escribano de Gobierno (oficio Re-
nunciable. 468.6
Al de Registro (oficio Rnunc). 472.4

Nota

El Empleo de Contador de Residencias fue quan-
do corria la R.^o Audiencia con el ajustamiento
de Cuentas que daban los Corregidores de la Admini-
stracion de Tributo, y Bienes de Comunidad.

dia permanece tan solamente en el
nombre sin trabajo ni ejercicio algu-
no, por haber posteriormente entendi-
do el Tribunal mayor de Cuentas en
los R.^o Tributo, y no haber ya Casas ni
Bienes de Comunidad de Indigen en el
Reyno.

Guardia del Virrey.

Compania de Caballeria

Al Capitán con 720 p. al mes, y al año.	7.440.	
Al teniente al mes 80 p. y al año.960.	
Al alférez 60 p. sem.	720.	
A un Ayudante con 40 p. al mes.	480.	
A 4. Cabos con 45 p. al mes a cada uno.	2.160.	68.400.
A un Cabo formado con 40 p. al mes.480.	
A un Proboste con 50 p. al mes.600.	
A 25. Placas de Soldado a 40 p. al mes.	45.600.	
A 25. de Agregacion a 25 p. al mes.	15.000.	
A 20. Trompetas a 40 p. mensuales a cada uno, hacen al año.960.	

Nota

Aunque la Dotacion de la Compania
de a Caballo es de 1100 Soldado, los 2. es-
tan destinado en las Casas del Reyno
para la Cobranza de la R.^o de Ind.^o donde
se les satisfacen su Respetivo sueldo.

Compania de Alabarderos de la
Guardia, y Custodia del Virrey.

A un Capitán con 50 p. al mes, al año.	600.	
A un Ayudante con 33 p. 2/3 al mes.	392.4	
A 4. Cabos de Escuadra a 29 p. 1/2.	4.404.	70.200. 4"
A 55. Archeros a 25 p. al mes a cada uno.	46.500.	
A un Contador de esta Comp. ^a a 25 p. al mes.300.	

Por la Suma de la Buena... 370.504.6²/₈

Nota

La Satisfaccion de esta Compania esta
 bo situada en Encomiendas desde el
 tiempo del Sr. Marques de Canete, con-
 cido por el Moro, mas habiendose incor-
 porado las mas del Reyno a la Corona
 se paga por la Mar gem. de la N. de Bar.
 segun lo ultimam. dispuesto en fruto
 de N. Acuerdo su fecha 13. de Mayo de
 1772.

Asamblea venidas de Espana
 p. la Instruccion de las Milicias.

Asamblea de Infanteria.

1. Coronel Graduado con 150 p. al mes y al año.	1.800.	} 30.600.
1. Sargento mayor con 100 p. al mes.	1.200.	
2. Ayudantes con 60 p. cada uno al mes y al año hacen.	2.880.	
25. Tenientes a 40 p. cada uno al mes.	12.000.	
20. Sargentos a 26 p. cada uno al mes.	6.240.	
20. Cabos a 22 p. al mes cada uno.	5.280.	}
5. Tambores a 20 p.	1.200.	

Asamblea de Cavalleria.

2. Sargentos Mayores a 100 p. al mes cada uno.	2.400.	} 9.240.
3. Ayudantes Mayores a 60 p.	2.160.	
3. Tenientes a 50 p. al mes.	1.800.	
5. Sargentos a Dragones a 26 p.	1.560.	
5. Cabos a 22 p. cada uno.	1.320.	

Agregacion a este Cuerpo de la Asam-
 blea de Infanteria de algunos Ofi-
 ciales y Sargentos del Numero de es-
 ta Ciudad que gozan sueldo.

1. Sargento mayor con 100 p. al mes, hacen al año.	1.200.
1. Ayudante N. con 80 p. al mes.	960.
2. Ayudantes con 40 p. al mes cada uno.	960.
	3.120.

39.820. 370.504.6²/₈

Por la Suma de la Buena... 370.504.6²/₈

2. Ayudantes con 20 p. al mes cada uno.	280.	} 70.560.	} 50.400.
29. Sargentos a 20 p. al mes.	6.960.		

Nota

Los Sargentos y Cabos de estas Compañias, como tambien los
 nuevamente agregados de las Milicias del Numero de esta
 Ciudad, residen todos los dias, y noches, a la Guardia y Custodia
 de las N. Casas de Moneda, Estanco de Tabaco, y Aduana.

Nota

Los Empleos de Maestre de Campo de Milicias, y Comisario
 general de Cavalleria, tienen sueldo en sus Titulos, pero estos ha
 muchos años q. no se satisfacen, considerandolos en la actualidad
 por Empleos inutilis.

Asamblea y Brigada de Artilleria
 de esta Capital.

1. Capitan con titulo de Sargento mayor con 80 p. al mes y al año.	960.	} 7.704.
2. Tenientes con 50 p. al mes cada uno.	1.200.	
2. Subtenientes con 40 p. al mes.	960.	
7. Sargentos con 26 p. cada uno al mes.	2.184.	
6. Cabos con 22 p. al mes cada uno.	1.800.	
4. Cadetes con 25 p. al mes.	300.	
1. Tambor con 25 p. al mes.	300.	

Esta Tropa es venida de Espana p. la Instruccion de Milicias
 de este Cuerpo.

5. Compañias de Tropa Miliciara que
 forman una Brigada de Artilleria.

	Capitan.	Feri. ^{tes.}	hitem. ^{tes.}	Sarg.	Cabos.	Altas.	Condest.	Total.
20.	5,	5,	6,	70,	76,	279,	1,	344,

Nota

El Primer Capitan de estas Milicias goza cada mes 105 p. ... 1.260.
 El Condestable 30 p. al mes ... 360.

4.620. 428.608.6²/₈

Ponla Suma de Infante - - - - - 428.608.6

3. Cabo Militar con 24 p. cada uno al mes - - - - - 724. } 5.464

42. Artilleros con 20 p. al mes cada uno - - - - - 840.

Este Cuerpo se ha uniformado con la 1^a de Indiferente a-
rriba, vivida colorada, Boton, y ojal de Oro.

No debiendo Satisfacerse a todos los Individuos de esta
Brigada por la ninguna aplicacion q. podrian tener
variamente, y no menz que seria desperdicio de la
Dianienda, se tomo el temperamento ya bitico, de q.
todo el Cuerpo se instruiere plenamente del manejo
del Canon, y que hubiese Condestable fijo con el sueldo de
30 p. mensuales, pero los 3. Cabos, y los 42 Artilleros se
alternan cada mes con el sueldo que se les debe rendir
pasando a los Almacenes de Polvora de Guardia, a com-
paniar al dicho Condestable.

Todo este Cuerpo hace el Exercicio de la guerra
en varias y distintas ocasiones, trayendo al blanco, y asi
se halla a vil, y es por lo en el desempeño de sus obligas.
con la calidad de que se han de uniformar con la 1^a.

Sabaxio para la Subyerencia de la Real
Sala de Armas sita en frente Palacio.

1. Capitan con 357 p. al año - - - - -	357.4	} 5.377
1. Maestre Armero mayor con 20 d. diarios q. al año hacen - - - - -	372.4	
2. Oficiales con 2 p. diarios cada uno, y al año hacen - - - - -	4260.	
1. Oficial con 30 p. al mes - - - - -	360.	
1. Oficial de Traga con 30 p. al mes - - - - -	360.	
2. Aprendices con 8 p. al mes - - - - -	192.	
42. Negros Esclavos con 2 d. diarios de racion - - - - -	4095.	

Nota.

El Estado infeliz de la Sala de Armas lo hizo manifestar
al Rey, y asi merecio la R.^a atencion, asi como tan
interesa ante su R.^a Servicio, previniendome en R.^a
orden de 1765. se puriere el mayor esmero en su ab-
litacion, por lo que Rmitio en Mag.^a Armeros y oficia-
les con las Respectivas Contratas, las q. en esta ultima 439.389.6

Ponla Suma de Infante - - - - - 439.389.6

añg. de han moderado, para su mejor Reglamento.

Quando los Negros caen en ferros, se les
acude con la 2^a mas, q. se les ministran para su curacion
en los Hospitales. Estos Negros se aplicaron a la Armeria,
de los que estaban en las Haciendas de los Tenientes Ex-
patriados.

A 3. Cuerpos de Militias de esta Ciudad q.
se componen de Indios, Pardos, y Negros
se les satisfacen de las R.^a Casas los sueldos
siguientes, p.^a R.^a de 28 de Agosto de
1773, obedecido por Decreto de R.^a de Septiem-
bre de 1774

Naturales	1. Coronel con 30 p. al mes, y al año 360 y. e. saca tan solam. ^{te} el sueldo mensual - - - - -	30.
	1. Teniente Coronel con 25 p. mensuales - - - - -	25.
	1. Sargento Mayor con - - - - -	20.
	1. Ayudante Mayor con - - - - -	16.
Pardos	1. Teniente - - - - -	17.
	1. Ayudante Mayor con - - - - -	14.
Mozos	1. Teniente - - - - -	14.
Total al mes - - - - -		273.

Resumen de los 3. Cuerpos.

3. Coronales con 360 p. cada uno al año - - - - -	4.080.	} 3.276.
3. Ten. ^{tes} Coronales con 300 p. cada uno - - - - -	900.	
3. Sargentos Mayores con 240 p. cada uno - - - - -	720.	
3. Ayudantes Mayores con 192 p. cada uno - - - - -	576.	

En consecuencia de las Revisitas mensuales que se encarni-
nan a la Mag.^a de la Guarnicion del Presidio del Callao, se de-
cretó que existian en el 1^o de Companias de Infanteria, y asi
por R.^a de 17 de Julio de 1772 (q. corre a p.^a tit. 37. de Cedu
y R.^a de 1772) se me Rmitio el Estado en q. se manifesta la fu-
erza, y Claridad correspondientes con el Plana Mayor de mo-
do q. se forma un Plan propio, y adaptable para hacer 442.665.6

Las Evoluciones de ordenanza, en cuyo pie se mantiene a l presente.

Tropa Reglada p. el Presidio del Callao.

Compania de Granaderos.

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes 1. Capitán con 80 p. al mes, al año... 260. 1. Teniente con 50 p. al mes... 600. 1. Subteniente con 40 p. al mes... 480. 2. Sargentes con 26 p. cada uno... 622.5. 6. Cabos con 22 p. cada uno... 7.584. 1. Tambor con 20 p. al mes... 220. 52. Soldados con 20 p. cada uno al mes... 12.360.

17.428.

Comp. de Fusileros.

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes 1. Capitán con 80 p. al mes, y al año... 260. 1. Teniente con 50 p. al mes... 600. 1. Subteniente con 40 p. al mes... 480. 3. Sargentes con 26 p. cada uno al mes... 336. 8. Cabos con 22 p. cada uno al mes... 2.472. 2. Tambores a 20 p. al mes... 480. 62. Soldados a 20 p. cada uno al mes... 12.360.

20.928.

Por siete Companias restantes de Fusileros con el mismo arreglo, y sueldo, Importan al año...

146.496.

Compania de Artilleria de Dicha Plaza.

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes 1. Capitán con 80 p. al mes, y al año... 260. 1. Teniente con 50 p. al mes, y al año... 600. 1. Alférez con 40 p. al mes... 480. 2. Sargentes con 26 p. al mes... 622. 2. Cabos a 25 p. al mes... 600. 1. Tambor con 20 p. al mes... 200. 45. Artilleros con 25 p. cada uno al mes... 13.500.

17.062.

Plana Mayor

Gobernador, y Cabo Pál. de las Armas del Reyno 642.607.6

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes 1. Al Perú al año le están asignados... 5.787. Al mismo p. Inspector General... 3.000. Al teniente Coronel al mes 75 p. y al año... 4.800. Al Sargento Mayor 700 p. mensuales... 720. Al Ayudante Mayor 60 p. al mes... 360. Ados Abanderados a 40 p. cada uno... 520. Al Capitán de Naven 25 p. al mes... 520. Al Capellan 45 p. al mes... 480. Al Cirujano 40 p. al mes... 240. Al un Maestro Armero 20 p. al mes... 600. Al un Teniente agregado 50 p. al mes... 264. Al 6. Pastadores a 22 p. cada uno al mes... 4.582. Al 70 p. Pifang a 22 p. al mes cada uno... 528. Al Tambor Mayor con 26 p. al mes... 312.

17.949.

Agregados al Estado Militar.

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes Al Brigadier D. Pablo Saenz de Bustamante... 4.225. Al Coronel de Artilleria D. Antonio Simi... 2.200. Al teniente Coronel D. Ingeniero D. Alvarado... 4.500. Al D. Antonio Estremiana Alférez de Ingenieros... 500.

5.825.

Manutencion de una Galeota en el Puerto del Callao.

Table with 2 columns: Description of military ranks and their monthly/annual pay. Includes Al Guardia Mayor del Callao p. su sueldo... 2.000. Al Patron de Dicha Galeota p. 24 p. al mes... 288. Al 70 Marineros y Guardias de la Playa a 6 p. mensuales con 22 diarias de Navos, incluso el Patron... 3.489.6.

5.775.6.

Nota

Esta Embarcacion sirve p. ocurrir al auxilio de las Illicitas Introducciones, y p. obligar del D. Navio, a cargo del 67.1.7.534 2/3

Tuaxaria mayor del Callao, mediante lo que se han propo-
cionado caudales de elantramiento a los R.^{os} de averas.

Agregados al Estado Politico.

Al Comisario Real y Pagador q. lo es el Mar- ques de Torre Tagle Empleo de Juro de Exceda tie- ne asignado anualm ^{te} por sus Titulo.	3.240.
Al Oficial Plumario de la Comisaria.	500.
A 3. operarios de Polvora q. han quedado a 625 p. cada uno, en q. uno hace el Director.	4.875.
Al Cabo de la Vela y Capitán de Prego del Puerto et al Tuaxaria de Almarines Co. p. al.	360.
Al Maestro mayor de Carpinteria 28 p. N. Al Oficial de Tuxno le estan aplicados 707 oficiales con un peso diario a cada uno.	720.
Tu. para otro Amanuense de otro ofi. ^o de alamo.	336.
Tu. para otro Oficial et manuerhe destinado para los apuntamientos de Marina, a cargo del oficial de Tuxno del Callao.	735.
	200.
	300.

8.266.

Nota

El Maestro Mayor Carpintero tiene Señalador 28.
per. mensuales, como se ha dicho, pero quando ocurre ha-
bajo. e le aumenta la mita de un Tonal, q. a este ofi-
cio corresponde.

Nota

El Heredo tiene Contrata celebrada para trabajar
menudo, si grueso, satisfaciendole 10 per. por cada Tonal,
tal, con el cargo de que ha de pagar sus operarios
y el Carbon.

Atención

No se pone en esta Razon el Reclam^{to} y sueldo de Ma-
ximal respecto de q. en un año ha habido mas y me-
nos embarcaciones, y asi no se puede fixar ni hacer
computo aun prudencial de lo consumido anualm^{te}.
se baxa Razon de esta Materia hasta la quarta
parte de esta Razon. donde exponere a V. Ex.^a lo que
hallare por conveniente, para el establecimiento

del Departamento de Marina; si bien en mi tiem-
po he consumido en mantener en los Navio, caremas, y
satisfacer la oficialidad y Maximexia, y a otros De-
pendientes la Cantidad de 4.854.887 p. 5. xx.

Razon de los Censos q. cargan sobre la R.^{os}
de Hacienda en estas R.^{os} Casas Matrices.

Hallandose en anteriores tiempos sobre cargada
la R.^{os} de Hacienda, de suerte q. sus fondos no eran sufici-
entes a subvenir a las urgencias de la Corona, los Va-
reyes solicitaron Caudales de varios Cuerpos de esta
Cuidad para ocurrir al Remedio, tomando Dinero
a mutuo, asi de los Monasterios de Monjas de esta
Capital, como de varias Capellanias, y otras para
para cuyo efecto intervinieron R.^{os} Cedula de 17 de
Septiembre de 1639, de 16 de Julio de 1640, y 13 de Dici-
embre de 1641. Los Principales que existen un puento
en estas R.^{os} Casas importan actualm^{te} 1.638.406 per.
6/100. con inclusion de 100 D.^{os} a favor de la Casa gen.
de Censo de Tuxno de esta Capital Cuius R.^{os} al 5. p.
de premio importan. 87.920.2/100.

Tu. en obligada la R.^{os} de Mar. por 50.500 p. q. tienen
a su favor los herederos de D. Pablo Santiago Lon-
cha q. obtuvo la R.^{os} de Provedor gen.^l del
Puerto del Callao p. Juro de Exceda en virtud
de R.^{os} Cedula de 5. de Junio de 1724, el qual em-
pleo se ha extinguido, mas esta accion ha re-
caido en D. Juan Felipe de Oxeeta a q. p. R.^{os}
de 6. de Junio de 1755. se le satisfice el 5. p.
viterum se le da el Compensativo correspon-
diente. Los R.^{os} de esta Cantidad al año im-
portan. 2.975.

82.825.2/100

Importe de sueldos y Pensiones.

Nota

Los Mencionados Peditz se han satisfecho en mi tiempo, lo que he executado con particular complacencia, por ser á beneficio del Personar miserables, que verdaderamente necesitan este auxilio, p. su manutención y subsistencia.

Nota

En las dichas Capellanias y obras pias se tiempo a traxado se les estan deviendo 117.000 p. 6/12. segun lo ajustamiento que se hicieron por estas N. Casas en 29 de Mayo de 1764 que fue la razon q. me comunicaron los Oficiales N. de estas Casas, siendo continuo, y repetido los clamores q. interpusieron los Interesados á este Superior como para su deuda satisfaccion, habiendome prevenido su Mag. p. N. de 25 y 28 de Enero de 1763. se les diese á esta, yo he acordado el 6. p. de las Deudas atrasadas, condescuento del Principal y con respecto al tiempo de los Reynados de D. Felipe 5.º y D. Fernando 6.º q. se dig. goven. Se les han satisfecho algunas cantidades relativas á esta Descuento de que devian Paron puntual á V. Co.º la op. N.º en medio de que yo hubiera quexido del todo salvo de este cuidado.

Nota

Conocacion de la Guerra acaecida el año de 1740 con la Nación Britanica, se dejaron de pagar los sueldos y salarios á los Ministros de estas N. Audiencias á los Militares de la Guardia de a pie, y de á caballo del Mayo, y á varias Situaciones, y Mercedes anuales, como no menos otros Creditos que segun el ajustamiento hecho en 29 de Mayo de 1764 que mediaron la op. N.º de estas Casas ascendieron á 812.750 p. 7/8. cuyo primer 6. p.º importa 48.765 p. 4/12. con arreglo á lo que se me Mag. q. anterior m. tengo Refixido. A favor de este Credito tengo libradas algunas cantidades aun q. no con la exten. q. hubiera

querido por atender á otras mas principales obligaciones.

Nota

La Casa General del Conreg. de Indio por los años 1674, 78 de Julio de 1628, 78 de Mayo, y 10 de Octubre de 1630, y 2 de Octubre de 1642 suplico á la N.º Hacienda 242.625 p. 3/4. puxa de la 4000 pero q. anterior m. se tienen expresados) á consecuencia de N.º Cedula de 20 de Mayo de 1586. en q. igual m. intervinieron grandes urgencias del N.º Servicio. Haviendo liquidado por el Contador D.º de D.º Quintal Leuro, hasta fin de Diciembre de 1756. Relativa á lo que se estaban deviendo á las Comunidades de Indio por el Refixido Principal, y ajustada y liquidada la Cuenta resultaron estar deviendo el N.º Fisco de Corridos 1067.000 p. 0/12. aunque el Contador de la expresada Casa del Conreg. de Indio mayor suma, con tanto lo Refixido de Auto, q. sobre la Materia penden en el N.º Fisco de quien Remitió su Conocim. por Decreto de 24 de Mayo de 1764. Esta Satisfaccion no se ha traído á colacion en el 6. p.º por no comprenderse expresamente en la N.º de 25 y 28 de Enero de 1763 por ser esta Relativa tan solo á los Reynados de los SS. D.º Felipe 5.º y D.º Fernando 6.º mas esto no impide la obligac. y grabamen á q. está contraido el Real Erario

Para Complemento de este Capitulo unicamente me falta dar á V. Co.º una puntual y exacta Razon de los Caudales Existentes en fin de D.º de 1774 de estas Casas Matrices con distincion y claridad de los Ramos á que corresponden, segun y conforme á lo que me ha suministrado el Tribunal mayor de Cuentas, por los fenecimientos que ha practicado. No lo executó hasta fin de D.º de 1775 con la misma individualidad, por q. en las actuales circunstancias se estan escribiendo esta Relacion, el Tribunal Refixido to-

davia no ha debido hacer otro ajustamiento. Esto no impide de que le manifieste á V. Ex.^a por texion^{te}. el Caudal existente hasta fin del expresado año de 1775. en estas N. Casas, y demas Tributos de N.^{ra} Har.^{ra} de esta Capital, lo que practicare al fin de este Tratado.

Existencia de Caudales en estas Casas Matrices á fin de Diciembre del 1774

Del Ramo de Encomiendas q. pertenece á su Mag. ^d	8.648.7½
Por el de Comisos	4.083.2½
Por el de Texion ^{te} Mexicano	5.660.7½
Por el de Estanco de Nieve	5.375
Por el de Reales Novenos	46.474.4
Por el de Alcances de Cuentas	40.000
Por el de Vacantes Mayores	5.734.2
Por el de Vacantes Menores	47.045.2
Por el de Depositos	32.475.4¾
Por el de Tomín de Hospital	6.206.2½
Por el de Fabricas de Yglesias	46.086.6¾
Por el Ramo de Sisa	52.440.6
Por el de Merca Anata	325.802.7
Por el de Laman de Titulo	35.293.5
Por el de Guardia de Pie	42.432.2¾
Por el de Residuos	43.303.5¾
Por el de Tributos Yacos	9.493.5¾
Por el de Sobranse Salarios	24.503.7
Por el de Temporalidades	87.499.7½
	<u>757.627.6½</u>

Estan son las Existencias y Rentos liquidos, que quedaron en N.^{ra} Casas de esta Capital en el año de 1774. segun lo ajustamiento de las Cuentas de Cargo, y Dotta que ha hecho el Tribunal mayor de ellas, cujas Partidas viven de primer Cargo, siguiendo las Entradas pertenecientes al año de 1775

Resumen de todas las Especies, y Clases de Pagamentos que hacen estas Reales Casas Matrices, y que por menor se contienen en la Razon antecedente.

Virey y Real Audiencia	164.383.5
Tribunal mayor, y Audiencia Real de Cuentas	49.225.0
Casas Reales	24.630.0
Pastos de Enxutoxio	3.775
Salarios de Corregidores	5.346.3
Synodos de Curas	8.830.6¾
Salarios de Corriques	459.3
Salarios de Preceptores de Indios	249.4¾
Mercedes Piaman	6.023
Situaciones y Mercedes Reales	42.495.2
Dotaciones de Capellanias	44.447.7
Capellanias Dotadas	8.229.5
Salarios de varios Dependientes del R. ^o Servicio	8.449.4
Compañia de Caballeria del Virey	68.400
Compañia de Alabarderos del Virey	49.200.4
Asambleas, y agregaciones	50.400
Asamblea, y brigada de Artillexia	43.468
Sala de Armas	5.347
Cuerpos de Milicias	3.276
Tropa Reglada del Callao	44.872
Compañia de Artillexia del Callao	47.064
Plana Mayor	47.249
Agregaciones á el Estado Militar	5.825
Mantenencion de una Galeota en el Callao	5.777.6
Agregador al Estado Politico	8.266.0
Censos que satisfacen la Real Hacienda	82.825.2¾
Para la Plana y Presidio de Panama, y fortificacion de Portovelo, segun por texion ^{te} . se manifestaria en Capitulo reparado	767.314.6¾
Para el Pidiado del Presidio de Valdivia, de q. igualmente se dara noticia	51.532.0
Para el Presidio y Planas de la Isla de Chiloe, como despues en se reconocera	26.883.0
Total de Contribuciones anual.	1145.729.6¾

La Cantidad de 7.745.720 por 6 1/2 % en la que corre á cargo de estas R. Casas anualmente, como tambien la satisfaccion de todos los Sueldos de la Marina, compra de Pextrecho, avilitacion y Carenas de Navios de Guerra, Manutencion del Hospital del Callao, de que despues se dexa á V. Ex.ª la correspondiente razon quando se trata del Estado de Guerra, en la quarta ultima parte de esta Relacion.

Nota

Como los oficiales R. de estas Casas, no corren con la satisfaccion de los sueldos y Salarios de otros Turzados de Real Hacienda, como son Cruzada, Casa de Moneda, Medias Anatas, Real Erario de Tabacos, Sisa, Correos, y Aduana, por tener estos sus particulares Intendentes, á cuyo Cargo corre la Inteligencia de estos Turzados particulares, se dexa en adelante razon individual de cada uno, con demostracion de sus productos, y aplicaciones, llevando al final de este Tratado de R. Hacienda un Plan gñal comprensivo de todas las satisfacciones que se hacen en la extension, y Casas R. del Reyno, sujetas á este Arreynato, sin que se puedan traer á consideracion, y á punto fijo los Turzados extraordinarios, y accidentales, que continuamente ocurren.

Capitulo 4. Reales Casas de Pasco.

Las Reales Casas de Pasco, situadas en la Provincia de Tarma, distantes cinquenta leguas de esta Capital, tiene en Provincial su Demarcacion, para la Cobranza de R. Tributo, y otros Dexecho, que son Tarma, Huamuco, Casatamba, Obuaylas, Obuamalies, y Conchucos. El Principal fondo que constituia á estas Casas Reales, es la Cobranza del Diezmo, y 1/4 por ciento del Ensayador, que pertenece á la Magestad, en la fundicion de las Barras de Plata. La opulencia de las Minas ha dado lugar, en mucha parte á la mala vexacion de los Oficiales R. así en la distribucion del Arrogue, como en los fraudes q. ha experimentado el Real Erario, valiendose del Caudal aherorado para sus propios Intereses, e ilicitas negociaciones. Sobre esta Materia se han seguido dilatados Autos en este Superior Gobierno, deponiendolos, y separandolos de sus Empleos, con otras providencias que he dado con parecer de este Real Acuerdo, para la mejor, y devida administracion de los Reales Obaxeros. No obstante todas las precepciones con que he procurado costar estos Des-

ordenes, aun todavia penden Disturbio, y Dimensiones, entre el Corregidor, y Oficiales Reales, acusandose uno à otro de varios excesos, y crímenes que han tenido, y tienen en continua mocion, e inquietud à este supior Govierno, y demas Tribunales, pendiendo à hora su Conocimiento del R.^o Audiendo de Justicia. Aseguro à V. Ex.^a que en las criticas circunstancias de este Reyno, no he hallado Persona, que considerandola de integridad, y Satisfaccion, no haya corrompido la confianza, parando tollver los Remedios, à ser mayores males, que la misma Enfermedad, como lo experimentaria V. Ex.^a Basta lo que tengo dicho por lo que paro à dar Razon de los Salarios, y pensiones que tiene su Abogacia en dhas R.^o Casas, y de los Productos liquidos que quedan de Remision à estas Casas e Matrices de Lima.

Salarios de Ofiz. R.^o y Dependientes.

Al Ofizal R. ^o Contador al año	1.000.	
Al Tenorero Ofizal R. ^o	1.000.	
Al Fundidor, y Balanario	400.	3.245.
Al Ofizal e Mayor	365.	
Al Soldado destinado p. ^a la Cobranza	480.	

Gastos de Encumbramiento.

Para Gastos Ordinarios y ocurrencias, de esta R. ^o Casa estan Señalado	165.5½	
		3.410.5½

Suma de Encumbramiento

Salarios de Corregidores, y del Protector de Naturales.

Al Governador de la Prov. ^a de Taxma	1.562.2.	
Al Correg. ^o de Huamano	2.343.6.	
Al de la Prov. ^a de Casatambo	1.562.2.	} 40.784.2.
Al de la Prov. ^a de Huaylas	1.562.2.	
Al de la Prov. ^a de Huamali	1.562.2.	
Al de la Prov. ^a de Conchucos	1.562.2.	
Al Protector de Naturales de Taxma	625.	

Sinodos de Curas.

Al de la Provincia de Taxma	6.262.6.	
Al de la Provincia de Huamano	2.376.4.	
Al de la Prov. ^a de Casatambo	7.783.7.	} 38.494.7.
Al de la Prov. ^a de Huaylas	8.262.4.	
Al de Huamali	4.824.6.	
Al de Conchucos	8.777.5.	

Salarios de Curas.

Al Curas de la Prov. ^a de Taxma	360.7½.	
Al de la Prov. ^a de Huamano	140.5.	} 2.255.2¾.
Al de la Prov. ^a de Casatambo	247.6.	
Al de la Prov. ^a de Huaylas	860.	
Al de la Prov. ^a de Huamali	084.0½.	
Al de la Prov. ^a de Conchucos	598.5½.	

Salarios de Preceptores segun las Retarras.

Para 2. Preceptores de la Provincia de Huamano à 30 p. ^a cada uno al año	060.	} 090.
Para uno en la de Huamali	030.	

Encomiendas existentes.

Para la Encomienda del Real Mo-	55.028.2¾.
---------------------------------	------------

Lima de la Buena

55.028.2 $\frac{1}{2}$

Reste del Crucial de Madrid en
orden de R.^o Merced, perpetua
y Auto de este R.^o Acuerdo de N.^o de
Abril de 1743. estan señalados en
los Tributos de la Prov.^a de Guayaquil al
año

5.498.4 $\frac{1}{2}$

de la Maqueria de S.^a Maria en
Tributos de esta Provincia le estan se-
ñalados ~ ~ ~ ~ ~

853.0 $\frac{2}{3}$

6.351.4 $\frac{1}{2}$

Tropa de la Buena que esta con
destino para el Regimiento de las
Fronteras de Taxima.

Compañia de Caballos.

1. Capitan con 75. per. al mes	200.
1. Teniente con 50 per. %: al año	600.
1. Teniente de Frontera con 50 p.	600.
1. Alférez con 40 per. %: - - - - -	480.
1. Capitan de la Sala de Armas con 25 p.	300.
2. Ayudantes con 25. p. cada uno al mes	600.
1. Sargento con 30 per. al mes	360.
2. Cabos con 27. p. mensuales cada uno	648.
2. Cadetes con 25. p. cada uno	600.
1. Tambor con 18 p. mensuales	216.
42. Soldado a 25. per. mens. cada uno	1050.

Piquete de Infanteria per-

tenec. a esta Compañia

1. Sargento con 22. per. mensuales	264.
2. Cabos con 18. p. cada uno	432.
1. Armero con 15. p. al mes	180.
1. Artillero con 25. p. al mes	300.
19. Soldado con 45. p. al mes cada uno	855.

4.596.

61.379.7 $\frac{1}{2}$

Lima de Enfrente

26

29

61.379.7 $\frac{1}{2}$

Compañia de Infanteria

1. Capitan con 75. per. mensuales al año	900.
1. Teniente con 50 p. %: al año	600.
1. Subteniente con 40 p. %: al año	480.
1. Capellan con 30 p. mensuales	360.
1. Cirujano con 30. per. mensuales	360.
2. Sargentos a 22. p. mensuales cada uno	528.
4. Cabos con 18. per. %: - - - - -	864.
1. Cadete con 15. per. %: al mes	180.
1. Tambor con 18. per. mensuales	216.
1. Armero con 15. p. al mes	180.
52. Soldado a 15. p. cada uno al mes	7720.
Por el arrendam. ^{to} de una Casa que habe de Cuartel, al año	050.
Total	14.438.

Compañia de Caballeria

47.904

de Piquete

4.596

36.938.0

Compañia de Infanteria

14.438

Total de Consumo en esta N.^a Casa

98.377.7 $\frac{1}{2}$

Nota.

A las dos Compañias que estan en la Frontera de la Pro-
vincia de Taxima le estan señalados 36.938. p. en cada
un año: Cuya Providencia se tomó por Decreto de este Sup.
Gobierno de 23. de febrero de 1758 para contener las Inrup-
ciones de los Indios Barbaros e Infieles, como tengo expre-
sado a V. Ex.^a en el Capitulo con la Segunda parte de
esta Relacion.

Resumen de todas las Casas de Pagamentos que hacen
 los Oficiales R.^{os} q. por menor se contienen en la Razon anteced.^{te}

	Peros de 8 ^{va} pla
Para oficiales R. ^{os}	3.225.
Para gastos de Encomienda	465.5 $\frac{1}{2}$
Para Salarios de Corregidores	40.784.2.
Para Synodos de Curias	38.494.4.
Para Salarios de Cariques	2.253.2 $\frac{3}{8}$.
Para Salarios de Preceptores090.
Para Encomiendas Existentes	6.354.4 $\frac{1}{8}$.
Para Tropa Reglada	36.938.0
	<u>98.317.7$\frac{1}{2}$.</u>

Existencia de Caudales en dichas Casas R.^{as} de Parco en fin
 de Diciembre de 1774, segun la Razon que me ha suministrado
 el Tribunal mayor de Cuentas, y que se deben remitir a estas Casas Matrices.

Sobante delo D ^{no} de la Jurisdiccion de Barras	37.939.4.
Tributos Reales	3.974.7 $\frac{1}{8}$.
Alcabalas	2.700.
Oficio Vendibles y Renunciabiles	403.3.
Racantes de Doctrina	250.7.
Penas de Excomunicacion	049.3 $\frac{1}{8}$.
Medias Anatas	4.829.7 $\frac{1}{8}$.
Papel Sellado030.
Tabricas de Iglesias	297.3.
Alcances de Cuentas	453.7.
Proximas de Provisiones	458.0
Total de Caudal de Remision	<u>47.727.6$\frac{5}{8}$.</u>

En virtud que en fin de Diciembre de 1774, quedaron de
 existencia en las Reales Casas de Parco de 7.727 p. 6 $\frac{5}{8}$

los mismos que devieron remitir, y remitieron en el
 año de 1775. a estas Casas Matrices que junta en
 esta cantidad a los 98.317 per. 7 $\frac{1}{2}$ r^{as}. de los Pagamen-
 tos hechos por los Oficiales R.^{os} de aquellas Casas se
 advierte haber entrado en ellas, y aherosado de
 en el año de 1774 a beneficio de su Magestad
 145.445. per. 6 $\frac{1}{8}$ r^{as}. sin incluir los Productos de
 Arrogue, que deben encaminarse a los Oficiales
 Reales de Guancabebica, que es la Razon que puede
 suministrar a V. Ex.^{ta} si bien advierto, que hay al-
 gunos Alcambes, y Devitos por Cobrar, sobre que
 se estan siguiendo Autos, para su Reaudacion
 las Curias Resultan con el Cargo del Tribunal mayor
 de Cuentas.

Subido y otros D^{nos} de la Magestad
 Oficiales en la actualidad han sido juntamente nota-
 dos de las malas variaciones con que proceden, vali-
 endose el Caudal de su Magestad, para las pro-
 pias negociaciones, sobre que ha informado su Ex.^{ta}
 que por incidencia es juntamente sindicado el Po-
 veronado de otros exco^{tos} que ha practicado, llegan-
 do a averar lo uno, y lo otro: tengo de dar las Pro-
 videncias mas convenientes con parecer de este R.^o
 Acuerdo donde ultimamente se ha vuelto
 a dar a los Procuradores de estas Casas R.^{as} para

Capitulo 5.

Reales Casas de Taula.

Las Reales Casas de Taula, que oy an se denominan, distantes de leguas de esta Ciudad, y que antiguamente se titularon del Nuevo Potosi, y que estubieron situadas en el Pueblo de San Mateo, Provincia de Huaxacoixi, se exigieron por los opulentos Minerales de dicha Provincia de Huaxacoixi, y de la de Taula. Estan sujetas a su Rastro, y Transaccion de Provincias, son arabes, Taula, Huaxacoixi, Taula, y Cantá, con el fin de recaudar los Reales Tributos, y otros Dtos de Su Mage. Sus oficiales en la actualidad han sido justamente notados de las malas veraciones con que proceden, valiendose del Caudal de Su Magestad, para sus proprias negociaciones, sobre que hay iniciado Juicio, en que por incidencia es juntamente sindicado el Governador, de otros excesos que ha practicado, llegandose a acurar los unos, y los otros: tengo dada las Providencias mas convenientes con parecer de este R. Acuerdo, donde ultimamente se ha buuelto se dixi a sus Perquisidores adhan Casas R. para

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Salario de D. Diego de la Cruz	37.270 4
Tributos Reales	3.274 74
Alcabalas	2.700
Quinto Vendible y Financiable	1003 8
Pavanes de Doctrina	250 7
Terrenos	040 3 1/2
Medias Anatas	1820 14
Papel de Mardo	30
Tabacos de Indias	227 3
Alquiler de Cuernavaca	755 7
Perquisiciones de Novisones	188 0
Total Caudal de Perquisiciones	17.277 6 1/2

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a note or signature.]

la averiguacion de los Guimenes cometidos. Si
 hubiera de dar a V. Ex. mas especifica Razon
 de los procedimientos de Oficiales Reales, ocupa-
 xion de los Contrados Voluntarios, su formacion no la
 permite el tiempo, ni mis ocupaciones; y asi ban-
 tan estos apuntamientos generales, a fin de que
 por los Autos queda V. Ex. tener la mas comple-
 ta extension, para continuar las ultimas Pro-
 videncias.

Salarios de Oficiales R. y Dependientes.

Al Oficial Real Contrado se recontribuien anualm ^{te}	4.000.	} 2.826.20
Al Oficial R. Tesorero Idem	4.000.	
Al Enayador	326.20	
Al Soldado destinado para la Cobranza de los R. D ^{os}	480.	

Nota

Esta Casa no tiene oficial Amasuenne por
 la Caxa Entrada.

Gastos ordinarios y exorbitarios.

Por el Alquiler de la Casa en que se hallan situadas las R. Casas	280.	} 402.
Para Propio y Correo q. se ha cenalar las R. Casas de Pasco a l. año segantan	642.	
Para Tinta y Papel	80.	

Salario de Corregidores

Al Gobernador de Tausa	3.228.20
------------------------	----------

Lima de Confiente	3.228.20	
por sus Titulo le estan señalados	2.787.40	
Al de la Provincia de Tausa	4.250.20	} 5.937.40
Al de la Prov. de Canta	4.250.20	
Al de la Prov. de Huancachisi	4.250.20	

Synodos de Curas.

Al de las Curas de Tausa	8.254.	} 23.805.40
Al de la Prov. de Tausa	3.784.70	
Al de la Canta	4.777.25	
Al de Huancachisi	7.592.	

Salarios de Cariques.

Al Carique y Cobrad. de Tausa	692.72	} 2.287.72
Al de la Prov. de Tausa	359.30	
Al de la Prov. de Huancachisi	889.55	
Al Carique de la Prov. de Canta	340.	

Salarios de Preceptores de Indios.

Para 2 Preceptores de Tausa a 30 p ^{as} . cada uno al año	150.	} 540.00
Para 6 de la Prov. de Huancachisi al mismo Respetto	480.	
Para 7 de la de Canta a 10 p ^{as}	210.	

Encomiendas existentes.

Para la Encomienda perpetua q. gozaba el Colegio de S. Felipe, y q. S. Carlos de esta Ciudad	625.	} 2.795.40
Para otras dos Encomiendas q. goza el Hospital de S. Andres de esta Ciudad	2.170.40	

Poula suma de la Buena... 38.588.2 $\frac{2}{3}$

Mercedes Piadosas.

El Colegio de Misioneros de Propaganda fide de Religiosos franciscanos destinados para la conversion de Indios Infieles tiene 100 personas anuales en virtud de R. Cedula dada en 20 de febrero de 1767 en inteligencia, que los 50 p. son de asignacion y merced anterior, y los 50 p. de descuento de log. se le estaba deviendo.

Una Compania reglada de Infantaria, que se destino para la Defensa de la Frontera de Indios Infieles. 70.000.

1. Capitan con 75 p. al mes, y al año...	900.	} 72.388.
1. Ayudante mayor con 60 p. al mes...	720.	
1. Teniente con 50 p. al mes...	600.	
1. Subteniente con 40 p. al mes...	480.	
1. Ayudante Dragon con 22 p. al mes...	264.	
1. Sargento con 22 p. al mes...	264.	
4. Cabos con 18 p. al mes...	864.	
1. Tambor con 18 p. al mes...	216.	
56. Soldados con 15 p. al mes a cada uno...	840.	

Suma total de los Salarios y Pensiones. 62.976.2 $\frac{2}{3}$

Resumen de las Clases de Pagamentos, que hacen los Ofic. R. de Tausa, y que por menor se contienen en la Razon antecedente.

Oficiales Reales	2.826.2.
Partes ordinarias y extraordinarias	402.
Total	3.228.2.

Poula suma de Planilla de Conf. 3.228.2.

Salarios de Corregidores	5.937.4.	} 62.976.2 $\frac{2}{3}$
Synodos de Curas	23805.7.	
Salarios de Carriques	2.287.7 $\frac{2}{3}$	
Salarios de Preceptores de Indios	520.	
Encomiendas Existentes	2.705.4.	
Mercedes Piadosas	70.000.	
1. Comp. Reglada de Infantaria	72.388.	

Existencias de Caudales en otras Casas R. de Tausa en fin de Diciembre de 1774 segun la Razon que me ha suministrado el Tribunal de Cuentas, y que se deben remitir a estas Matrices.

Por R. D. de las Baxias de plata...	4.898.7.	} 70.774.2 $\frac{2}{3}$
Tributos Reales	4.552.2 $\frac{2}{3}$	
Alcabalas de Tausa	0.70.0 $\frac{4}{8}$	
Productos de tierras	0.75.0 $\frac{4}{8}$	
Bacantes de Doctrina	002.5 $\frac{2}{8}$	
Tabricas de Yglesia	640.7 $\frac{2}{8}$	
Residuo	405.2 $\frac{2}{8}$	
Sobras de Salario	469.6.	
Medias Anatas	3.707.7.	
Papel Sellado	002.2.	
Total	73.750.4$\frac{5}{8}$	

Por la Razon antecedente se advierte, que en fin de Diciembre de 1774 quedaron de existencia 70.774.2 $\frac{2}{3}$ los mismos que devieron remitir y remitieron a estas Casas Matrices, que junta esta cantidad a los 62.976.2 $\frac{2}{3}$ de los Pagamentos hechos por sus Ofic. Reales hacen 73.750.4 $\frac{5}{8}$ manifestandose la Entrada total a benefi-

cio de la Magister, sin fides a consideracion, las
 existencias, o Ensenes del Caudal que producen
 las Ventas del Arroque, que este debe encarni-
 narse a la P. de Huancabelica, con la Calidad
 que los alcancen liquidos, y suspendidos y subitan-
 tes conuen a cargo del Tribunal mayor de Cuentas.

Capit. 6.

Reales Casas de Trujillo.

Las Reales Casas de la Ciudad de Trujillo, y antes des-
 ta Capital 100 leguas, comprehenden 7 Provincias
 que son Casamarca, Casamarquilla (alias) Patan, Cha-
 chapoyas, Luya, y Chilibaur, Santa, y Huamachuco
 como tambien el territorio de dicha Ciudad. En es-
 tas Casas no se ha experimentado particulares des-
 ordenes dignos de notarse, siendo muy ligeros los
 Recursos que se han interpuesto a este Superior Povi-
 erno, por lo que para a dar xaron a V. Ex. de los Sala-
 rios y Pensiones, a que esta afecta la Real Hacienda.
 y se distribuen por Mano de Oficiales Reales.

Salarios de Ofic. R. y Dependientes.

Al Tesorero ofi. R.	4.350.	
Al Contador ofi. R. de cl.	4.350.	
Al Ofi. de la Casa	500.	
Al Soldado Cobrador	480.	} 4.035. 0
Al Contad. de Comunidad de Casamarca	206.	
Al Contad. de la Comunidad de Huamachuco	080.	
Al Escribano de Huamachuco	020.	
Al de Casamarca	049.	

Gastos de Territorio

Para tinta y Papel de la Real

Poxba suma de la Buelta 4.035.0

Caja se dan anualmente 700
 Pox el Alquil de la Casa Rem. 750
 Para Santa y causa el Conde de Casamarca. 750

Salarios de Corregidores.

Al Corregidor de la Prov. de Tuzillo	3.240.	} 2.083. 6.
Al de la de Casamarca	750.	
Al de la de Huamachuco	2.000.	
Al de la de Casamachuco, o Parais	237. 45	
Al de la de Chachapoyas	7.006. 2	
Al de la de Santa	7.000.	
Al de la de Luya y Chillan	000.	

Nota.

Los referidos Corregidores tienen señalados sus Salarios en Tributos de dichas Provincias, a excepcion del de Tuzillo que lo tiene en Casas R., aunque tambien al de Chachapoyas, y este re-integra lo que le falta, por sus tributos.

Nota.

Nota Señala Salario al Corregidor de Luya y Chillan, por haberse incorporado esta Prov. a la de Chachapoyas, como tengo dicho a V. C. en Cap. de la 2.ª parte de esta Relacion.

Sinodos de Curas.

Al Curas del Territorio de Tuzillo se dan al año	7.752. 4.	} 46.257. 2/8
Al de Casamachuco	2.302. 2/8	
Al de Huamachuco	3.753. 7.	
Al de Chachapoyas	3.077. 6/8	
Al de Casamarca	5.553. 7/8	
Suma	75.776. 3/8	43.578. 6.

Suma de enfrente	75.776. 3/8	} 43.578. 6.
Al de Luya y Chillan	7.277. 0/8	
Al de Santa	7.805. 0	

Salarios de Corregidores.

Al Corregidor de Moche, y Tarma en Tuzillo	040.	} 2.075. 2/8
Al de Casamachuco	488.	
Al de Casamarca	7.065. 2.	
Al de Huamachuco	625. 2/8	
Al de Santa	077.	

Encomiendas existentes.

Los Indios originarios de Casamarca estan encomendados al Conde de Altamira, quien percibe cada año poco mas o mengo 6.562.

Los Indios del Partido de Huambo y otra Prov. de Casamarca estaban encomendados al Sr. Colegio de San Felipe, en que se ha hibrogado el de San Cayetano, y percibe cada año poco mas, o mengo 2.200.

En los Repartimientos de la Prov. de Huamachuco tiene el Conde de Altamira de Encomienda 7.222. 6.

El Hospital de la Caridad de esta Ciudad tiene de Encomienda en dicha Provincia 7.752. 6.

En la Provincia de Casamachuco tiene el referido Conde de Altamira 778.

Mercedes Padoras

Para la fiesta de la Purissima Concepcion 700.

Lima Abierta. 46.950.21

Catedras

Paralas Catedras de la R. Universidad de Lima. 1.000.

Salarios de Preceptores

A los Preceptores de Noche y Vnu año	030.	} 482.4
A los de Casamarquilla	060.	
A los de Casamarca	272.4	
A los de Huarmachuco	480.	

Total de Pagamentos \$ 48.242.6

Resumen de las Clases de Pagamentos que hacen los Oficiales Reales de Tuzillo, y que por menor se continen en la Raron antecedente.

A los Ofic. R. y sus Dependientes	2.035.	} 48.242.6
Gastos de Envitio	200.	
Salarios de Corregidores	2.083.6	
Synodos de Curas	18.398.4	
Salarios de Cariques	2.015.4 1/2	
Salarios de Preceptores	482.4 1/2	
Mercedes Padoras	100.	
Catedras de esta Universidad	1.000.	
Encomiendas existentes	12.226.2	

Existencias de Caudales en estas dichas R. Casas de Tuzillo en fin de Diciembre del año de 1774 segun la Raron que me ha suministrado el Tribunal Mayor de Cuentas, y que deben Remitirse a esta Matrice.

48.242.6

Lima de Enfiense

Reales Dño de Barras	32.293. 1/4	} 62.702.2
Tributo Reales	5.296. 1/2	
Alcabalas	13.067. 5/8	
Bacantes de Doctrinas	697.3	
Encom. vico poradas a la Corona	3.236.5	
Oficio vendibles y Renunciables	1.020.	
Tercio de Encomiendas	1.344.1	
Tercerzenias	1.059.3	
Extraordinario	527.4 1/2	
Mercedes Eclesiasticas	330.5 1/2	
Sobras de Salario	745.1	
Tornio de Hospital	724.5	
Encom. de diferentes Personas	2.434.5 1/2	
Papel Sellado	137.2 1/2	
Medio Anata	352.10 1/2	
Monte Pio	106.7	
Total de Gastos	\$ 62.702.2	

Segun y conforme se tiene relacionado los Pagamentos de la R. Casa de Tuzillo Importaron 48.242.6 1/2 en fin de Diciembre de 1774 quedando de Sobrantes liquidos, y de Remision a estas Casas Matrices de Lima 62.702.2. lo que se debian encaminar y encaminaron en el año de 1775 componiendo una, y otra suma la cantidad de 110.944.8 1/2 y tal que es la total Contrada que tubo la Dha Real Casa de Tuzillo sin incluir 34.752.8 1/2 de Arrogue, ni menz 5.886. per. 0 1/2 de Guayada, que estando Partidas hacen 10.640. p. 1 1/2 que separadamente Remitieron a estas Dhas R. Casas Matrices.

Nota

Reparaxi V. Ex. que en estas R. Casas hay Encomiendas, y tambien Terccio de ellas, a favor de la Magestad, sobre que me ocurre exponer a V. Ex. que en tiempo que fue Virrey de estos Reynos el Sr. Marques de Montes Claros mando la Magestad, que de las Encomiendas dadas, repartidas a particulares desde el año de 1670, hasta el de 1678, se deduxere el terccio de su Valor, aplicado anualmente para el desempeño de la Corona, y que esto mismo se habia de practicar en adelante, de las que se proveyeron. De esta Real Determinacion se formaron las Leyes 28. tit. 8. lib. 6. y la Ley 20. titulo 2. lib. 8. de las Indias. En los principios de este Reyno los Virreyes daban las Encomiendas vacantes de todas las Provincias repartidas en los primeros Conquistadores, y Benemeritos: esto es los Tributos de los Indios originarios les tocaban, y pertenecian, como consta y parece de las Leyes contenidas en el tit. 8. lib. 6. de esta recopilacion, y se que dilatadamente trata el Casofilacio Real Cap. 18. part. 2. lib. 2. y con la mas exudita extension Don Juan de Soloxano Cap. 28. lib. 3. de la Politica Indiana. Oydia no probeen los Virreyes Encomiendas

algunas, por haberse incorporado quasi todas a la Corona, y las pocas que existen son perpetuas o vitalicias, dependientes de la Voluntad del Soberano.

Nota

En anteriores tiempos estas R. Casas de Trujillo no tenian de Carta Cuenta anual de 16. a 20. pero, esto es de las Cantidades que remitian a estas Casas Matrices. Oy dia asi por el aumento de los Derechos de Barras, que se funden en aquella Cayana, con ocasion del Mineral descubiertto en Ahota, como por el fomento de las Alcabalas producen estas R. Casas de utilidad mas de 600. p. como aparece antecedentemente de los Residuos y Exortencias de Caudales.

Capit. 7^o

Reales Casas de Saña y Lambayeque.

Antes de dar a D. Ex. xaron de las Dotaciones y Pensiones de las R. Casas de Saña, y Lambayeque, me ha parecido oportuno, y conveniente comunicarse la de su origen, por que así lo pide la circunstancia, que en adelante puedan ocurrir.

Por Leyes Reales estaba dispuesto, que las Casas R. se compusiesen, el Contador, Tactor, y Tesorero, cuya practica todavia se mantiene en la Villa de Potosi, y Ciudad de Buenos Ayres. En esta hiposicion en las Casas de Tuzillo hubo 3^{os} oficiales R. de los que uno solia pasar de turno a la Prov. de Saña distante 35^{as} leguas, a fin de recaudar los R. Intereses. Siendo Virrey el Exmo S. Marques de Castel fuerte, solicitó un Decreto Ministerial para perpetua Residencia en esta Provincia, lo que efectivamente consiguió, por lo que el actual Oficial Real se la mantenido en ella, no obstante que se dice

non algunas Providencias por este Super. Virreyno, en tiempos pasado, para restituir el Gobierno de esta R. Casa al pie antiguo, pero se quedó este asunto en el mismo grado que antes tenia, aprobando el Mag. la manutencion de D. Blas de la Mara en el referido Lugar. De esta raxa ha pendido que se haga Casa R. separada, sin dependencia alguna de la de Tuzillo. Talando el mencionado D. Blas, deberá observarse la Ley 38. tit. 1^o lib. 8^o de Indias, que reforma a los Tactores, quedando solo en las R. Casas, Contador y Tesorero, para la Administracion de la R. Casa. A menos que el Mag. determine lo que fuere de su Real agrado, pues siendo esta R. Casa de Saña tan de poca entidad, parece ser que no es justo, sustrata el mismo Regimen que al presente se observa.

Casas Reales.

Al Ofiz. R. Tactor al año 1.350.

Gastos ordinarios y el Erario.

Para Tinta y Papel de esta Casa 050.
 Por el Alquiler de la casa de esta R. Casa 050. } 100.

Salarios del Correo y Protector de Indios.

Al Correo de Saña al año 2.870.37
 Al Protector de Naturales 234.35 } 3.044.6
 4.274.6

Lima y la Buena... 4.494.6

Unidos de Aucas en que se inclu-
yen los de los Valles de Chicama
y Mansiche.

De los Aucas de esta Provincia de Santa al año 44. 299.34/8

Salarios de Carigues...

De los Carigues de esta Provincia en tan senda-
bado de año ~ ~ ~ ~ ~ 844

Salarios de Preceptores.

De los Preceptores de esta Provincia, al año --- 290.

Total Importe del Consumo \$ 49.895.74/8

Nota

Los Indios de esta Provincia satisfacen independiente-
del Real Tributo la fabrica de las Iglesias de sus Pue-
blos, como acontece en las otras Provincias del Rey-
no (y no menz la respectiva a la Iglesia Catedral
de Tumbes). Tambien contribuyen a cuenta especie de
alcabala a beneficio de Su Mage. Y igualmente es-
tan obligados a cierto Duesmo a la Iglesia de aque-
lla Diocesis, y a mantener un Hospital, y Medico.

Resumen de las Clases de Pagamentos que se hacen en la
Real Casa de Santa.

Del Opinal N.º al año	4.350.
Partes de Exortorio, y ordinario	400.
Salario de Preceptores de Indio	290.
Salario de Carigues	844.
Salario del Correg. y Protector	3.044.6.
Synodos de Aucas	44.299.34/8.
	<u>49.895.74/8.</u>

Lima de Enfrente - - - - -

Existencias de Caudales en fin de Diciembre
de 1774 en esta Casa R.ª

Tributo Real	4.207.54/8	} 5.788.04/8
Real de Alcabalas	983.24/8	
Media Anata	2.654.7.	
Real de Novena	742.74/8	
Papel Sellado	200.	
Total	<u>5.788.04/8.</u>	} 25.683.2/11
Peros	--- \$	

Por la Razon antecedente se manifiesta haber que-
dado de Existencia, y Sobrantes en fin de Diciembre
de 1774 en la R.ª Casa de Santa 5.788.04/8. que de vie-
non Remitir, y remitieron los Dip. R.ª a esta Casa
de Matrizes, que junta esta Cantidad con los 49.895.74/8.
componen 25.683.2/11. que es la total Entra-
da a beneficio de Su Magestad.

Capitulo 8^o

Reales Casas de Pura.

Las Reales Casas de Pura, distantes de esta Capital 20 leguas, no comprenden mas termino que la Provincia de este nombre; uno de sus Oficiales N.^o para el Turno al Puerto de Payta, para reconocer las Embarcaciones, que vienen de Panama, y Guayaquil, como no meng las que se encaminan de este Puerto del Callao, a fin de evitar los Comercios ilícitos y Reaudar los Reales Derechos que se causan. En otros tiempos, quando corrían las Texias en Portovelo, y el Comercio giraba por esos lugares eran mas pingues que al presente.

Salarios de Oficial N.^o

Al Comodoro Oficial N. ^o Pro- prietario seden al año	648.	} 4.296.
Al tenorero ofi. ^o N. ^o	648.	

Gastos ordinarios y de Cruzatorio.

Para libros, tinta, y Papel se contribuyen anualm. ^{te}	030.	} 255.
Para el arrendam. ^{to} de una ca- sa q. vive de Aduana en el Puerto de Payta donde asiste el turno uno de los ofi. ^o N. ^o	225.	

4.554.

Suma de Confiente

37 4.554.²³⁰

Salario del Corregidor.

Al Corregidor desta Prov.^a al año

4.898.3

Synodos de Curas.

Alor Curas desta Prov.^a p.^a su Synodo

7.762.4⁴/₈

Salarios de Cariques.

Para los Referidos Cariques al año

489.6.

Salario de Preceptores.

Para los Salarios de Preceptores, estan veni-
dadoz anualmente

278.

Total de sueldos y Pensiones

44.379.5¹/₈

Nota

Los Indios de aquella Provincia, tambien pagan el to-
mno de la Tabrica de Tolena, q. suele imponer al año
220 per, poco mas, o meng, cuya Cantidad nose tiene
por efecto de Real Hacienda, pero si se debe enterar
por los Corregidores en N.^o Casas, donde remantien
a ley de Deposito, entze tanto sele da el destino cor-
respondiente por este superior Gobierno.

Resumen de los Pagamentos que se
hacen en dichas Reales Casas de Pura
anualmente

Alor Oficiales Reales	4.296.
Para gastos ordinarios y el Correo	255.
Para el Salario del Correo	4.998.3.
Para Synodg de Curas	7.462.4 $\frac{1}{2}$
Para Salarios de Curiques	480.6.
Para el de Preceptores	278.
<hr/>	
	44.370.5 $\frac{1}{2}$

Existencias de Caudales en fin de Diciembre de 1774 en esta R. Casa

Delos Tributos Reales	8.698.3 $\frac{1}{2}$
Del Dño de Almojarifazgo	9.228.7.
Del Dño de Alcabalas	4.754.3 $\frac{1}{2}$
De Oficio vendib. y Remunciab.	497.4 $\frac{1}{2}$
Reintegro de Censos a favor de su Magestad	809.2.
Del Ramo de Pulperias	055.3 $\frac{1}{2}$
De Mesas Anatas	126.2.
De Novenas Reales	2.020.7.
Del Monte de Minisitag.	049.
<hr/>	
	35.497.2 $\frac{1}{2}$

Es visto por la Razon antecedente ser las existencias y sobrantes de las R. Casas de Pavia 24.444 p. 52. en fin de Dñ. de 1774 cuya cantidad deben remitir y Remitieron a estas Matrices q. junta con lo 44.370. per. 5 $\frac{1}{2}$ de los Salarios satisfecho, hacen la total Contrada de 35.497. p. 2 $\frac{1}{2}$.

Capitulo 9.

Casas Reales de Huancavelica

Las Reales Casas de Huancavelica, distantes de esta Ciudad de leguas, son bastante mente laboriosas por el Manero, y distribucion de los Arrogues, pertenecen a la Jurisdiccion las Provincias de Angaraes, Lucanas, Castro Virreyña, Pisco huaman, Huanta y Huamanga. El Manero y administracion de R. Hacienda que corre a cargo de los Oficiales R. se reune a que satisfechas las Pensiones, y pagamentos que se hacen por su Manero las restantes cantidades, unas quedan en Deposito en estas R. Casas para sus Destinos particulares, y otras se deben remitir a estas Casas Matrices, cuya razon por mayor es la siguiente.

Salario de Oficiales Reales.

Al Contador ofi. R. al año	4.562.4.
Al tesorero ofi. R.	4.562.4.
Al Ensayador y fundidor	268.6.
Al ofi. may. de la Casa	500.
Arrog Soldado destinado p. la Cob. 2a	960.
<hr/>	
	5.053.6.

Nota

En unq. en esta R. Casa hoy manero ofi. Subalternos, estos los mantiene el Premio de Oro -

5.053.6.

Lima de la Buena...

5.053.6

que se vende tiempo antiquado, incluyendo estos gastos en los Semanales de Natas, y Desmontes de la D^a Mina.

Para Gastos de Excoitoxio.

Para Gastos de Excoitoxio se dan al año... 050.

Salarios de Corregidores

Al Governador de Huancavelica.	
al año se le contribuyen	8.700.
Al Corregidor de Huamanga	3.220.
Al de Lucanas p. su título	4.562.2
Al de Cartavixayna	4.942.
Al de la Prov. de Vilcas huaman	4.562.2
Al de Huanta	4.250.
Al Protector de Indio de Huamanga	065.
} 28.322.	

Nota

Aunque las Cantidades arriba expresadas a los Corregidores, es el señalamiento que les corresponde por sus títulos, como su Satisfacción pende de la numeración de Indio y Malgeries, en consecuencia formada, acontese que quedan descubiertos en mucha parte estos Salarios, pero tiene el D^o a Salvo para repetir contra la D^a Hacienda, aunque tambien es cierto que en esto ocurren algunas dificultades.

Sueldos de Curas.

Alas Curas de la Provincia de... 23.427.6

Por la Lima de Enfrente...

39 23.427.6

Huancavelica: al año	3.906.2.
Al de Huamanga	350.
Al de Lucanas	8.568.42
Al de Cartavixayna	5.974.55
Al de Huamanga	7.658.2.
Al de Vilcas huaman	7.034.2.
} 32.078.7.	

Nota

Alas quatro Curas de la Villa de Huancavelica nose les satisfacen el Synodo de P^a Hacienda contribuyendoles el premio de Broques y el Premio de Natas y Desmontes 1.250 p. a cada uno anualmente por cuya causa nose incluyen en la anterior suma.

Salarios de Cariques.

Alas Cobradores de Tributo de la D ^a Huancavelica, al año	287.2.
Alas Cariques de la Provincia de Angaraes	350.3.
Alas de la Provincia de Cartavixayna	022.2.
Alas de Vilcas huaman	040.4.8.
Alas de la Prov. de Huanta	487.2.
Alas Cariques de Huamanga y Hanco	050.
} 910.5.8	

Nota

Quando en la Mesa de Tributo de los Repartimientos de las Provincias no queda cantidad alguna despues de satisfecho el Synodo de Curas, y Salarios de Corregidores nose incluye... 58.477.2.8

gan la asignacion a favor de los Curiques como acontece en muchos Reynos de las Provincias antecederem. referidas

Mercedes Píadras.

Para el Médico Coxijano del Hospital de S. Juan de Dios de la Ciudad de Huamanga.	468. 6	}	4.468. 6.
Para la Curia y el Indio que trabaja en la Mina de Huancabellca, dicho Hospital por Despacho de este Gobierno de 17 de Dic. de 1722. en lugar de 1000. Ducados de plata que antes tenia.	4.000.		

Nota.

Los dichos de per. q. se anulan referido Hospital se reducen del Valor de los Arrogues que entregan los Mineros, por cierto Día que antes contribuian que aun todavía se nombra con el Buscon.

Este origen o nomenclatura lo trae el Real Cédula Cap. 14. Can. 19. n.º y con mas estension el Excmo S.º Orzuey Duque de la Palata al n.º 22 de la Relacion de su Gobierno.

Mercedes Reales.

Para vino y aceite del Con.º de San Francisco de Huancabellca estan remollado.	264	}	528.
del Convento de San Francisco de Huamanga.	264		
			<u>63.474. 3/8</u>

Preceptores de Indios.

El Preceptor de la Doctrina de Anco. 030.

Censos.

Al Común de Indio del Pueblo de Huinoa Provincia de Huanta se le deben contribuir 7/10 per. anuales, por el Principal de 2.750. p. q. se impusieron sobre la R.ª de Anco en 10 de Dic. de 1588 al 5.º p.º hasta el año de 1750. se les exento satisfaciendo, y se le restan los corridos hasta el presente, vacandose unicamente como Cargo anual. 770.

Encomiendas.

Al Marques de Sarria Roca por Encomienda de Italia, sita en la Provincia de Angaraes, se le contribuien anualmente. 632. 3. 64.786. 3/8

Resumen de las Cargas de Pagamento, que vienen en las Reales Casas de Huancabellca.

Salario de Ofi.º R.º y Dependient.	5.053. 6.	}	64.786. 3/8
Gastos de Erario.	050.		
Salario de Corregidores.	78.324.	}	64.786. 3/8
Synodo de Curas.	34.078. 7.		
Salario de Curiques.	070. 5/8.	}	64.786. 3/8
Salario de Preceptores.	030.		
Mercedes Píadras.	4.468. 6.	}	64.786. 3/8
Mercedes Reales.	528.		
Encomiendas.	632. 3.	}	64.786. 3/8
Censos q. cargan sobre la R.ª de Anco.	770.		

Existencia de Caudales de Dha Real Casa de Huancavelica en fin de Diciembre de 1774 segun la Razon que me ha suministrado el Tribunal Mayor de Cuentas.

Tributo Real	45.526. 2/8
Dño de Barras	6.229. 3/8
Alcabalas del Viento	44.876. 4
Idem de Fanifa	2.452. 3/8
Vacantes de Doctrinas	5.449. 0/8
Oficio vendibles y Renunciab.	4.625. 4/8
Ramo de Pulperias	352. 6/8
Remates de Minas	035
Arrendam. de Casas del Ullag	287. 2
Resultas, o Alcances	634. 3
Sobras de Salario de Justicias	4.052. 4/8
Sobras de Salario de Cariques	080. 4/8
Sobras de Preceptores	075
Papel Sellado	734. 3/8
Vacantes Menores	782. 6
Vacantes Mayores	7.447. 0/8
Monte de Milicias	059. 5/8
Monte de Militares	399. 4/8
Noveng Reales	5.736. 4
Medias Anata	237. 2

65.531. 7/8

Segun parece de la antecedente Suma Importaron las Existencias del año de 1774 pertenecientes a Dha Real Casa, y a los Ramos Reales que se llevan mencionados 65.531. p. 7/8. que devieron Remitir, y Remitieron a estas Casas Matrices de Lima, que junta esta Cantidad a lo 64.786. p. 3/8 del Pa-

gamentos hecho en dicha Real Casa Importa la total Entrada 129.727. p. 3/8.

Tambien en Casas de dicha Real Hacienda, quedaron en poder de aquellos Oficiales N. 522 p. 0/8 de Tabricas de Yglesias, como tambien 337.477. p. 3/8 de Caudal, y productos del Aroque. Igualmente se creyeron en dichas Casas N. 4363. p. 0/8 de Sinodos de Aunas, y 823. p. 4/8 de Comin de Hospital, que estas quatro Partidas hacen 333.905. p. 6/8. la que por mano de dho Oficiales N. debe tener la Intervencion Respectiva a su Destino, y aplicaciones.

Capítulo 1o.

Reales Casas de Arica.

Conocasion de que en los Puertos Intermedios, entre Lima y Chile habia antiguamente un gran Comercio y Correspondencia, conduciendose, y embarcandose por esta parte los Cauales del Centro del Reyno, y juntamente los Arregos, fue preciso exigir las Reales Casas de Arica distantes de esta Capital 297. leguas: Comprende su Jurisdiccion el termino, tan solamente de esta Provincia, en el concepto de que en sus Costas se hallan juntamente los Puertos de Aranta, No, e Yquique, oy estan reducidos sus Tratos, y Negociaciones, a tener algun trafico con el Reyno de Chile, vntermandose los Efectos para la Ciudad de Arequipa y Provincias de Puno, Chuquibambilla, y otras.

Razon de los Salarios, y Pensiones, que se satisfacen en estas Reales Casas.

Salario de Oficiales Reales.

Para el Contador o p. n.º	4.287.	} 2.824.
Para el tesorero	4.287.	
Para el o. p. n.º de esta Casa	250.	
<u>Gastos ordinarios y extraordinarios.</u>		

Para Plumas, Papel y tinta	050.	} 222.
Para el Alquiler de la Casa de dichas N. Casas en el Pueblo de Tacna	400.	
Para el Alquiler de un estabaco para guardar el Estanco en el Pueblo de Arica	072.	

Salarios de Corregidores.

Al Corregidor de la Provincia de Arica estan señalados de año	2.062.4.	} 3.862.4
Al Visitador y Governador del Mineral de Huantajaya por Dec.º de 25 de Enero de 1766	1.800.	

Nota.

Habiendose separado el Partido de Tarapaca, y el Mineral de Huantajaya, se halla pendiente la regulacion del Salario, que legitimamente le compete al Correg. de Arica.

Salarios de Curas.

Al Curas de esta Provincia de Arica, con inclusion de los de Tarapaca, se dan de año	5.448.6.
--	----------

Salarios de Curiques.

Al Curiques de la Provincia de Arica y Partido de Tarapaca se dan de año	683.4
--	-------

Mercedes Piosas.

Para Divio y Recyte por via de dormina al Con.º	42.740.6.
---	-----------

Lima de la Guerra... 42.740. 6.

San Francisco de Asica, en la Malgeries
de Tributo deucido de las Encomiendas, se
ledan anualmente... 464.

Encomiendas Existentes.

El Marques de Laxa le estan señalados
por Encomienda vitalicia 3.800 p. situados
en el Departamento de Tana pacá, y Puer-
to de Yqueque, segun sus Rescriptas Reales. 3.800

Nota.

Ono de la Ministria del Tribunal de Cuen-
tas Repuso que esta Encomienda no deua
pasar de lo 60 per 3 hix. respecto de mani-
festarlo asi la primitiva Real Merced de
su asignacion. Interpuso varias represen-
taciones, y sustanciado el Expediente con
Voto del Fiscal, se resolvo por dicho Tribunal
Remita este Expediente a la R. Audiencia
donde se halla pendiente para su ultima
Resolucion.

Resumen de los Salarios q. se satisfacen en las R. Casas de
Asica.

Para Salario de Ofi. R. ...	2.824.	
Para Pasto de Escribano ...	222.	
Para Salario de Corregidor ...	3.862. 4.	
Para Synodo de Curas ...	5.428. 6.2	46.704. 6.
Para Salario de Cariques ...	683. 4.5	
Para Mercedes Pidaos ...	464.	
Para Encomiendas Exist. ...	3.800.	

Existencias de Caudales en fin de Diciembre
46.704. 6.

Por la suma de Enfiere... 43 236
46.704. 6.

El 1774 en la R. Casa de Asica.

Reales Tributos ...	9.746. 5. 1/2.	
Comios ...	577. 9.	
Ofi. vendibles y Renunciables ...	4.452.	} 42.667. 7.
Atalances de Cuentas ...	676. 1/2.	
Residuo ...	449. 4.	
Extraordinario ...	762. 2.	
		<u>29.372. 5.</u>



Se conoce por la Calcula. antecedente en las Existen-
cias, y Sobrantes de la R. Casa de Asica la
Cantidad de 42.667. p. 7. 1/2, los q. deben Remita, y Re-
mitieron a estas Casas Matrices, q. junta con lo
46.704. p. 6. 2. de los Salarios, y Pensiones, q. satisfacen
los Oficiales R. por Listado, hacen la total Entra-
da en Arcas R. de 29.372. p. 5. 1/2.

Nota.

El Partido de Tana pacá, que pertenecia antes
a la Provincia de Asica, se hizo Conregimi-
ento separado, en virtud de R. Cedula de 17 de
Abril de 1767. y aplico al Ranko y Jurisdic-
ion de las R. Casas de Carangas, como despues se oia.



Capitulo II

Reales Casas de Arequipa.

Las Reales Casas de Arequipa distantes de esta Capital 27^{ta} leguas arriatarias, comprenden la Prov. de este nombre, como la de Moquehua, Condesuyo, y Camana, para la Cobranza de los D^{os} Tributos, y demas Derechos de su Mage^d. Esta Casa es la mas reglada del Reyno, no teniendo absolutamente Deudas antiguas, ni Renta de Alcaacer, que hagan difícil su Cobranza, y Recaudacion; Los Sueldos, y Pensiones que se satisfacen en ellas con los siguientes.

Salarios de Oficiales Reales.

Al Ofi ^o de Contador	4.242.7	} 3.606.6
Al Tenorero oficial D ^o Fern.	4.244.7	
Al Oficial de aquella Casa	223.2	
Al Soldado destinado para la Cobranza	480.	

Gastos de Corriente.

Taxa Trinta Papel y Plumaria de esta Casa	080.
---	------

Salarios de Corregidores.

Al Corregidor de Arequipa al año	3.425.	} 7.343.6
Al de Moquehua	4.006.2	
Al de Condesuyo	4.562.2	
Al de Camana	4.250.	

Sinodos de Curas.

Alas Curas de Arequipa	47.030.4.
----------------------------------	-----------

Lima de Conciente

les contribuye al año con	3.267.7	} 45.344.2
Al de Moquehua	3.573.1/2	
Al de Condesuyo	7.238.	
Al de Camana	4.065.1	

Nota.

Quong. se han puesto las cantidades fijas, y determinadas q^e corresponden a Corregidores, y Curas esto pende del aumento, o disminucion de los Tributos.

Salarios de Carriquer.

Alas Carriquer de Arequipa	400.	} 7.037.3/8
Al de Moquehua	474.7	
Al de Condesuyo	222.4 1/2	
Al de Camana	000.	

Dotaciones de Catedras.

Ala R ^{ta} Universidad de S ^{ta} Maria de esta Capital le estan asignado por R ^{ta} Cedula de 25 de octubre de 1703	468.6.
--	--------

Mercedes Piedadas.

Alas Conventos de S ^{ta} Francisca de Arequipa	283.4.
---	--------

Censos sobre la Real Hacienda.

Por 575 per. 3/4 que debe satisfacer su Magestad a favor de la Comunidad de Indio de aquellos Paridos por el Municipal de 17587 per. 4/8 q^e Reimio a mutuo al 5.º

	575.3.
--	--------

Nota.

Por Real Cedula expedida en Madrid a 20 de Nov. 1758

	28.743 5/8
--	------------

El 1586. se mandó que el Dniexo que existia en Casas de Comunidad de Indio, pertenecientes á la Demarcacion de las D. Casas de Arequipa, se recibiere á censo sobre la R. Hacienda á razón de un 5. p. con efecto aní se practico, pagandose anualmente 579. p. 3. xx. por lo 17. 587. p. 4. 2. de Principal. Mas por Decreto de este Superior Gobierno de 9. de Junio de 1762. se suspendió esta paga á excepcion de 78. p. 1. x. que tenia asignados en estos Reales el Protector de Naturales de esta Real Audiencia, hasta tanto que se diese otra providencia en Virtud de el Reverso que interpusieron los Indio Interesados.

Sueldos, y Pensiones, que satisfacen las D. Casas de Arequipa.

Salario de Oficiales R.	3.606.6.	} ... 28.743.6. 1/2
Costo de Excitacion	.080.	
Salario de Corregidores	7.323.6.	
Synodos de Curas	45.344.2.	
Salario de Carigues	7.037.3. 1/2	
Dotaciones de Catedras	468.6.	
Mercedes Piadoras	283.4.	
Censos	579.3.	

Existencias de Caudales en esta Real Casa en fin de Diciembre de 1771.

Derechos de Baxas	4.969. 0. 3. gran.
Alcabalas	47.368.6.6. g.
Reales de Censo	820.0.
Tributo	44.388.2.3. g.
Total	36.566.

28.743.6. 1/2

45 238

Sumas de En frente	36.566.	} ... 28.743.6. 1/2
Pulperias	720.	
Fajas de Negro y mulato	088.7.	
Extraordinario	083.4.	
Alcabalas de Taxifa	3.520. 0. 1/2 g.	
Taxifas	729.2.3. g.	
Arrendam. de tierras	474. 0. 5. 1/2 g.	
Oficio vendible y renunciable	2.770. 7. 2. g.	
Encomiendas vincu. p. dadas	770.7.	
Producto de la Carcel	090.	
Vacante de Doctrinas	560. 7. 2. g.	
Arrendam. de Oficio	050.	
Sermenteras Vacas	428. 7. 3. g.	
Alcances de Auentay	225. 7. 6.	
Nobeng Reales	12.224. 7. 6.	
Vacantes Menores	5.875.2.	
Papel Sellado	4.248.	
Residuo	4.024. 0. 5. g.	
Mercedes Eclesiasticas	4.956.5.	
Sobra de Salario de Carigues	090. 0. 6. g.	
Vacantes Mayores	458. 0. 6. g.	
Total	100.877.5. 1/2	

Segun se reconoce por la anterior Calculacion, hubo de Exigencias en la Real Casa de Arequipa el año de 1771, 100.877. per. 5. xx. 1/2 gran. que se devieron Remitir, y Remitieron á estas Reales Casas Matrices, que con 28.743. per. 6. xx. 6. gran. que pagaron los oficiales Reales por su Mano en dicho año hacen 100.877 per. 5. xx. 1/2 gran. que fue el total Ingreso de la Real Hacienda en dichas Casas Reales.

Nota.

Habiendose extinguido algunas parcialidades, ó mi-

nomadore los Indios que corresponden a la jurisdiccion de las Reales Casas de Atrequipa, por consiguiente de queso el sobranse de la Reparticion de Tierras, como esta dispuesto en la Ordenanza 30. tit. 3. lib. 2. de las del Peru, y asi estas Sementeras vacan a beneficio de la Magisteral, ve arriendan, o se cobran en especies que producen, y otras se rematan a censo, cuyo Redito anual recaudan los Oficiales Reales.

Nota

Siendo Virrey de estos Reynos el Exmo. S. Principe de Esquilache, se recibieron varias Cédulas de Indulgencia para que se cobrasen tasas a los Negros y Mulatos como lo refiere en la Relacion de su Gobierno, conforme a esta, y otras Determinaciones, se formaron la Ley 4.ª 2.ª y 3.ª tit. 15. lib. 7. de las de Indias. El Reglamiento para darle curso a esta Real Resolucion pensio de la Real Audiencia, a cuyo Cargo corrio el cumplimiento de las Respetivas Tasas. Con ocasion de haberse levantado Companias de Negros y Mulatos libres, con la obligacion de estar prontos a qualquiera Resoluciones del Real Servicio, no tubo lugar este personal Tributo. Unicamente se pagan 60. per. en la Pro. de Camana, y Moquehua sin que en ninguna otra parte del Reyno se haga otra semejante contribucion.

Capitulo 12.
Casas Reales de Caylloma.

Las Reales Casas de Caylloma (alias) Collaguas, se fundaron el año de 1634. siendo Virrey de estos Reynos el Exmo. S. Conde de Chinchon, con ocasion de los opulentos Minerales de sus Inmediaciones, los que en el primer año de su fundacion se quintaron a la Magisteral 200 D^{rs}. como lo refiere el Paragrafo 130. de la Relac. de su Gobierno. En dia se hallan en decadencia, como acontece en otros rios, a consecuencia de su cultivo, no obstante se mantienen estas Minas con regular Productos a beneficio del Rey, y del Reyno.

Salarios de Oficiales Reales.

Al Oficial Real Tesorero	4.930.4.	} 1.343.5.
Al Oficial R. Contador	4.930.4.	
Al Oficial Amanuense	482.5.	

Gastos de Erario.

Para Tinta, Papel, y Plumas, al año 060.

Nota.

Aunque en esta Casa hay Fundidos, Ensayados, y Balamario no tiene Salario de fijo establecimiento por su Mag. sino que percibe la octava parte de los D^{rs} que competen en la fundic. de Barras.

Salario del Governador.

Al Governador de la Pro. de Caylloma al año	4.875.
	6.278.5.

Simón de la Buelta... 6.278.5.

Nota.

Anteriormente la Cofradía de Tributos, y Cuentas finales del Gobernador, por vía de los oficiales D. de Arcequipa, pero posteriormente reconociéndose el desconcierto y desarrreglo en semejantes administraciones, con pérdida de los D. de Traveres, tubo por conveniente, que en otras Casas de Caylloma se liquidasen y publicasen otras Cuentas, haciéndose en ellas los Enteros Respectivos.

Sinodos de Curas.

Alas Curas de esta dicha Provincia le están señalados en los Matrimonios de Tributos... 6.862. 7/8.

Salarios de Curas.

Alas Curas, y Cobradores, al año... 878. 3.

Salario de Preceptores.

Al Preceptor de Indio de esta Prov. le están señalados al año... 075. 12.036. 7/8.

Resumen de las Clases de Pagamentos, que intervienen en las Casas R. de la Prov. de Caylloma.

Alas Oficiales R. de	4.343. 5.
Para Partes de Exercicio	060.
Salario del Gobernador	4.875.
Sinodos de Curas	6.862. 7/8.
Salario de Curas	878. 3.
Salario de Preceptor	075.
12.036. 7/8.	

Existencias del Caudal de esta R. Casa de

Simón de la Buelta...

47 12.036. 7/8.

Caylloma en fin de Diciembre de 1776, según xaron que me ha suministrado el Tribunal mayor de Cuentas.

Derechos de Barras de Plata	32.074. 5. 2.
Sobra de Tributos	570.
Alcabalas de Taxifa, o de Comercio	273. 7. 6.
Alcabalas	907. 7. 6.
Oficio Vendibles, y Renunciables	7.090. 7.
Papel Sellado	059. 2. 6.
Medias Anatas	457. 7.
Alcances de Cuentas	220. 2.
Total del Peros \$ 42.247. 6. 7.	

Conforme parece de la suma antecedente, las Existencias de la Real Casa de Caylloma en el año de 1776 importaron 35.887. p. 5. 7/8. 3. granos que devieron Remitirse y Remitieron a estas Casas Matrices de Lima, y para esta Cantidad a los 12.036. p. 7. 1/2. y 6. granos de Pagamento hecho en esta Real Casa por sus Oficiales R. hacen la total Entrada de 42.247. p. 6. 7/8. 7. granos, y en consecuencia el Caudal de Broques, que este se debe encaminar a las R. Casas de Huancavelica.

Capítulo 13

Reales Casas del Cuzco

Las Reales Casas del Cuzco, distantes de esta Capital 186 leguas arriatas, comprende Dize Provincias que son, Oxubamba, Andahuaylas, Abancaes, Paxinacochas, Calca y Larex, Canas, y Canches, Paucartambo, Chumbivilcas, Aymanacaes, Chilques, y Utaques, y Tuspicanche: En la laboriosa administracion de la Real Hacienda, por la extension referida: Estos oficiales Reales no han sido muy exactos en el cumplimiento de su obligacion, dando margen a varias pesquisas, e Indagaciones de sus procedimientos, ya en las Provincias, con que he procurado corregir sus Desordenes, a fin de que tubiesen la misma inteligencia, y Direccion. Los Ramos Reales de su Cargo.

Salarios de Oficiales D^{os}

Al Oficial D ^o Contador	4.080.	
Al Tesorero ofi ^o D ^o	4.080.	
Al Alcaide may ^r de esta Casa	4.080.	
Al Oficial 1 ^o	479.62	} 5.092.2.
Al ofi ^o 2 ^o	312.4	
Al Defensor de R ^o Har ^o	070.	
Al ay ^o Soldado, para la cobranza de los p ^o mensales cada uno	060.	
Al Escribano de R ^o Har ^o al año	030.	
<u>Costos de Escritorio.</u>		5.092.2.

suma el Encuentro

Para Costos de Escritorio de estas Casas 200

Salarios de Corregidores.

Al Corregidor de la Prov ^a del Cuzco	2.860.	
Al Gobernador de Paucartambo	3.220.	
Al Corregidor de Tuspicanche	4.562.2.	
Al de la Prov ^a de Canas y Canches	4.562.2.	
Al de la Prov ^a de Chumbivilcas	4.562.2.	
Al de la Prov ^a de Cotabambas	4.562.2.	
Al de la Prov ^a de Chilques y Utaques	4.562.2.	} 25.287.4
Al de la Provincia de Abancaes	4.562.2.	
Al de Aymanacaes	4.562.2.	
Al de Calca y Larex	4.562.2.	
Al de la Provincia de Oxubamba	4.562.2.	
Al de la Provincia de Paxinacochas	4.562.2.	
Al de la Prov ^a de Andahuaylas	4.562.2.	

Salario de otros Dependientes de la Real Servicio

Al Tercero de la Casa de Censos de Ind ^{ia}	637.62	} 4.452.2.
Al Protector de Ind ^{ia}	300.	
Al Examinador de Lengua	214.2	

Sinodos de Curas.

Al Curas del Cuzco	5.080.	
Al de Paucartambo	2.443.0 ⁴ / ₈	} 37.732.
	7.203.0 ⁴ / ₈	

Lomas de la Puerta 7.203.0⁴/₈ 34.732.

A los Curas de la Provincia de Tumpicamarca	7.727.5 ³ / ₈	} 84.383.6.
A los de Lamas y Canchey	8.226.6 ⁴ / ₈	
A los de Chumbivilcas	7.877.2.	
A los de la Prov. de Ayumayo	4.656.0 ⁴ / ₈	
A los de Chilques y Marques	6.866.2.	
A los de la Prov. de Andahuaylas	6.936.2.	
A los de Parinacochas	5.322.5.	
A los de Tumbamba	4.426.2 ⁴ / ₈	
A los de Cotabambas	8.752.6 ⁴ / ₈	
A los de Calca y Larca	4.425.6.	
A los de Abancas	5.286.3.	

Salarios de Curiques

A los Cobradores de Taran de las Parroquias del Curco	750.	} 7.430.7 ⁴ / ₈
A los Curiques de Paucartambo	528.7.	
A los de la Prov. de Tumpicamarca	4.062.7 ³ / ₈	
A los de la Prov. de Chumbivilcas	430.2 ³ / ₈	
A los de Cotabambas	468.2.	
A los de la Provincia de Calca	367.5 ³ / ₈	
A los de la Prov. de Ayumayo	663.4.	
A los de Andahuaylas	568.4.	
A los de la Prov. de Abancas	607.2 ⁴ / ₈	
A los de la Prov. de Lamas y Canchey	4.672.2.	
A los de la Prov. de Chilques y Marques	603.0	
A los de la Provincia de Tumbamba	303.5.	

Nota

A los Curiques de la Provincia de Parinacochas no se les señala salario en las Ordenanzas por no abarcar la Manera de Tributos de

420.526.5⁴/₈

Lomas de Conchucos
de la Provincia, como acontece en otras.

Mercedes Píadosas.

Al Convento Grande de la Observancia del Sr. Francisco de la Ciudad del Curco, por R. Cedula del año de 1706 se dan anualmente	600.	} 5.665.
Ala Recoleccion de esta Ciudad	200.	
Al Convento de San Francisco del Pueblo de Orquillo, por la referida R. Cedula se dan	207.	
Ala Recoleccion de Tumbamba por la misma Cedula	523.	
Ala Festividad de la Dominica infra Octava de la Concepcion de Maria S. Ma.	200.	
Al Hospital de Ninos de esta Ciudad, en virtud de R. Cedula contenido en Decreto de 30 de Dic. de 1700. se dan anualmente	3.425.	

Nota

Las Mercedes piadosas señaladas a los Conventos de San Francisco, son con respecto al numero de Religiosos, y asi presentan razon jurada e instruida de cada Convento, del que existe, con la calidad que se satisfacen por las Encomendadas y conporadas a la Corona y con la advertencia, que faltando el R. Partimiento de Ninos queson los Contribuyentes 426.277.5⁴/₈.

San Juan de la Puerta. 426.277.5

no tiene lugar semejante beneficio.

Mercedes Reales.

Al D.^a Andrea Chirino Veci-
na del Curco, Ouida del Sr. Juan
Bautamante Caral Yuca (Pen-
til hombre de Boca, q. fue de su Ma-
gest.) en virtud de Decreto de
este Supex. Govno de N.º de Agosto
de 1766, referente a D.º oza
Don Magenta, le estan seña-
lados durante sus dias. 273.6

Para las Sobunias del Refexido Don
Juan en virtud de D.º Cedula
de 27 de Mayo de 1765. le estan
señalados durante sus dias por
Decreto de este Supex. Govno de 19
de Junio de 1766. 730.

Encomiendas Existentes.

Para el Convento del Encorrial de
Matris por Encomienda per-
petua le estan señalados. 4.090.7

Al Colegio de San Felipe, oy as.
Caral de esta Ciudad por Enco-
mienda perpetua le estan se-
ñalados anualmente. 706.5 1/2

Al Hospital de Sr. Juan de Dios
de Itamanga por Encomien-
da perpetua, le estan. 276.7

Al D.ª Maria del Carmen Man- 2.083.3 1/2 427.272.3 1/2

50 243
427.272.3 1/2
2.083.3 1/2
4.783.3 1/2
2.700.

Por las de mar de Ensenze. 2.083.3 1/2
nigue de Lara le estan seña-
dos por Encomienda vitalicia a-
nualmente. 2.700.

Catedras.

Para la Dotacion de Catedras. 343.6

Nota.

En las Provincias del Distrito de estas N.º Casas
tienen los Marqueses de la Conquista Enco-
miendas situadas, a las quales han quedado
muy pocas asignaciones: En quanto a las Pro-
videncias que ha librado el Mag.º p. el Prin-
tegro de las Encomiendas aplicadas adho
el Marques, me remito al final de este Capitu-
lo.

Censos y impuestos sobre la Real
Obispienda, de estas N.º Casas.

El Hospital de San Pedro de Mu-
geres de esta Ciudad tiene impu-
estos a censo 60 D.º del Principal
al 5.º de estas Casas N.º como pa-
rece de R.º provision de este Supex.
Govno de 24 de Septe de 1763
cuya R.ºta impoxtan al ano. 3.000.

El R.º Colegio de San Boza de esta Ci-
dad, donde se educan Indio no-
bles tiene impuesto en estas N.º 3.000 432.330.5

135 02
 *C. 812.704
 *C. 887.4

Sumas de la Guerra 3.000.	}	432.332.5
Cafas 33.653. per. al 5.º p.º en y otros tributos importantes		4.682.6
		<u>437.022.3</u>

Resumen de los Salarios que se satisfacen anualmen-
te en dhas Reales Cafas.

Para Salarios de Oficiales D. ^{os} 5.092.2.	}	437.022.3
Para Costos de Encarterio 200.		
Para Salarios de Corregidores 25.287.4.		
Para Salarios de otros Dependi- entes del R. ^o Servicio 4.452.2.		
Para Synodos de Curas 84.383.6.		
Para Salarios de Correges 7.430.7.½.		
Para Mercedes Pradgas 5.665.		
Para Mercedes Reales 4.000.6.		
Para Encomiendas Exis- tentes 4.783.3.½.		
Censos Impuestos sobre la Real Hacienda 4.682.6.		
Para Dotaciones de Carreteras en virtud de R. ^o d. ^o y Decreto de este Gobierno de 17. de Ju- nio de 1770 323.6.		

Existencias de Caudales en fin de Dici-
embre de 1770 segun la Razon que me
ha sido ministrada el Tribunal Ma-
yor de Cuentas.

Tributos Reales	34.670.0	437.022.3
-----------------	----------	-----------

Sumas de Confesion	32.670.	}	437.022.3
Oficio Venibles y Renunciables	477.4.		
Arrendam. ^{to} de Trienay	625.		
Bacantes de Doctrinas	630.2.		
Alcabalas Reales	20.487.3.6.		
Alcabalas de Taxita	42.434.0		
Alcances de Cuentas	3.338.5.		
Novenos Reales	6.446.0.6.		
Bacantes Menores	4.893.6.9.		
Papel Sellado	4.472.0		
Mercedes Eclesiasticas	4.240.7.6		
Taxas de Iglesias	285.7.5.		
Mercedes Anatas	3.804.3.6		
Taxas Reales	234.0.3.		
De tributos Efectos	385.6.		
De Monte Pio	448.5.3.		
		<u>225.336.6.¾</u>	

Se conoce por la antecedente Demostracion haberse
 otorgado en las Reales fixas del Curco en el año de
 1776 88.344. p. 3. d. 8 gran, los que se Remitiéron a es-
 tas Cafas Mañices de Lima, que junta la Cantidad
 referida, a la que satisfaciéron de Sueldos, y Penso-
 nes importa 225.336. p. 6. d. ¾. que es la Entrada
 total correspondiente, fuera de 100 p. d. Tri. d. gran.
 que Remitiéron igual m.^{to} a esta Capital de Encomi-
 endas, como tambien encaminaron 24.388. p. 2. d. se-
 paradamente a las Cafas de Curada, y 4408 p. d. d.
 a la de Areques, sin incluir 10.531. pero 24.5. gran.

de Deposito de varios Interesados.

Nota.

No omito hacer manifesto a V. Ex.^a las Encomiendas que asignó su Magestad a los Obedientes y subcesores de Don Francisco Pizarro Conquistador de este Reyno del Peru, cuyo merito deve vivir en la gratitud de nuestro comunaprecio. Al entrado en el goze, y posesion de ellas el Marques de la Conquista, por lo que relaciona a V. Ex.^a brevemente, lo que ocurre en el asunto, que aun todavia no está del todo evacuado. A D.^o Francisco Pizarro por Merced del Emperador Carlo 5.^o de 10 de Octubre de 1537 se le asignaron 20^o Varallos en estos Reynos, en atencion a sus distinguidos servicios: Despues por transaccion hecha en 10 de Septiembre de 1694 contenida en Real Despacho de 10 de Diciembre de 1695. se le confirieron 20^o persq utiles a sus herederos, fijandose en Encomiendas de estas Provincias. En esta conformidad D.^o Augustin de Oxellana, y Pizarro Marques de la Conquista se ha declarado inmediato sucesor a los Mayoralgos fundados por el citado D.^o Francisco Pizarro, y sus herederos como parece de Real Cedula de 15 de Julio de 1758, y Real orden de la misma fecha, que se hallan a

folios una, y dos de los Autos de la Materia enq. juntamente manda su Magestad, se satisfagan todas las Cantidades, que se le estubieren deviendo. La Cuenta se tubo desde 13 de Mayo de 1756 en que tomo posesion el referido Marq. hasta 24 de Junio de 1774 Importando todo el Cargo de las Encomiendas situadas 464.206. p^{er}. 6^{ta}. Para el mejor esclarecimiento de este Expediente, en que se procurado imponerse con la mayor vivacidad se manifestaran las Situaciones respectivas.

En la Provincia de Pacages el Distrito de la Partien^{da} asignados 500 0. 0^{ta}
 En los Tributos, y Provincias del Curco . . . 3.590. 3 ⁴/₈
 En los Tributos de las Casas R.^{as} de Parco . . . 4.452. 3 ⁴/₈
 En los Tributos, y Prov. de Huilo del Tuxi y nato aranta fee 4.532. 7.
 En estas R.^{as} Casas de Huila, p.^{er} Cedula de 15 de Julio de 1758. 2.274. 0. 0^{ta}
 En este Intermedio solo ha recibido el 2.000^{ta}
 Interesado de 7.259. p^{er}. 2 ¹/₂ r^{ta}. y asi visto este punto en Junta y acuerdo Real de la Real Audiencia de 20 de febrero de 1776 con lo que informó el Tribunal de cuentas, y expuso el T^{ribunal}, se resolvió se le pagasen, y satisficieren de Apoderado del emuniado Marques de 7.057. p.^{er}. 2 ¹/₂ r^{ta}. que son perteneciente de actual Reynado de D.^o Carlo 3.^o (q.^o Dios que) y que se le acudiese con el 6. p^{er} de 10.330. p^{er}. 4 r^{ta} relativo al Rey-

nado El Sr. D. Fernando 6^o condescuento del Prin-
cipal, como está dispuesto por Real orden de 25
de Enero de 1763. Por las instantes caridades
que resultan en favor de las Provincias del Curco,
de Tuito, se le previno al Tribunal de Cuentas por
dho Auto acordado procediere a nuevo Examinacion
e indagacion, proponiendo las mejores situaciones
para que tenga lugar la Real Merced, y sea efec-
tiva la Paga de los DD P. anuales.

La parte del dicho Marques alega, que
la R. Hacienda de cesalia, a la evicion y anean-
miento, se qualquiera Pendidas, y diminuciones
q. hubiere en interbenido en las Encomiendas de fe-
das. Este punto necesita prolija discusion, para de
terminarse con arreglo a justicia.

Capitulo 14.

Reales Casas de Carabaya.

Las Reales Casas de Pozo, y Ananea, alias, Carabaya con leguas distantes de la Ciudad del Curco se separaron por un Antecesor, pues antes era un Partido, que tocaba a los Oficiales Reales de dicha Ciudad, los que ponian un Teniente para la recaudacion de los Reales Tributos y demas Derechos que pertenecen a su Magestad, principalmente por la mucha extraccion de oro, que se hacia por entonces en el Curco, y a benedexor, se le agregaron las Provincias de Carabaya, Arangaxo, y Lampa, siendo estas dos ultimas el principal fondo, que oy dia constituye su administracion, e inteligencia.

Salarios de Oficiales R.

Al Contador oficial R. ab año	4.250.	} 2.500
Al Teniente oficial Real. Mem.	4.250.	

Gastos de Escritorio

Taxa tinta, Papel, y Conduccion del Caudal hacia el Curco	100.
	<hr/>
	2.600.

Lima y La Buena - - - - - 2.600.
Salario de Corregidores.

Al Corregidor de la Provincia
 de Canaboya - - - - - 1.300.
 Al de la P^{ta} de Arangayo - - - - - 1.562.4.
 Al de la Provincia de Lampa - - - - - 1.562.4. } 4.425.

Synodos de Curas.
 Para los Curas de la Provincia
 de Canaboya les estan señalada
 23 por sus synodos - - - - - 4.602.6.
 Para los de Arangayo - - - - - 8.203.4.
 Para los de Lampa - - - - - 10.775.7. } 23.581.6.

Salarios de Cariguas.
 A los Cariguas de la Provincia
 de Canaboya - - - - - 628.3.
 A los de la P^{ta} de Arangayo - - - - - 351.7.
 A los de la P^{ta} de Lampa - - - - - 1.223.4. } 3.976.7.
 A dos Procuradores genera-
 les de India en esta Ciudad
 al año - - - - - 233.4.

Encomiendas existentes.
 Al Monasterio del Encorri-
 al, por Encomienda per-
 petua al año en los Tributos
 del Repartim^{to} de Anamaya
 Provincia de Arangayo se le
 contribuyen anualmente - - - - - 4.547.6.
 Al D^{ho} R.^o Monasterio en el
 Repartimiento de Umachixi - - - - - 2.547.6. } 34583.5.

Poucas Limas de Enfierte - - - - - 4.547.6.
 Provincia de Lampa le estan
 señalados de Encomienda per-
 petua anualmente - - - - - 222.53.
 54 ²¹⁷
 32.583.5

760.4
 39.324.76

Pagamentos, y Pensiones que han hecho los Oficia-
 les Reales de esta Casa de Canaboya.

Salario de Oficiales Reales - - - - - 2.500.
 Parto de Escritorio - - - - - 400.
 Salario de Corregidores - - - - - 4.425.
 Synodos de Curas - - - - - 23.581.6. } 39.324.76
 Salario de Cariguas y Proc-
 uadores - - - - - 3.976.7.
 Encomiendas existentes - - - - - 4.760.4.

Existencias de Caudales, en d^{tas} R.^{as} Casas has-
 ta fin de Div.^o de 1774 segun la Razon que
 me ha suministrado el Tribunal mayor
 de Cuenta.

Reales Tributos - - - - - 32.650.3.6.
 Oficio vendibles - - - - - 450.
 Alcabalas de Taxifa - - - - - 3.573.
 Alcabalas Reales - - - - - 2.240.2.
 Doctrina Toxartena - - - - - 3.730.6. } 49.823.4.6.
 Sobras de Salario - - - - - 3.070.4.3.
 Vacantes de Salario - - - - - 7.028.2.
 Sobras de Salario de Cari-
 guas - - - - - 305.6.
 Monte Pi.^o - - - - - 227.0.
 89.237.63/8.

Las Existencias de esta Real Casa, y sobrante de lo

Primo Reales que se mencionan Importan
 49.893 per. 4^{ta}za. los quales unidos a la Cantida
 dad de Salaries, y Pagamentos, hacen la total
 Entrada de 89.237 per. 6^{ta}za. Con advertencia
 que tambien Contribuyen a estas Casas el Ataque
 los 4.760 per. 4^{ta}za. de la Encomienda del Real
 Monasterio del Encorrial, como juntamente
 3.608 per. 7^{ta}za. de los Productos de Curacada.

Nota

Siendo manifiesto a este Superior Gobierno los de-
 fectos que se causaban en los Derechos del Oro
 quando se quintaban, y marcaban en las R.
 Casas de Carabaya, ya por falta de ley, o cono-
 cimiento del Ensaye, ya en el perfecto pero que
 le correspondia, en que parecia el publico, y el
 Comercio en sus Tratos, y Negociaciones, se le
 previno a los Oficiales Reales de Carabaya
 en Carta de N.^{ra} de Mayo de 1764 que los tests
 del Oro se pasaran a estas R.^{as} Casas, con las Fin-
 cas respectivas, lo que asi se ha practicado.

Capitulo 15

Reales Casas de Chuquito.

Las Reales Casas de Chuquito, distantes de esta Capital
 258 Leguas, comprenden la Provincia de este nom-
 bre, y juntamente la de Paucarcolla, alias, Puno;
 Las Minas de estas Provincias fueron muy celebres
 quando goberno este Reyno el Excmo S. Conde
 de Lemus. Oy se hallan en una gran decadencia
 respectiva a aquellos primeros tiempos de su des-
 cubrimiento, y opulencia; Son las mas bien re-
 gladas, que tiene la Real Hacienda, sin que
 haya tenido motivos particulares para corregir
 desordenes alguno.

Salarios de Oficiales R.^{as}

El Oficial R. ^o Contador al año	4.620.	} 3.720
El Tesorero Ofi. ^o R. ^o Term...	4.620.	
El Oficial de manuares...	500	

Gastos de Escritorio.

Para tinta, Papel, Plumas &c. de esta Real Casa se dan al año	050.
--	------

Nota

El Ensayador, y Balanzario negocia su el-
 do determinado, sin la octava parte 3.720

Suma de la Buena - - - - - 3.720.
 Del Uno y medio por ciento del Desecho de
 Cotos, que cobra su Magestad, en la plata
 siendo esta asignacion, mas o menos se-
 gun las fundiciones anuales.

Salarios de Corregidores.

Al Governador de la Provin- }
 cia de Chuquito de año - - - - - 4.860. }
 Al Correg. de la Prov. de Pau- }
 casolla - - - - - 4.562.4 } 6.222.4

Sumas de Curas.

Alos Curas de la Prov. de Chu- }
 quito - - - - - 20.953.7 }
 Alos de la Provincia de Pau- }
 casolla - - - - - 8546.2 } 29.469.3

Salarios de Carriques.

Alos Carriques de la Provin- }
 cia de Chuquito - - - - - 4.002. 2. 1/2 }
 Alos de la Provincia de Pau- }
 casolla - - - - - 4.228. 7. 1/2 } 2.253.4
 Total de Pensiones - - - - - \$ 47.935.3

Resumen de los Salarios, y Pagamentos hecho a
 por otros oficiales N. de Chuquito.

Salario de oficiales N. - - - - - 3.720.
 Gasto de Entrazon - - - - - 050.
 Salario de Corregidores - - - - - 6.222.4
 Sumas de Curas - - - - - 29.469.3
 39.687.7

Suma de Entrazon - - - - - 39.687.7
 Salario de Carriques - - - - - 2.253.4

Existencias en dhas R. Casar hasta fin de Dici-
 embre de 1774 segun Razon dada por el Tribu-
 nal mayor de Cuentas.

Del Desecho de Barras - - - - -	30.493.4.	}	76.626.4.
Del de Tributo - - - - -	28.770.6.		
Del de Vacantes de Doctrinas - - - - -	2.539.8.	}	76.626.4.
Del de Alcabalas - - - - -	5.230.		
Desp. Venibles y Removibles - - - - -	400.	}	76.626.4.
Del de Dño de Puentes - - - - -	073.		
De Extraordinario - - - - -	285.6. 1/2.	}	76.626.4.
De Papel Sellado - - - - -	280.2.		
De Medica Anata - - - - -	452. 1/2.	}	76.626.4.
Total de Entrazon - - - - -	\$ 478.567.7		

Es visto que las Existencias de la Real Casa
 de Chuquito de los Ramos Reales en el año de
 1774 importaron 76.626. per. 1/2. cuyo Caudal
 está destinado para el Situado, y Presidio de
 Buena Ayres, por Decreto de este Superior Go-
 verno de 10 de Marzo de 1770. que uni-
 da esta cantidad a los Salarios y Pensiones la-
 zifechas hacen 478.567. per. 1/2. que se con-
 sideran de su total Entrazon: Con la adven-

tenencia que tambien se aheronaron de 7.089 p.
6m. del Producto del Arroyo, lo que se de-
ben encaminar a las R. Armas de Huancab
belica, para el Fisco de los Reinos de aquel
Mineral.

Capitulo 16.

Reales Casas de la Paz.

Las Reales Casas de la Ciudad de la Paz, distantes
de esta Capital Bolnegras, comprende (fuera
del Distrito de la Ciudad) quatro Provincias
que son, Sicarica, Pacages, Omasuyo, y Lare-
casa, despues de las de Lima, y Potosi, son las
que ofrecen mayores ventajas, a la Real Sta-
zienda: tiene pocas Minas de Plata,
pero si hay muchos aventaderos de Oro, de
donde se saca la mas recida porcion, que se
duona en esta Real Casa de Moneda. Asi-
tiome noticia exacta de la mala versacion
con que procedian los Oficiales Reales, baliendo
del Caudal del Rey, para convertirlo
en sus propias Negociaciones, y no obstante
que el Corregidor de aquella Ciudad solici-
to palear semejantes desreglados procedi-
mientos, se convencieron plenamente los
excesos cometidos, por lo que fueron depuestas
de sus Empleos, presos, y embargados sus Bienes

mediante lo que su Magestad fue reintegrado del Descubierto en que se hallaba Constituida la R.^a Hacienda. Los Oficiales Reales nuevamente nombrados procuraron practicar quantas diligencias fueron posibles, para des-empenar esta confianza, y quando anteriormente estaban en una gran decadencia los Pramos Reales, por la falta de celo, y aplicacion, con que antes se administraban, han tomado oy duplicado vixcemento. Con esta diligencia se le suministró a V. Ex.^a paso á darla de los Salarios, Dotaciones, y pensiones, á que está afecto el R.^a Vico en esta Real Caxa anualmente.

Salarios de Ofi.^s Reales.

Al Contad. ^{or} o Ofi. ^o R. ^a al año	4.400.	} 5.353.6
Al Tesorero o Ofi. ^o R. ^a	4.400	
Al Ofi. ^o mayor	200.	
Al Ofi. ^o Segundo	300.	
Al Ofi. ^o tercero	200.	
Al Defensor de R. ^a Har. ^a	060.	
Al Procurador mayor de Alcaldes	825.	
Al 4. Guardias menores de 159. p. 5/4 xñ. cada uno al año	638.6	
Al Conyator fundidor y Batan	250.	
Al Soldado vestiv. p. la Cobram. ^a	480	

Suma de la Buena.
Costos de Escritorio

Para tinta, Papel, libros &c. por el año. 450.5.

Salarios de Corregidor.

Al Corregidor de la Ciudad de la Par le estan señalados al año. 3.200.		
Al Corregidor de Sicarica	4562.6	
Al de la Provincia de Omasuyo. 4562.6	} 5.802.4	
Al de la de Pacages		4875.
Al de Laquecaja		4562.2.

Synodos de Curas.

Al Curas de la Ciudad en las Eras	3.203.7	
Al Curas de la Prov. de Sicarica 72.602.0 ³ / ₈	} 50.272.6 ¹ / ₈	
Al Curas de la Provincia de Omasuyo		70.937.4
Al Curas de Pacages		78.725.
Al Curas de la Provincia de Laquecaja	70.343.7	

Salarios de Curiques.

Al Cobradores de Tributos de la Ciudad de la Par	760.
Al Curiques de la Provincia de Sicarica	4666.7 ³ / ₈
Al Curiques de la Provincia de Omasuyo	4726.2 ¹ / ₈
Al Curiques Cobradores de	3.553.3 ⁶ / ₈
	65.528.5 ³ / ₈

Lomas de la Buena	3.593.36	} ...	65.528.5
la Prov. de Pasajes	699.6		6.202.3
Ala Carriquer de la Provincia de Larecaja	1.929.44		

Dotaciones de Cacerzas.

Para las Cacerzas de la Real Universidad de San Marcos de esta Capital. 625.

Mercedes Piedadas.

Al Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad de la Par	} ...	487.	} ...	387.
Ala fiesta y celebracion de la Infa octava de la Purissima Concepcion		200.		

Encomiendas existentes.

Al Marques de la Conquista por Encomienda perpetua de que se dio xaron en el Capitulo del Cabildo del Curco estan señalada en la Par.	500.
Al Colegio de San Felipe (y San Carlos de Lima) por Encomienda perpetua en Tributo de esta Provincia al año	300.
Al Hospital de la Caridad de esta Capital, estan señalados por Encomienda per-	800.

72.743.08

Por las Lomas de Confiente	800.	} ...	72.743.08
perpetua en Tributo de esta Provincia	592.236		1.518.318
Al Hospital de Niños de Santa Ana de esta Capital por Encomienda perpetua	426.4		

Censos que se hallan impuestos en dichas R. Casas.

Por 210 p. al 5. p. que dio a Bulla-gentad D. Pedro Niño de las Cuentas, se pagan anualm.	1.050.	} ...	} ...	} ...	1.653.1
Por otro Censo que impuso el Refexido D. Pedro a favor de otra obra pía en dhas R. Casas de Principal de 50 per al 5. p.	250.				
Por otro Censo del Refexido D. Pedro de 1500 per. de Principal a favor de la Dama de aquella Iglesia de al 5. p. se le pagan anualm.	075.				
El las 78 p. de la Nota subsecuente	078.4				
Peros					75.74/12/16

Nota
 La Comunidad de Niños de aquel Distrito impuso a Censo en aquellas Reales Casas 8.770 p. 212 p. de Principal al 4 p. y no consta en los libros de la Tesoreria que se hubieron satisfecho los Pedidos, y unicamente se le entregan al Protector de Niños de esta Real Audiencia 78 p. 42. los quales se sacan como efectiva Dada. El ajustamiento, y liquidaj.

de estas Cuentas de Censo, tienen las Reales Audiencias su lugar privativo, sin que a otro Tribunal de otra Intervencion alguna. Vea se la Ley contenida en el libro 6. de las Indias.

Resumen de los Salarios, y Pagamentos hecho por estos oficiales Reales, respectivo al año de 1774

Para oficiales Reales	5.353.6.	} 75.774.5 $\frac{1}{2}$
Para Gastos de Contaduría	459.5.	
Para Salarios de Corregidores	2.802.4 $\frac{1}{2}$	
Synodos de Curas	50.272.6 $\frac{3}{8}$	
Salarios de Cariques	6.202.3 $\frac{3}{8}$	
Dotaciones de Cátedras	625.	
Mercedes Píadoras	387.	
Encomiendas Existentes	1.518.3 $\frac{1}{8}$	
Censos en R. Armas	1.453.1.	

Razon de las Existencias en dichas R. Casas hasta fin de Diciembre de 1774 segun Razon que me suministró el Tribunal mayor de Cuentas.

Tributos Reales	113.592.4 $\frac{1}{2}$	} 75.774.5 $\frac{1}{2}$
Alcabalas Reales	36.082.5 $\frac{1}{2}$	
Oficio	4666.6.	
Bacante de Doctrinas	308.0 $\frac{1}{2}$	
Pulperias	370.	
Extraordinario	398.4 $\frac{1}{2}$	
Novenas Reales	4.096.5 $\frac{1}{2}$	
Mesas de Eclesiasticas	1.232.4.	
	160.874.3 $\frac{1}{2}$	
	75.774.5 $\frac{1}{2}$	

Sumas de Cuentas	160.874.3 $\frac{1}{2}$	} 75.774.5 $\frac{1}{2}$
Residuo	2.497.6 $\frac{1}{2}$	
Encomiendas	1.279.6.	
Bacantes Menores	3.097.2.	
Bacantes de Salarios de Cariques	1.348.6 $\frac{1}{2}$	
Merced Anata	032.2.	
Sisa	050.0.	
Guarda de Armas	203.4.	
Papel Sellado	4.047.3 $\frac{1}{2}$	
Tributo de Lanzas	2.456.0 $\frac{1}{2}$	
Puentes	487.4 $\frac{1}{2}$	
Total Peros	252.563.5$\frac{1}{2}$	

Por la Inmediata suma se viene en conocimiento de que las Existencias, y sobrantes de la R. Hacienda q. administraron dichos oficiales R. en el año de 1774 importaron ciento setenta y seis mil ochocientos quarenta y nueve pes. quatro octavos Real, que junto con los 75.774 $\frac{1}{2}$ pesos 5 $\frac{1}{2}$ Real de Salarios, y Pensiones que por su mano practicaron importan el total de la Entrada 252.563.5 $\frac{1}{2}$.

Por Decreto de este Superior Gobierno de 30. de Marzo de 1767, proveydo con parecer de Sr. D. P. Cuendo, redestinaron todos los sobrantes de esta Real Casa, para el sueldo y subsistencia de la Plaza de Buena Ayres, y así sus ofi. R. encaminaron los referidos 176.842.5 $\frac{1}{2}$ pa-

xa el expresado destino, como Productos liqui-
dos anexados de los Reales Reales.

En el año de 1769. se Remitiéron adho-
tuado 203.557. p^{er}. l^{ix}. pero esto no debe for-
mar legitimo Computo por haberse cobrado
por entonces muchos Reagos anteriores, que
ocasionó la ninguna aplicacion de los Ofi-
ciales Reales de puestos.

Nota

Habiendo su Mage^d. concedido para la Tablica
de la Iglesia de Ntra S. de la Par Bod per-
en las Encomiendas vicor por adar a la Cor-
na, se empeño a satisfacer esta Cantidad
y ultimamente se determinó por Auto de
te Real Acordado de 15 de Julio de 1760 que
se le diesen 1699. p^{er}. l^{ix}. al año, y en las
Cuentas Matibas de 1767, unicamente
se Notaban 11.067. p^{er}. l^{ix}. los que ya plena-
mente se han Remintegrado, libentandose
la Real Hacienda de este gravamen.

Capitulo 17

Reales Casas de Caranogas

Las Reales Casas de la Provincia de Caranogas, que se
hallan en el Intermedio de las de Durango, y Arica, son
de poca Consideracion, y las mas extrañadas de la Car-
xera general del Reyno, por lo que se hace difícil su
correspondencia, y por consiguiente su me^{to} por reglam,
sobre que ocurre de vez a V. Esp^a. unicamente que D.
Bentura Santelices, siendo Governador de Potosi, con
motivo de las riquezas de los Cerros de Huantafaya
de la Demarcacion de Arica, como anteriormente
se tengo expresado, propuso a su Magestad, se crease
en el Partido de Tarapaca un nuevo Conregimiento
y que este se le agregase a las Casas referidas. Por
Real Cedula de 12 de Abril de 1767. (4) se me comu-
nicó facultad, para que pudiese practicarse seme-
lante Separacion, y que las dhas Casas de Caranogas
separasen al citado Partido. En consecuencia de la
Real Resolucion nombré por Governador, o Conregi-
dor a D. Antonio Obrien, por Decreto de 8 de Abril
de 1768. suministrandole todos los ordenes, e instruc-
ciones correspondientes, para que tubiere efecto la

Real Determinacion. Los oficiales Reales manifiestan posteriormente, no poder hacer la traslacion de dichas Reales Casas al enunciado Asiento de Tarapaca, asi por la decadencia en que se hallaban en la actualidad las Minas de Chuanta yaya, como por faltarle la agua, y mantenimientos en el referido lugar, con otras impropiedades, y dificultades, que dilatadamente expusieron, para este nuevo establecimiento; y asi en esta parte no ha tenido efecto la mutacion, que se intentaba hacer, cuyas diligencias, y Autos se hallan pendientes en el oficio de Gobierno.

Salarios de Oficiales Reales.

Al Contador oficial de A.	1.620.	} 4.740.
Al Tesorero - - - - -	1.620.	
Al Oficial Amanuense - - - - -	500.	
Al Ensayador - - - - -	1.000.	

Gastos ordinarios y extraordinarios.

Para Tinta, Papel, Plumas &c.	050.	} 150.
Para un Correo q. Masman Cañari, mediante el que se hace la correspondencia con Oruro	5	
al año se dan - - - - -	090.	} 4.890.
Para un Indio q. vive al lado	070.	
se dan al año - - - - -	070.	

Suma de la Fuente.

Salario del Corregidor
 Al Corregidor de esta Provincia
 al año se dan - - - - - 1.562.4

Salarios de Curas.

Alos Curas de esta Prov. por sus synodg. 8.804.6

Salarios de Carigueros.

Alos Carigueros de esta Prov. al año - - - - - 827.2

Encomiendas Existentes.

Al Real Colegio de San Felipe, o y incorporado al de San Carlos de esta Ciudad, le estan señalados por Encomienda perpetua en Tributo al año - - - - - 572.2 1/2.
 P. 16.587.6 3/4

Nota

En el Señalamiento de las Reservas de Tributo de esta Provincia estan aplicados a la S. Condona de Canes por via de Encomienda 1.766 per. 3 1/2 al. pero ha muchos años que no se contribuye esta cantidad, y asi reconsidera reincorporada ala Corona.

Resumen de la Clase de los Pagamentos que se hacen en dichas Reales Casas.

Alos Oficiales Reales - - - - -	4.740.
Para Gastos ordinarios - - - - -	150
	4890.

Capitulo 18

Cajas Reales de Oruro

Las Reales Cajas de Oruro distantes de esta Capital 348 leguas, comprenden en su Partido y Jurisdiccion el Partido de Sta. Villa, y la Provincia de Paria. Los Ramos principales de su administracion son los Derechos que percibe su Magestad, en las Barras que se paran a diernas, y su taxa en aquella Capana: Despues de los Minerales de Potosi, no hay otros que produzcan o yda mas extracciones de Metales de plata, han sido notados sus Oficiales P.^o de la mala vexacion de sus empleos, entregados a sus proprias utilidades, sobre que ha habido Autos pendientes en este Superior Govierno, dandose aquellas providencias que han parecido mas conformes al Real Servicio, y convenientes al actual estado en que se halla constituido el Reyno.

Salarios de Oficiales Reales.

Al Contrador oficial P. ^o de la Casa	4.957.4.	} ... 1.730.7.
Al Tesorero ofi. ^o P. ^o de la Casa	4.957.4.	
Al oficial Amanuense	875.7.	

Suma de la Puella	4.890.	} ... 46.587.6.
Para el Salario del Corregido	4.562.4.	
Para Synodo de Curas	8.807.6.	
Para Encomiendas	542.2.	
Para Cóniques	827.2.	

Existencias de Caudales en fin de Diciembre de 1774 en las referidas R.^{as} Cajas, conforme a la Carta q^{ta} Remitida a este Superior Govierno.

Derecho de Barras	17.995.6.	} ... 30.528.6.
Alcabalas	2.477.4.	
Tercio de Encomiendas	0.300.	
Remate de Minas	0.25.	
Sobras de Tributo	8.945.7.	} ... 17.436.4.
Sobras de Salario	787.2.	
Papel Sellado	774.0.	

Aparece por la suma antecedente haber sido las Existencias en esta Real Caja la Cantidad de 30.528.6. en fin de Diciembre de 1774 lo que encaminaron a estas Cajas de Oruro, que junta esta Cantidad a lo 46.587.6. varifecho por Salario, y otras Pensiones hacen de 7.436. perq^{ta} 4.890. que es la total Entrada que se aherosio en las referidas Reales Cajas.

Lima de la Puerta

4.730.7

Gastos ordinarios y de Emergencia

Para Plumas, Tinta, Papel &c.
al año segun 300.

Para el arrendamiento de
la Casa de la Casa, se paga
anualmente 300.

Salarios de Corregidor

Al Corregidor de la Villa
de Oxuco, por su Titulo le es-
tan señalados 4500 per. en
sueldo de a 11/2 r. que ha-
cen de 8 r. 2.343.6

Al Corregidor de Paria 1/2
per. en sueldo q. hacen de
a 8 r. 4.562.4

Synodos de Curas

A las Curas de la Villa de O-
xuco por sus Synodos 943.6

A las de la Provincia de
Paria segun pagan 5.937.4

Salarios de Carriques

A los Carriques de la Villa
de Oxuco 234.3

A los de la Prov. de Paria 876.5

Mercedes Piedadas

Al Convento de San Francisco

47.229.3

Lima de Enfiere

64 257
47.229.3



de la Villa de Oxuco, en virtud
de Real Cedula de 6. de Julio
de 1677. se le contribuien aqui
alimento - - - - - " " " 478.4

47.229.3
47.207.7

Resumen de los Salarios y demas Pensiones que
tiene contrari el R. P. Pico en dichas Reales Casas.

Para oficiales Reales	4.730.7
Para Gastos de Emergencia	600.
Para Salarios de Corregidor	3.906.2
Para Synodos de Curas	6.887.25
Para Carriques	4.444.0
Para Mercedes Piedadas	478.4
Total	47.207.7

Existencias en dichas R. Casas hasta fin
de Diciembre de 1774 segun Razon sub-
ministrada por el Tribunal de Cuentas.

Derecho de Carreras	74.943.3.6
Alcabalas de tarifa	4.754.4.9
Oficio Venibles y Renunciabiles	2.203.2.6
Tributos Reales	22.677.3.6
Pulperias	0.78.
Alcabalas	70.946.0.6
Cobranza de suplementos	150.
Papel Sellado	7.007.0.6
Sisa	0.75.
Resultan	453.5.9.
Total	134.300.4.

Nota

Los Liquidos sobrantes de la R. Casa de Oxuco en fin -

175



en fin de Diciembre de 1774 son 113892 per. 2^{da}
 que junta esta Partida a los 47407 p. 7^{da} de Pa-
 mento que han hecho los Oficiales Reales ha-
 cen 134300 p. 1^{da} de Entrada, fuera del Producto
 de los Arrogues, que deben encaminar a Ovian-
 cabelica, con la circunstancia juntamente que
 estan obligados a comprar anualmente 4300
 quintales de Cobre granalla refinado, para esta
 Real Casa de Moneda, donde se destina para
 la ligadura de la Plata, como dice posteriormen-
 te a V. Esp. vi portando esto a raron de 36 p.
 quintal 1680 per. que tambien es Data que se
 subta a su favor, pero en ningun caso compran mas
 y en otros menos, segun las proporciones ocur-
 rentes.

Tambien estaban obligados otros Oficiales
 Reales a comprar los Quintales de Estano, en lo
 terminos que tengo dicho a V. Esp. al Capitulo
 1^o de la Segunda Parte de esta Relacion, a que
 me remito.

Los Sobrantes de los Ramos Reales, como
 son al presente los 113892 per. 2^{da} que se ate-
 noraron en estas Referidas Casas, estan desti-
 nados para la subsistencia, y manutencion del
 Presidio de Buena Vista, con arreglo a los or-
 denes de Su Magestad, y en consecuencia de

2.28.211

1.000.101

Decreto de este Superior Gobierno de 30 de Mayo
 de 1767 prohibido con parecer del Real Acuerdo.

Nota.

Siendo tan util al Reyno la Extraccion del Co-
 bre Granalla, y deseandose juntamente que sea
 abundancia, proporcione mas bajo precio, a su
 beneficio del Rey, como del Comercio, por Auto pro-
 bido con parecer de este Real Acuerdo, el 1^o de
 Septiembre de 1768 se libertaron los Minera-
 les, que trabajaban Cobre en Durango, de la Satis-
 facion de D^{no} Reales, cuya providencia apro-
 bo Su Magestad, por Real Cedula de 6 de Mar-
 zo de 1770 expresando se faciliten los medios
 conducentes, al fomento de estas Labores.

Capítulo 19

Reales Casas de Potosí.

Las Reales Casas de Potosí, distantes de 100 leguas de esta Ciudad, fueron las principales del Reyno y las que producian los mayores, y crecidos adelantamientos, á beneficio de los Reales Obispos, pues las demas por falta de Poblacion, y Poblaciones de Españoles, á los principios de este Reyno no ofrecian proporcion, para el curso regular de los Comercios. Oy dia no obstante la decadencia grande de sus Minerías, aun todavia merecen la mas vigilante atencion de los Virreyes. El Rey para mejor direccion de la Real Hacienda remitia Visitadores, que procediesen al ajuste, y liquidacion de las Cuentas de los Derechos Reales, evitando los perjuicios y desordenes que continuamente se experimentaban: Estos ajustamientos y Cuentas de los oficiales Reales se Remitian inmediatamente al Real y Supremo Consejo de las Indias, sin que el Tribunal mayor de Cuentas de esta Capital tubiese intervencion alguna, no obstante, que por la Ley 32, tit. 1.º lib. 8.º de

66 259
de Indias estaba prevenido pasarse un Contador mayor cada tres años á su Inspeccion, y conocimiento. Fuera muy dilatado exponer á V. M. el desorden, desorden, y desconcierto, en que ha estado constituida la Real Hacienda en aquellas Reales Casas, siendo los oficiales Reales despóticos en su administracion, é inteligencia, y asi cenire los discursos de este Capítulo, á lo que ha acontecido en mi tiempo.

Por Real Cedula de 19 de Enero de 1769, viendo su Magestad el desconcierto y confusion, con que iban las Cuentas, y que los Visitadores unos procedian con omision, y negligencia, y otros intentaban autorizar mas su Representacion, que el desempeño de su Ministerio, previno al Tribunal de Cuentas se hiciese cargo de ver, y Reconocer las Cuentas de las Casas de Potosí, desde el tiempo que fue Visitador D. Ventura Sanz elices: Los Contadores subalternos de Potosí me significaron la mala verificacion, y alcances que Resultaban en los Cortes, Tanteos y Salames de aquellas Casas, por lo que substanciado este Expediente con el Tribunal de Cuentas, y Vista que intervinó del Real, Remiti por Visitador

de ellas al Protector de Naturales de aquella
Real Audiencia D.^{no} Miguel Martin de Escobar.
En el intermedio los Oficiales Reales hicieron
en Corte, tanto, y balame, y resultaron
cerca de 1000 p^{er}. en que se hallaba descubierto
en la Real Hacienda del Caudal de heredad
atribuyendo esto a mala vercion de unos de sus
Compañeros. Bolver dicho D.^{no} Miguel Martin
de Escobar, a hacer el Corte, tanto, y balame
de las Casas, con escrutinio de Deudas, desde
el Siglo pasado, segun la Relacion que le
presentaron los Oficiales Reales, y en vista
de las diligencias practicadas los suspendio de su
exercicio, condenandolos a la crecida suma
de mas de un millon de pesos. Con Recurso que
los Oficiales D.^{no} interpusieron a este Gobierno,
por los Autos y Remitidos a Real Sala
de Ordenanza, se Reconocio que se habia proce-
dido ardentamente, en semejante Resolu-
cion, y que no estaban purificados los Creditos
para el Cargo liquido, por lo que fueron substituidos
en sus Empleos, y que en adelante se hicieren
las diligencias respectivas, conforme a las
Instrucciones que se le comunicasen, y por uno

67 260
de los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas
a quien nombré particularmente, para el arreglo
de estas Casas: Con efecto, segun el Plan que des-
pues se me hizo presente en 22 de Julio de 1774,
vine a Reconocer que del 1.053.976. p^{er}. 2.ª. unica-
mente estaban pendientes, y por cobrar 22.742. p^{er}.
por 7.ª. de los que asegura el Tribunal de Cuen-
tas, que unicamente se podran perder de 10.ª. a.
12.ª. p^{er}. Estos Creditos bienen de tiempos Remotos, con
circunstancias que los Deudores reconocen por el
nombre, como sus fiadores, e igualmente el de los
Oficiales Reales, a cuyo Cargo corrio por entonces la
administracion de la Real Hacienda, manifestan-
do de todo lo voluminoso Proceso, que han inter-
venido en la Divisa extraordinaria, a guisa de todas
las diligencias del extremo, el estado que tiene dicha
Real Casa, hasta el año de 1773 de modo que se
hallaba oy dia en el mayor enlaxamiento, quando
antes era un caos de confusiones, que impedia
su debido Reglamento. El referido Tribunal
de Cuentas podria dar a V. E. extensamente
quantas noticias, y luces sean convenientes
a esta importancia, que no permiten los estre-
chos margenes de esta Relacion.

Una de las grandes dificultades que hacia
impedible el manejo de la Real Hacienda
eran los dos Partidos de Cochabamba, y la Pla-
ta, anexas a estas Reales Casas de Potosi, don-
de ponian los Oficiales Reales Tenientes de su
satisfaccion, para administrar la Real Ha-
cienda, y en la forma extraordinaria prac-
ticada por D. Miguel Estarlin, recono-
cio la gran disipacion de Caudal, que habia
hecho el Teniente del Partido de Cochabam-
ba, durante el Potosi de los Seguros, y asi me repre-
sentó uno de sus Oficiales Reales, era indispensa-
ble al Real Servicio, se hicieren aquellos
dos Partidos con Casas Reales separadas. Sub-
tanciado este Expediente con la debida for-
malidad y llevado al Real Acuerdo se re-
solvió en 3.º de Septiembre de 1772 la e-
jecucion de las referidas dos Casas, a quienes se
le aplicaron aquellas Provincias de sus in-
mediaciones. Se contempló lo extenso que eran
las Casas de Potosi, y que les era imposible a
sus Oficiales Reales servir devidamente, asi
ala Cobranza de Tributos, como ala de los
demas Ramas de la Real Hacienda, se con-
tinuaba pendiente el desconcierto que se ha hecho

68 261
notable en todos tiempos. Quedaron las Reales Ca-
sas de Potosi aun todavia bastante mente graba-
das, y en tanto aun mas que las de esta Capi-
tal, y asi no se hizo novedad en sus Dependien-
tes.

Daxe D. Ex.ª raron en los hubicuentos Ca-
pitulos de las Tres Casas Reales de Potosi, Plosta,
y Cochabamba, asi como se tiene hecho en todas las
anteriores, pero antes de lo manifestarle que
los Visitadores, y Subdelegados de las Casas de Potosi,
a vista del conocimiento particular, que ya tiene
el Tribunal de Cuentas en virtud de la R. deli-
beracion de 13.º de Mayo de 1769, eran inutil, y
del todo embarazaban la buena administracion
de los Reales Haveres, y en consecuencia por
Auto proveydo con parecer de este Real Acu-
erdo de 24.º de Mayo de 1773, se mandaron
suspender, y que asi se remitieren todos los Papeles
y Cuentas pendientes a dicho Tribunal de Cuentas
para que en conformidad de su Ministerio,
se hicieren los ajustamientos, glorias, y fenecci-
mientos respectivos.

Yo me voy de expresar a V. Ex.ª que to-
do el cuidado en las Casas de Potosi es la admi-

nistracion de Arrogues, este es el blanco donde se
 enderavan los designios de los Oficiales Reales
 en medio de que el Banco de Caracas quere haer
 tablecido puede ser un freno a las fraudulen-
 cias y excessos que en anteriores tiempos se
 han cometido.

Salarios para Ministros, y Depen-
 dientes de la Real Audiencia de
 la Plata.

Al Presidente de la Plata.	8.100.	
A 5. Oydores de ultima dotacion con 4860 per. al año cada uno.	24.300.	
A un Fiscal.	4.860.	
A un Protector Fiscal.	3.000.	
A un Alguacil mayor de la R. ^a Audiencia.	3.240.	} 48.240.
A 80 Relatores a 870 per. cada uno.	4.620.	
A 80 Porteros a 870 per. cada uno.	4.620.	
A un Contador entre partes.	1.500.	

Nota

El sueldo de los Oydores de la Real Audiencia de la Plata, era mayor que el que
 gozaban los de esta Capital, mas por Real
 Cedula de 28 de Marzo de 1754. se mandó

48.240.

suma de sueldo.
 fueren iguales las asignaciones.
 Salario de Oficiales Reales, y otros
 subditos.

A tres Oficiales R. ^{os} Contador, Te- sorero y Factor a 3240 per. annu- ales cada uno Importa.	9.720.	
Al Alguacil mayor de dicha Real Casa al año.	3.240.	
Al Comayador de levan.	4.944.	
Al Palamario.	567.	
Al Defensor de Real D. ^{na}	372.4.	
A 3 Oficiales de la Contaduría a 870 per. cada uno.	2.610.	
Al Guardia mayor de la ba- lta de levan anualm. ^{te}	4.256.5	} 26.205.411
A un Oficial Plumario de año.	372.	
A otro q. corre con el libro de Provisiones de levan.	300.	
A 80 Soldados para la Co- brama a 450 per. cada uno.	360.	
Al Portero y operario del braceage de Barras.	476.4	
A dos Alcaldes Beherreros del Cerro a 1562 p. l. ^a cada uno.	3.125.	
A un Capitan de la Art. ^a	4.562.4.	
Al Cobrador de Tributo de In- sig frateras.	500.	

75.745.411

Suma de la Buena 75.725

Gastos de Curato, y otros consumos ordinarios

Para Tinta, Plumas, y Papel de la tenoreria, Corroboracion, y Tactoria sedan anualmente - - - - -	4.000	
Para Propinas de los Dependientes de esta Casa, desde el tiempo del Sr. Virrey Conde de Astelara sedan anualmente - - - - -	462	4.962
Para Refaccion y Comporcion de esta Casa anualmente - - - - -	500	

Salarios de Corregidores

Al Governador de la Villa de Potosi - - - - -	8.000	
Al Corregidor de la Provincia de Pocho - - - - -	4.562.4	15.031.2
Al de Chayanta - - - - -	4.562.25	
Al de Attacama - - - - -	4.562.4	
Al de Chichas, o Taxifa - - - - -	4.562.4	
Al de Arpes - - - - -	787.2	

Synodo de Curas

Al 44 Curas de la Villa Imperial de Potosi - - - - -	44.202.4	
Al de Chayanta - - - - -	42.472.4	
Al de Pocho - - - - -	43.249.4	
	30.724.4	92.740.6

Por las Sumas de Confiente 39.424.4		92.740.6
Al Curas de la Provincia de Attacama - - - - -	4.600	50.552.6
Al de la Provincia de Chichas - - - - -	7.787.4	
Al de la Provincia de Arpes - - - - -	7.832.6	
Al Capellan de la Caxcel de la Villa de Potosi - - - - -	870	

Nota

Alas Curas destinadas a las Doctrinas de N. S. que iban de las Provincias que llaman de Mita, se les pagaban los Synodos por los respectivos Corregidores, que en las Malgenies, o Eraras de Tributo se titulaban Doctrinas forasteras, y dia se pagar por las Reales Casas de Potosi habiendose incorporado las dichas Doctrinas forasteras a la Corona, segun lo mandado por su Magestad, y dispuesto en Junta de Real Obisporia de 11 de Junio de 1756.

Salarios de Cariques

Alos Cariques de la Villa de Potosi se les ent a venialdo anualmente - - - - -	470	
Alos Cariques de la Provincia de Pocho - - - - -	4.455.0.6	
Al de la Prov. de Chayanta - - - - -	4.286.6	
	2.677.6.6	142.695.4

3.024.20 Sumas de la Buena... 2.644.6²/₈ 42.695.4
 0.522.02 a los Caniques de la Pro-
 vincia de Taxifa - - - - - 470.5 } 3.342.3
 Alor de Atacama - - - - - 000.
 Alor de la Prov. de Arica - - - - - 230.

Salarios de Preceptores

a los Preceptores de la Provincia de Poconcho... 390.

Mercedes Piacoras.

Al Convento de San Francisco de la Villa de Potosí se le contribuyen anualmente. 780.
 Al Convento de Missioneros de San Francisco de Taxifa se le dan - - - - - 270.
 Al Hospital de San Andrés de Arica se le dan anualmente - - - - - 1.562.4
 Para la Reparacion de la Iglesia Catedral de Buenos Ayres, por Real Cedula de S. J. de Julio de 1758 se le dan - - - - - 6.000.

Mercedes Reales.

Para la Renta del Reverendo Obispo de Parahuarí se dan anualmente - - - - - 1.838.4⁷/₈
 Para D.^a Personilla Pío y Manrique p. de Cedula de S. J. de 1760. de un sueldo. 500.

157.348.5⁵/₈

157.348.5⁵/₈

Suma de Cuentas

Dotaciones de Catedras.

Para la Real Universidad de San Marcos de Lima estan en su totalidad anualmente - - - - - 2.000.

Principales Censos.

447.440.7²/₈ de Principal que dio la Comunidad de Yung del Distrito de la Real Audiencia de la Plata al 5. p^o y se remitiéron a Madrid, se pagan anualmente - - - - - 5.856.
 60.000. El Principal que dio el Monasterio de Santa Monica de la Villa al 5. p^o se le pagan anualmente - - - - - 3.000.

8.856.

447.440.7²/₈ Principales + Total de Pensiones 168.204.5⁵/₈

Nota

Haviendose apuntado y liquidado la Cuenta de lo que estaba deviendo la Magestad, a la Casa General de Censos, por los Turcos que recibio a mutuo, hasta fin de Diciembre de 1773, se reconoció no haberse satisfecho de Peditos pendientes 46.854. per. 5⁵/₈ m.

Nota

La dha Casa General de Censos ha suplico juntamente a la Magestad con Cargo de reintegro algunas cantidades, desde el año de 1707, hasta el de 1765, q.

todas importan 569.466. per. 4x. De los cuales unicamente han reintegrado y satisfecho a 429.908. per. 4x. y falta 139.557. per. 5x. con mas los Intereses de algunos de los Suplementos hechos, segun y como ultimamente se llevo a ajustar la Cuenta en fin de Diciembre de 1773.

Resumen de los Pagamentos de Caudales que se hacen en la Real Casa de Potosi.

Salarios de Ministros y Dependientes de la Real Audiencia de la Plata	48.240.
Salarios de p ^{os} . N ^{os} .	26.905.4.
Gastos de Escritorio	4.964.
Salarios de los Regidores	45.034.2.
Synodis de Curas	50.554.6.
Salarios de Corregidores	3.342.38.
Salarios de Preceptos	390.
Mercedes Reales	2.338.47.
Dotaciones de Casaca	2.000.
Mercedes Piasgas	8.642.4.
Residuo de Censu	8.856.

168.204.5 1/2

Razon de las Existencias de Caudales que tenia la Real Casa de Potosi en fin de Diciembre de 1774 segun la Razon suministrada por este Tribunal Mayor - 168.204.5 1/2

La suma de En frente.

de Cuentas.

Del Derecho de Barajas - 66.775. 1/2

Nota

Quando prevenido quese remitiesen todos los Caudales de P^{os}. N^{os}. en intermedio del año para auxilio de la Plaza de Buenos Ayres, sin esperar a cerrar la Cuenta, hasta fin de Diciembre, solo se hallaron existentes de Ramo de Real P^{os}. N^{os}. 66.775. 1/2. pero por otro razon, que medio el Tribunal de Cuentas con la que en dicho año de 1774. se encaminaron para el referido situado 558.625. 1/2.

625.400. 1/2

Total de Entradas 793.604. 6 1/2

De modo que una y otra Partida que importa 625.400. 1/2 es el Sobrante que hubo en dichas R^{as}. Casas de los Ramos pertenecientes a R^{ta}. Hacienda que junto con 168.204. 1/2. satisfechos de Salarios y pensiones hacen 793.604. 1/2. de un general cargo, perteneciente a los Reales Haveres de año, pero el acopio de esta Casa, no solamente es de los Ramos de su administracion sino de los Caudales de las Casas auxiliares aplicadas al situado de Buenos Ayres.

Nota

Ordha Real Casa quedaxon tambien existentes \$386.752. p. 5 m. De Ramos particulares que no son pertenecientes a Real Hacienda, y que se deben encaminar a sus respectivos Destinos, y son los siguientes.

Bienes de Difuntos - - - - -	254.64
Costo de Retaras - - - - -	420.
Curada - - - - -	390.
Medias Annuas - - - - -	2.673.34
Monte Pio de Ministros - - - - -	2.493.48
Trem de Militares - - - - -	1.242.4
Producto de Troques de Guanacablica - - - - -	206.480.74
Deposito en comun - - - - -	424.344.46
Temporalidades en comun - - - - -	43.234.44
Censos de Indio - - - - -	4.737.3.
Dien y Peri por Ciento de elly - - - - -	4.388.
	<u>386.752.5.</u>

El Caudal de Bienes de Difuntos es del Conocimiento de aquella Real Audiencia, y se halla depositado en Casas Reales.

El Costo de las Retaras es perteneciente a la Comision que debe hacerse a la Contaduria de esta Capital.

Del Caudal de Curada conoce unicamente el Presidente de aquella Real Audiencia.

El de Medias Annuas, y demas ha de encaminarse a esta Capital, por no deberse mezclar con los demas Ramos de Real Hacienda.

El Caudal que produce el Monte Pio de Ministros es del Conocimiento de este Presidente, y lo propio el de Militares.

El de Troques se encamina a Guanacablica, para la labor de sus Minas.

Los Depositos en comun es un Caudal perteneciente a varios Interesados, que se contemplan Deudos a la R. Hacienda, y cuios excoitos, y quenta todavia no se han purificado, y se retienen como Seguro de la Real Hacienda.

El Caudal de Temporalidades, debe encaminarse al Presidente de la Plaza a quien esta cometido este Conocimiento.

Los Censos de Indio y el 46 pto de los Peritos toca a uno de los Ministros de aquella Real Audiencia, siendo como son dichos Ramos particulares, que no deben dirigirse a Buena Ayres.

Nota

Las Reales Casas nuevamente exigidas de Cochabamba, y la Plaza, deben toda la vez remitir el Caudal Sobrante a las de Potosi, para engraxar los Situados que corresponden al Presidio de Buena Ayres.

Nota

En la Relacion jurada de Deudas quedieron

Oficiales Reales en 18 de Julio de 1760 con distincion de Pame, consta que el Cavildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Plata estaba viendo 43.233 p. 5^{ta}. viniendo esta Deuda desde el Siglo pasado. Procedieron con omision los Oficiales Reales en su Cobranza, quando vacaron la Resulta. Et hora despachado que fue el apremio para su ejecucion, salio de pando el dicho Cavildo no deber Cantidad alguna, antes si que alcañaba a su Magestad. Esta Deuda firmaron de haber tenido en aquellos tiempos el Cavildo arrendadas las alcabalas de su Magestad. El Recurso lo interpuso a la Real Audiencia, y habiendole buuelto a liquidar las Cuentas resulto la monstruosidad, de que valio alcañado el Rey hecha la Cuenta de Cargo y Data en 28.288 p. 7^{ta}. Esta materia se halla pendiente en esta Real Audiencia, y debe apurarse hasta que se purifique con la perfeccion devida, lo que se ha tenido por justo manifestara V. Ex. para que reconozca el estado infeliz en que ha estado constituida la Real Hacienda en aquellas Reales Casas, y no menos para que pueda V. Ex. practicar los officios

74 267
que le parecan oportunos al esclarecimiento de este Expediente.

Nota

Por Real cédula de 25. y 28. de Enero de 1763. se mandaron pagar los Salarios atrasados al 6. p^o con descuento del Principal de los tiempos del Reynado de los Señores D. Felipe 5.^{to} y D. Fernando 6.^o (que el Rey goven) por otro Real cédula que recibieron los Oficiales Reales de Potosi de 6.^{ta} de Diciembre de 1762. se les previno hicieren la devida satisfaccion. Los Creditos de los Salarios atrasados importaban por entonces 428.183 p. 24^{ta}. y consecutivamente todos los años se ha ido pagando, y minorandose esta Deuda, que se empeio apagar desde el año de 1764. quedando hasta fin de Diciembre de 1774. reducido estos Creditos a la Cantidad de 46.985 p. 3^{ta}.

Nota

Por ultimo Real cédula que tengo recibida, despues de escrito este Capitulo con fecha 7.^{ta} de Octubre de 1775. servivio su Magestad mandar, que respecto de haber quedado las Casas de Potosi con menoscabo de sus rentas, y responsabilidad, por haberse

exigido las R. Casas de Cochabamba y la Plata
unicamente conxieren a aquellos con Conta-
dor, y Tesorero, como se practica, en otras Ca-
sas Reales, y que cesare el interino nombra-
do por Muerte de D. Josef Antonio de Ayar-
za, sobre quere tiene dada la providencia
mas conueniente asi deuido cumplimiento.

Capitulo 2o.

Reales Casas de la Ciudad de la Plata.

En el anterior Capitulo exprese a V. Co. se habia
desmembrado de las Reales Casas de Potosi, el Par-
tido de la Ciudad de la Plata, y creadose Casas R.
separadas, en virtud del Auto proveydo con paxe-
cer de este Real Acuerdo de 3. de Septiembre de
1772 por las razones, y fundamentos anteceden-
termente expresados. Se le aplicaron las Provincias
de Mamparoes, Tomina, Pilaya, y Partido de Poma-
bamba, dandose a los Oficiales R. y Subalternos
aquellos sueldos competentes, para su subsistencia
y manutencion, y no menos las Instrucciones mas
eficaces, para el desempeño de esta nueva planti-
ficacion, lo que con efecto asi se ha executado.

Salarios de Ofi. R. y Depend.

Al Contador ofi. R. al año ...	2.000.	} ... 4.500.
Al Tesorero ofi. R. ...	2.000.	
Al Oficial amanuense - - -	500.	

Partos ordinarios y de Excitacion

Para Partos de la Contaduria, y Te-

Lima de la Cuesca 4.500.

soveria, sedan anual m. 050.

Por el Alquiler de la casa, en q.
están las D. Casas 300. } 350.

Salarios de Corregidos.

Al Corregidor de la Provin-
cia de Tumpacaes le está se-
ñalado anual m. 4.562.4

Al de la Provincia de Pilaya
y Paspaya: Nem. 4.562.4 } 4.687.4.

Al de la Prov. de Tomina 4.562.4

Nota.

El Partido de Pomabamba no estiene de-
mar que el corto N. de su Pueblo, y
por Real Cedula de 25 de Diciembre de
1773. se aplicó e incorporó a la Prov.
de Tomina, como anteriormente se
tiene dicho al Capitulo 5. de la 2.^a par-
te de esta Relacion

Synodos de Curas.

Para las Curas de la Prov. de
la Plata 2.486.6.

Para las de Tumpacaes 8.034.4.

Para las de la Prov. de Pilaya
y Paspaya 2.594.3 } 15.034.4

Para las de la Provincia de
Tomina 2.218.7

24.572.0

Lima de Confiente.

Salarios de Curas.

Alas Curas de la Provincia de
Tumpacaes, se les está asignado 677.4.

Alas de Pilaya, y Paspaya 374. $\frac{3}{8}$ } 4.205. $\frac{2}{8}$

Alas de la Provincia de Tomina 456.6. }

Salario de Preceptor.

Alas Preceptores de la Prov. de Tumpacaes 390.

Mercader Padosas.

Al Convento de S.ⁿ Francisco de la
Ciudad de la Plata, para vino
y Aceyte, segun el numero de
Religiosos se paga 4.005.

Ala Recoleccion de esta Ciudad
en la misma conformidad 360.

Ala Festividad de N.^{ra} S.^a del
Proario de Nem 200. } 2.210.0

Para el Regimiento de Cua-
tanas de la Ciudad de la Plata
por N.^a Cedula de 20 de Junio
de 1674 se paga 675.0

Dotaciones de Catedras.

Para la Catedra de Lenguas, se paga 810.0

Nota. Total de Pensiones 20.277. $\frac{2}{8}$

Habiendo el Mag.^o mandado q. no fuese un impedimento
para las Curas la ignorancia de la Tronca Indica pareció

que seria cesar esta Catedra, y por consiguiente el honorario señalado, como se dio al Capitulo de ella 4.^a Parte de esta Prelacion, donde se cito la Real Cedula del No del Mayo de 1776 (2).

(2)
Cedula de 1775
Ced. y R. de 1776

Resumen de los Pagamentos que hacen anualmente los Oficiales Reales de la Plata.

Salario de Oficiales Reales	4.500.	} 29.277.
Gastos de Exercicio	350.	
Salario de los Regidores	4.687.4	
Synodo de Curas	75.032.4	
Salario de Cariques	7.205.23/8	
Salario de Preceptores	300.	
Mercedes Piasgas	2.220.	
Dotaciones de Catedras	840.	

Exercencias en dhas R. Casas de la Plata hasta fin de Diciembre de 1774

Resultas Cobradas	2.028.2.3/8	} 39.362.
N. dhas. extraordinaria	4.247.7	
Tributos Reales	8.297.53/8	
Alcabalas	9.740.23/8	
Oficinas Vendibles	824.743/8	
Papel Sellado	078.2.	
Noveng Reales	77.287.7	
Vacantes Menores	978.53/8	
Mercedes Eclesiasticas	4.889.0	
Total Entrada	46.579.0	

Segun la anterior Calculacion hubo de Exercencias en fin de Diciembre de 1774 en la Real

Casa de la Plata 39.362. per. 1/8 de los que se deben remitir a las Reales Casas de Potosi, para engraxar el situado, que ha para el Presidio y Plaza de Bueng Ayres, como el Ramo pertenecientes a Real Hacienda; esta cantidad unida a los 29.277. p. 2/8 de que se avia en el Sabano y Pensiones hacen 68.579. per. 1/8 de total Entrada en aquellas dhas Reales Casas. Fuera de la dicha Cantidad de Exercencias que van en aquella Real Casa 3.403. per. 5/8 de los Ramos particulares siguientes.

Del Producto de Media Anata, que debe remitirse a esta Capital	387.2.
Del Producto de Curada, de que conoce el Presidente	693.2.
Del Monte Pio de Minisio, q. igualmente conoce aquel Presidente	4.229.73/8
Del Producto de Donatibo a disposicion del Fiscal de aquella Audiencia	900.
Total	5.212.43/8

Nota.

Por Real Cedula dada en Madrid a 8 de febrero de 1778, dirigida a la Real Audiencia de la Plata remanada, que los Despachos que se librasen para dhas vendibles, y Remunciabiles, cuyo Valor, o Remate no exceda de 30 per. sea quien por Mano del Fiscal de aquella

Real Audiencia, pero los Intervenidos deben poner, y depositar un 10 p^o Relativo al Valor, y importe del Oficio Rematado, mediante lo que se saca la R.^a Confirmacion, y no caen en Comiso o Caducidad alguna los Empleos. Este 10 p^o que se reserva, es el que se llama Donativo, que se deposita en Reales Casas.

Capitulo 21.

Reales Casas de Cochabamba

El Partido de Cochabamba comprende bastante extension, y habiendo exegido en el nuestrs Casas Reales, como tengo dicho a V. Ex.^a anteriormente, se le dieron a los Oficiales R.^s las mas exactas Instrucciones, para el Gobierno y manejo de los Ramos de Real Hacienda, se le agregaron las Provincias, y Gobierno de Santa Cruz de la Sierra, como la Provincia de Mique, con lo que paso a dar razon a V. Ex.^a de los Salarios y Obligaciones, a que anualmente esta afectada la Real Hacienda, como tambien de las Existencias, y Caudal sobran- te, que son los Productos liquidos que pertenecen ahi Magestad.

Salarios de Oficiales R.^s

Al Contador Oficial R. ^o	7.200.	} 2.800.
Al Tesorero R. ^o	7.200.	
Al Oficial Amanuense	400	

Costos de Crédito

Para Tinta Plumas, Papel &c.	050.	} 230.
Por el Alquiler de la Casa en q. están las R. ^s Casas	180	

Salarios de Corregidores

Al Gobernador de la Sierrita, relecto anualmente	3.240.
Al Correg. de Cochabamba	4.562.4.
Al de Misque	4.562.4.
Al Corregidor de las Misiones de Mojos	4.000.
Al de las Misiones de Chiquita	4.000.

8.365

Synodos de Curas

Alas Curas de la Provincia de Cochabamba, relecto asignado por sus Synodos	42.434.4.
Alas de la Provincia de Misque	4.780.4.
Alas de Santa Cruz de la Sierrita	4.428.3.
Alas Misioneros de la Provincia de Chiquita, relecto asignado a 200 per. cada uno al año	2.800.

48.463.3

Nota

Manteniendose las Misiones de Chiquita q. estaban al cargo de los Padres de la Comp. expatriado de estos Dominios de la Mag. se puso la Partida de los 2800 per. que consta en las Partidas por

20.858.3.

no faltan el objeto principal a que se han dirigido las R. Intenciones, q. es la Doctrina, y conversion de los Indios.

Nota

En conformidad de lo que tengo dicho a V. Ex. en el Cap. 23. de la 7.ª parte de esta Relacion, y en virtud de Auto del R. Acuerdo de 26. de Junio de 1775. se les satisfacen a los dos Corregidores de Mojos, y Chiquita 4000 per. a cada uno, conforme a las exposiciones de su Magestad.

Salarios de Cariques

Alos Cariques de Cochabamba	4.827.3.
Alos de Misque	030.

4.857.3.

Mercader Piedadas

Al Convento de ^{no h} San Francisco de Cochabamba relecto	345.
Ala Precolec. de ^{no h} San. de ^{no h} Chiquilla	480.
Al Convento de ^{no h} San Francisco regular Obervancia de Misque	240.

825

Puedos que se pagan aun Piquete de Soldados en las Misiones de

32.540.6.

Lima La Buena... 32.540.0

Santa Cruz de la Sierra.

1. Oficial con 25. pergaminales
hacen al año - - - - - 300. }
25. Soldado con 10 per. cada uno
al mes, hacen al año - - - 3.000. } 3.300.

Nota.

La Mexida Cantidad se ha mandado pagar
por Auto de este Real Acuerdo de 26 de
Junio de 1775. segun se leba expresado
al Capitulo 23. de la 1.ª Parte de esta
Relacion.

Resumen de los Salarios, y demas Pagamentos
que se hacen anualmente en dicha Real Casa.

A los Oridales N.º	2.800.	
Para Costo de Encomio	230.	
Salarios de Corregidores	8.365.	
Synodo de Curas	18.463.32	35.840.6
Salarios de Cariques	1.853.35	
Mercedes Padoras	825.	
Salario aun Piquete de Sol. dado	3.300.	

Existencias que habia en dichas Reales
Casas en fin de Diciembre de 1774. se-
gun Paron de Inminis dada por el

Lima de Enfrente.

Tribunal Mayor de Cuenta.

Tributo Reales	24.987.08.	
Oficio vendib. y Rnunciab.	3.590.54.	
Alcabalas Reales	44.604.7.	
R.º de Var. Extraordinaria	2.875.24.	54.473.54
Novena Reales	4.456.44.	
Vacantes Mayores	390.5.	
Vacantes Menores	6.457.34.	
Papel Sellado	264.4.	
Residuo	947.04.	
Total Entrada		Do. 074.34

Por la Demostracion antecedente, se advierte que hu-
bo de Existencias de Caudal en la R.º Casa de Co-
chabamba 54.473.54. de Ramo de Real Ha-
zienda, que se Rmitieron alas Casas de Potosi pa-
ra engrorar el situado para Buena Ayres, que
con 35.840.6. que se invertieron en sueldo
y Salario, hacen el Total de Do. 074.34. que se
aterraron en aquellas R.º Arcas, quedando
igualmente 10.08. per. 32.1/2 an. de Curada, Mon-
tepio, como de Media firmata, lo que se debentri-
guir, y encaminar a sus Respetib. Destino.

La ventencia

Considerando que la Aplicacion de las R.^{as} Casas para el Situado de Buenos Ayres debe proporcionarse a los 700⁰ per. conforme a R.^o orden de 22 de Octubre de 1774 en que estan incluidos los 700⁰ de participacion, Las Reales Casas de Potosi unicamente de sus propios, y peculiares productos podran subministrar 230. a 240⁰ per. Esto es en unos años meng, y en otros mas, sin que inter venga notable diferencia, pues las Intendencias de Cochabamba, Plata, Oruro, Chuquiuto, y Par, segun los Censos y Censos anuales debexan contribuir a 60⁰ per. poco mas o meng, para lo que se hace la siguiente Demostracion.

Reales Casas de Cochabamba	052.000.
Reales Casas de la Plata	040.000.
Reales Casas de Oruro	443.000.
Reales Casas de Chuquiuto	77.000.
Reales Casas de la Par	477.000.
		<u>167.000.</u>
Reales Casas de Potosi	230.000
Total de Rmis. anual a Buenos Ayres	<u>700.000.</u>

En esta conformidad tenora exacto cumplimiento el Real orden citado de 22 de Octubre de 1774 por los Oficiales R.^{os} de las respectivas Casas, quienes estan no meng incluido, para no demorar estos Caudales, auxiliando oportunamente

adha Plata, si vien acontece que en uno año se encaminan mas, y en otros meng, perdiendo esto de algunos accidentes, por defecto de Constructores, q. son las dificultades con que procuran evadire de las repetidas R.^{as} convenciones de este R.^o Gobierno.

Capítulo 22

Reales Casas de Chile.

Aunque el Gobierno del Reyno de Chile se halla independiente de este Virreynato, con todo en caso de guerra, y de grave consideracion debe el Virrey proceder con aquellas superiores facultades que le competen como tengo dicho a V. Ex.ª del Capítulo 4.º de la 2.ª Parte de esta Relacion. Las Casas Reales del referido Reyno no estaban totalmente subordinadas a este Tribunal mayor, en aquel grado, y conocimiento que tiene en toda la extension del Peru, pues en Santiago de Chile habia su Contador, y Tercer de Revision, que procedian a los apartamientos y liquidaciones de los Ramos de R.ª Hacienda, pero no obstante encaminaban dicho Tribunal mayor las ordenaciones, pero sin Libros, ni Documentos algunos, de suerte que en esta parte se hallaban sujetas a otro examen e inspeccion, mediante lo que se solian despachar Provisiones para la Cobranza de las Reultas intervenidas, como mas claramente se manifiesta de R.ª Cedula de 25 de Abril de 1759, y el Expediente seguido, sobre que no solamente debian cambiar las Cuentas, sino testimonio de las Ramas

(4)
ne a p. 307 1.º 2.º 3.º
contad.

que hubiesen dado anu ingreso (4) pero ultimamente ya no hay Dependencia alguna, pues el Mag.ª Remitió un Contador mayor de este Reyno, nombrado D. Silvestre Garcia, con plena, y absoluta jurisdiccion y facultad, como consta de R.ª Despacho su fecha 1.º de Abril de 1768, para que entendiese en remesante Cuentas, y apartamientos, y asi unicamente se dirigen a este Superior Gobierno unas Raciones por mayor del Caudal aserorado, hecho los Cortes, tanteos, y Balances en aquellas Reales Casas.

Aquel Reyno en anteriores tiempos para la subsistencia, y manutencion de la Plaza de la Concepcion, necesitaba los auxilios de estas R.ª Casas, segun parece de la Relacion que dio esta Real Audiencia en el punto de la Excmo. S.ª Conde de Castelar se Remitiam anualmente 292.275. p. 3.ª. Después conforme consta en los Libros R.ª de estas Casas se dirigen los Papeles en virtud del Reglamento hecho por mi antecesor en el año de 1753, se encaminaban 72.362. per. Ultimamente el referido Situado se reuso a que el R.ª Estanco de tabaco establecido en Chile con arreglo a sus Ordenanzas satisficere la dicha Cantidad, lo que antes igualmente se previno por Decreto de este Superior Gobierno de 22 de Octubre de 1751, por cuyo medio

(4)
na
67. y To de
las reales del R.ª
Estanco.

se liberto la Real Hacienda de este Reyno de semejante gravamen.

En conformidad de lo que llevo anteriormente referido nose han dirigido al Reyno de Chile Cantidades algunas en mi tiempo, pero el Presidente D. Agustín de Lauxegui en Carta 1.^o de Mayo de 1773 por instancia de aquellos Oficiales me significó, que a los empeños de la R.^a Hacienda de aquel Reyno le faltaban anualmente 65.735. pes.^{os} como tambien que era preciso satisfacer 527.443. pesos 2/3. que se estaban deviendo de varios suplementos que se habian hecho de la Real Hacienda, con motivo de la Guerra con los Indios de las Fronteras de la Concepcion. Para poderse dar providencia en asunto de tanta consideracion fue necesario pedir Informe al Contador D. Silbestre Garcia, quien me hizo manifestar la Contrada universal de los Ramos de la R.^a Hacienda, y de varios Incos particulares, y nombrando las Datas, y Consumos que anualmente intervenian. Vista esta Razon por el Tribunal mayor de Cuentas se reconoció que la Contrada en las R.^a Casas de Santiago de Chile importaban 274.635. pes.^{os} y que sus Pensiones y Datas montaban a 147.439. pes.^{os} 1/3. que

dando el Sobrante anual de 430.475. p.^{er} 1/2. y por lo que respecta a las R.^a Casas de la Concepcion se manifiesta que su Entrada anual es de 76.340. p.^{er} siendo su Data de 160.874. pes.^{os} 6/12. y asi faltaban 84.534. p.^{er} 6/12. pero atento, a que en dichas Casas de Santiago habia de Sobrante 430.475. pes.^{os} 1/2. aun todavia quedaban en ellas 45.943. p.^{er} 3/12. sin incluir algunas Existencias y Caudales del R.^a Estanco de tabaco, de Curaca, y de la R.^a Casa de Moneda, lo que se manifiesta claramente por la demostracion siguiente.

Cargos de Entradas anuales.



En las R. ^a Casas de Santiago de Chile	274.635. 1/2	} 347.975. 1/2
En las R. ^a Casas de la Concepcion	76.340. 0/5	

Datas y Satisfacciones en ambas Casas.

En la de Santiago de Chile	447.450. 7/12	} 302.037. 6/12
En la de la Concepcion	160.874. 6/12	

Residuo, o Sobrante, satisfechas las Pensiones, Salarios, y Gastos de dichas Casas integram.^{te} } 45.943. 3/12

Tambien me hizo presente dicho Contador mayor Don Silbestre Garcia, que la Cantidad suplicada de los 527.443. p.^{er}

eran los 269.331 p. 7^o de los Ramos particulares
 de la misma Real Hacienda, y que los 273.458 por
 T^o III. nacian de Deudas a temporalidades de Te-
 suitas, al Ramo de Salama, y a otros que se admi-
 nistran en las R. Casas, siendo solamente de
 Creditos circunstanciados 27330 p. 2^o III. y que as-
 estas, como los antecedentes se devian pagar y
 satisfacer de los Sobrantes, que existian en di-
 chas R. Casas: en cuya virtud libtanciado este
 Expediente con el T^o III, se p^odujo este, quanto
 exponia el Tribunal de Cuentas, y en su conse-
 cuencia proveyó Decreto su fecha 20 de Julio de
 1775 manifestandole a dicho Presidente de Chile
 quanto se le habia anteriormente significado, que
 en este contexto habia recibido la citada deter-
 minacion, en Carta O. de Septiembre de 1775-
 con lo que se desbarrecio la solicitud que por in-
 flus de aquellos Oficiales R. se habia promovido,
 lo que he tenido por conveniente expresar
 a V. Ex^a para que en adelante pueda dar
 las Providencias mas oportunas, caso de ocurrir
 la misma Preterension.

No sea extraño que V. Ex^a se halle var-
 tuido de los Salarios, Dotaciones, y Pensiones,



que tienen las Reales Casas de Santiago de Chile
 al año, y no menos de la Tropa, y Gente de que se com-
 pone el Presidio de la Concepcion en las actuales cir-
 cunstancias, pues en qualquiera novedad que in-
 ter venga de Guerra, u hostilidad de algun Coxarzo,
 u Pirata et Rucuro ha de ser a V. Ex^a por lo que es con-
 veniente se halle impuesto en la distribucion
 en que se invierte la Real Hacienda en aque-
 l Reyno.

Salarios que se satisfacen en las Reales
 Casas de Santiago de Chile.

Real Audiencia.

Al Presidente Governador, y Capitan General - - - - -	8.000.	
A 5 Oidores, y un T ^o III a 2.963 p.		
1 ^o de cada uno - - - - -	29.778.6	} 39.465.7 1/2
A un Capellan Real - - - - -	100	
A un Abogado Protector de Indias - - - - -	300	
A un Relator - - - - -	827.7 1/2	
Para Cera y Vinio de la Capilla Real - - - - -	460.	

Tribunal de Cuentas.

Al Contador mayor con 1000 per. al año - - - - -	4.000.	} 5.000.
Al Oficial Primero al año - - - - -	600	
Al Oficial Segundo - - - - -	400	

44.465.7 1/2

Lima de la Buena 42. 500. 7/8

Cajas Reales.

Al Oficial Real Contador	1838. 2.
Al Oficial N.º tenorero	1838. 2.
A un Oficial Subalterno	300.
A un Cobrador	200.
A un teniente de Ofic. de en	
Valparayso	150.
Al teniente de Coquimbo	080.
Al Sr. Mendona	080.
Al Sr. Juan	080.
Al Sr. Luis	030.

} 4. 556. 1/2

Al los Dependientes de los R. S. Dere-
chos de Alcabala y Almojarifazgo.

Al Admin. gral. de año	3.000.
Al Oficial 1.º	200. 1/2
A otro Oficial 2.º	500. 1/2
Al Cobrador 1.º	500. 1/2
Al Cobrador 2.º	300. 1/2
Al Guarda Mayor	500. 1/2
A 5. Guardias a 300 p. a cada uno	1.500. 1/2
Al Receptor Gral de Valparayso	2.000.
A un Oficial	500. 1/2
A 5. Guardias en el Puerto a 300 p. c.	1.500. 1/2
Al Guardia Mayor del Camino de la Cordillera	1.000.
Al primer Guardiam de la Cordillera	300. 1/2
	42. 500. 7/8

42. 062. 3/4

85 278
42. 062. 3/4

Lima de enfrente 42. 500. 1/2

Al 2.º y 3.º Guardiam de la Cordillera a 450 p. a cada uno	300.
A otro Guardiam del Portillo de la Cordillera	350.
A 8. Guardias de el Portillo a 450 p. c.	3600. 1/2

} 43. 150. 1/2

Nota.

Estos Derechos anteriormente estaban enmarcados en Santiago, y Valparayso, en poca cantidad, y oyra que está en administracion producen duplo.

Pastos de Encomienda.

Al Tribunal de Cuentas	425.
Alas Cajas Reales	425.
Ala Admin. gral. de Alcabalas	425.
Al Receptor gral. en Valparayso	400.
Al Guardia de la Cordillera	050.
A los Guardias del Portillo de la Cordillera	025.

} 550. 1/2

Mercedes Reales.

Para la fiesta de N.ª Señora	030.
Para el Monasterio de Trinitarias de la Concepcion, por el lugar situado en el Ramo de Noe- no que se cumplen en el 1778.	800.
Para Synodos de Curas que se contribuyen en las Vacantes mayor y menor.	

} 830. 1/2

Para 47 Curas con mas a 80 Misioneros de la 63. 832. 3/4

Lima Alta Buena 63.832.

Plana de Santa Barbara 1.880.

Sueldos que se pagan en Valparaiso.

Al Gobernador Politico y Militar ..	3.000.	} 5.800.
A un Ingeniero - - - - -	1.500.	
A otro Extraordinario - - - - -	800.	
A un Comisario ordenado - - - - -	500.	

Compañia de Dragones establecida en la Capital de Santiago.

A 1/2 Capitán con 80 p. mensales	960.	} 48.040.
A 1/2 Teniente con 50 p. mensales	600.	
A un Subteniente con 40 p. mensales	480.	
A 3 Sargentos con 34 p. 5 d. cada uno - - - - -	1.138.4.	
A 1 Tambor con 25 p. 5 d. - - - - -	307.4.	
A 3 Cabos con 27 p. 5 d. cada uno - - - - -	814.4.	
A 44 Soldados Dragones a 15 p. 5 d. cada uno al Mes - - - - -	660.0.	

Cuervo de Asamblea venida de España de Cavalleria Provins. p. disciplinar las Milicias.

A un Sargento may. con 60 p. al Mes - - - - -	720.	} 8.496.
A 2 Ayudantes mayores con 40 p. cada uno al Mes - - - - -	960.	
A 6 Tenientes con 35 p. cada uno al Mes - - - - -	2.520.	
A 9 Sargentos a 24 p. cada uno al Mes - - - - -	2.268.	
A 13 Cabos con 13 p. cada uno - - - - -	2.028.	

28.078.7 1/2

Lima de Enferme
Compañia de Artilleria en Valparaiso.

A un Capitán con 50 p. mensales	600.	} 8.745.
A un Teniente con 40 p. al Mes - - - - -	480.	
A un Subteniente con 25 p. mensales	300.	
A 2 Sargentos con 14 p. cada uno al Mes - - - - -	336.	
A 2 Cabos primeros con 12 pesos cada uno al Mes - - - - -	288.	
A 8 Cabos Segundos con 14 p. 5 d. al Mes - - - - -	264.	
A un Tambor con 7 p. 2 d. al Mes - - - - -	087.	
A 53 Artilleros a 10 p. cada uno al Mes - - - - -	6.360.	

Plana Mayor.

A un Capellan mayor del Ejercito con 34 p. mensales - - - - -	408.	} 1.680.
A un Sargento may. con 17 p. mens. - - - - -	204.	
A un Ayudante de Gobierno con 20 p. mensales - - - - -	240.	
A un Protonotario con 12 p. 6 d. al Mes - - - - -	150.	
A un Guarda Almacén en Santiago con 15 p. al Mes - - - - -	180.	
A un Mañana en Valparaiso con 20 pesos al Mes - - - - -	240.	
A un Ayudante de Gobierno en Valparaiso con 6 p. 1 d. al mes. - - - - -	078.	
A un Capellan de los Castillos en Valparaiso con 15 p. al Mes - - - - -	180.	

408.473.7 1/2

Lima y la Buena - - - - - 708.473

Situados para las Islas de Juan Fernandez.

A un Governador 100 p. al mes - - - - -	4.200.	}	7.446
A un Capitan de Infanteria con 42 p. al mes - - - - -	504.		
A un teniente con 18 p. al mes - - - - -	246.		
A un subteniente con 15 p. Hem. - - - - -	480.		
A 80 Sargentos con 10 p. cada uno al mes - - - - -	240.		
A 80 Cabos con 7 p. cada uno al mes - - - - -	468.		
A 44 Soldados incluidos el tambor a 6 p. por cada uno - - - - -	3.432.		
A 2 Artilleros a 7 p. cada uno al mes - - - - -	468.		
A 2 Capellanes a 27 p. cada uno al mes - - - - -	660.		
A un Cirujano con 25 p. al mes - - - - -	300.		
A un Barbero con 6 p. al mes - - - - -	078.		

Gastos ordinarios para los Situados

Para viveres de Valdivia que regularmente se hacen - - - - -	4.300.
Para Viveres de la Isla de Juan Fernandez - - - - -	5.500.
Para Almacenage de Viveres - - - - -	300.
Para fletes de Embarcaj. que con buen viveres y destorran - - - - -	4.000.
Para manutencion de Prebendarios de Valdivia - - - - -	4.372.
	<u>25.272.</u>

745.649.71

Lima y de Enfiense - - - - - 25.272. } 745.649.71

Para el Costo de luces en la Castilla de Valparaiso - - - - - 068. } 25.540

Total de Pagamentos y Consumos de año } 747.759.71

Resumen General de los Pagamentos que hacen anualmente los Div. Reales de esta Casa de Santiago de Chile.

Real Audiencia - - - - -	39.265.71
Tribunal de Cuentas - - - - -	5.000.
Ofic. N. y Subalterno - - - - -	2.596.2.
Depend. de Alcabalas - - - - -	43.250.
Costo de Exitorio - - - - -	550.
Mercedes Reales - - - - -	830.
Synodo de Curia en Novena - - - - -	4.880.
Sueldo de repagamen Valparaiso - - - - -	5.800.
Comp. de Diaconos en Santiago - - - - -	48.070.4.
Comp. de Caballeria - - - - -	8.296.
Dist. de Artilleria en Valparaiso - - - - -	8.715.
Plana Mayor de esta Plaza - - - - -	4.680.
Situado p. las Islas de Juan Fern. - - - - -	7.446.
Gastos ordinarios p. dho situado - - - - -	25.540.
	<u>747.759.71</u>

Segun parece se repartan anualmente por los Divididos de esta Casa de Santiago de Chile p. lo que paso a dar a V. Cap. xaron igual de las Casas de la Ciudad de la Concepcion de Chile.

Reales Casas de la Concepcion de Chile

Estado Politico.

Al Conregidor de la casa	4.500.	
Al Contador oficial P. ^o	7.834.20	
Al Tesorero oficial N. ^o Item	7.834.20	
Al Guardia y tenedor de Perche- cho sedan al año	200.	} 6.748.4
Al Oficial de Cuentas y xaron en Talcahuano	300.	
Al Receptor Calador en la Ciudad sedan al año	480.	
A los Guarnidos a 150 p. cada uno al Año	300.	

Gastos ordinarios y el Exorbitario.

Para los Gastos de Exorbitario de oficia- les Reales	400.	} 900.
Para gastos ordinarios y extraordi- narios ocurrientes	500.	

Sinodos y Estipendios de Curas.

Para 12 Curas de aquella Tuxis vic. sedan anu- almente	3.460.
---	--------

Batallon antiguo de Infanteria q. tenia y tiene la Plaza compuesto de 7 Companias.

Plana Mayor.

Al Maestre de Campo con 82 perso- as al Mes	4.404.	
Al Behorral gñal	4.500	
	<u>2.604.</u>	70.508.4.

88 281
70.508.4.

Al Mayor de Confiente	2.604.	
Al Comisario gñal de Caballeria con 75 p. al Mes	900.	
Al Sargento mayor con 67 p. al Mes	804.	
A un Capellan con 34 p. al Mes	408.	
A un Anonexo con 25 p. al Mes	300.	} 6.846.
A un Anonexo con 20 p. al Mes	240.	
A un Inteprete con 42 p. al Mes	450.	
A 8 Capellanes de la Tuxis con 16 p. por al Mes a cada uno	4.220.	

Siete Companias de la antigua Dotacion.

A 5 Capitanes a 42 p. al Mes a cada uno	2.520.	
A 7 Tenientes a 18 p. al Mes a cada uno	4.542.	
A 7 Subtenientes a 15 p. al Mes a cada uno	4.260.	} 33.264.
A 14 Sargentos a 10 p. al Mes a cada uno	4.680.	
A 14 Cabos a 7 p. al Mes a cada uno	4.476.	
A Siete Tambores a 6 p. al Mes a cada uno	526.	
A 315 Soldados a 6 p. al Mes a cada uno	24.570.	

Batallon antiguo de Caballeria compues- to de 5 Companias.

A 5 Capitanes con 50 p. al Mes a cada uno	2.400.	
A 5 Tenientes con 24 p. al Mes a cada uno	4.260.	
	<u>3.660.</u>	50.678.4.

185
15 203 01

Comandante de la Buzeta - - - - - 3.660.

50.678.

5. Subtenientes con 17 peros al
 mes cada uno - - - - - 4.020.
 A 70 Cabos con 8. p. al mes
 cada uno - - - - - 4.020 }
 A 5. Trompetas a 8 peros al mes - - - - - 480.
 A 185 Soldados a 8 peros cada
 uno al mes - - - - - 17.760.

23.940.

In Batallon de Tropa Regular venida de España.

Plana Mayor

Al Comandante con 130 p. al mes. 1.560.
 Al Sargento Mayor con 85 peros.
 Hern - - - - - 4.020.
 A un Ayudante con 35 p.
 al mes - - - - - 420 }
 A dos Abanderados a 25 peros
 al mes - - - - - 600 }
 A un Capellan con 30 peros al
 mes - - - - - 360.
 A un Cirujano con 35 p. al mes. 420.

1.380.

Seis Companias de Infanteria.

6. Capitanes con 45 peros al mes... 3.240.
 6. Tenientes con 30 p. al mes... 2.760.
 6. Subtenientes con 25 peros - - - - - 1.800.
 6. Primeros Sargentos con 17 p. al mes. 4.224. }
 12. Sargentos 2.ª con 15 peros - - - - - 2.760.
 24. Cabos 1.ª con 13 peros - - - - - 3.744.
 24. Cabos Segundos con 12 peros - - - - - 3.456.
 384. Soldados con 14 p. al mes - - - - - 50.688.
 Gratificacion a este Cuervo - - - - - 1.800.
 12. Tambores con 12 p. al mes cada uno - 1.728.

72.000.

150.938.

89 282

150.938.4.

Plana de Confianza - - - - -

Detachmento de Artilleros venido de España.

1. Capitan con 50 peros al mes - - - - - 600.
 1. Teniente con 35 peros al mes - - - - - 420.
 1. Subteniente con 30 peros - - - - - 360.
 2. Sargentos a 24 peros cada uno al
 mes - - - - - 504 }
 2. Cabos 1.ª con 14 peros al mes cada
 uno - - - - - 336 }
 2. Cabos Segundos con 13 p. Hern - - - - - 312.
 25. Artilleros con 12 peros cada uno
 al mes - - - - - 3.600.
 Gratificacion a este Cuervo - - - - - 300.

6.432.

Gastos que causa la Refrida Tropa

Para Cera, y vino de la Capilla del Ba-
 tallon de año - - - - - 030.
 Para luces de los Cuarteles de la Tropa 335.275 }
 Para leña a los Cuervos a Guaxima - - - - - 160.
 Para Carbon, y utensilios de la Ar-
 meria - se dan anualmente - - - - - 100.

1.225.275

Otros Consumos.

Para 17. Poleros del Rio Piobro, y
 Anzoanien - - - - - 1.224.
 Para Agasajos de Yng de la Fron-
 tera - - - - - 800.
 Para un Capitan de Artilleros del
 antiguo Reglamento - - - - - 252.

2.276.

Importe total de los Consumos anuales - - - - - 160.871.675

Segun se demuestran Importan los Comung anua-
les de la Concepcion de Chile la Cantidad de
160.877 pesos 6/12. los que parte se contribuen
de aquellas Reales Casas, y el Rto devedixire
de las de Santiago, donde hay suficientes fondos
para semejante auxilio, como antecedentemente
se tiene dicho.

Nota

Los Suelos de las Seis Companias se que se compone
el Batallon fijo de la Concepcion, y no menz el
destacamento de la Artilleria, que vinieron
de España, se firmaron por un arreglo provisio-
nal, a que dio merito la abtension, y movimien-
to que hizo la dicha Tropa, con notable seracato,
y atreimiento; debexan coxerxi bajo del legitimo
y competente pagamento, que les coxresponde, pu-
es no es justo que las Companias de la antigua
Dotacion, tengan menz Pnest, quando hacen el
mismo Servicio. Para el efecto se pido Informe
al Presidente de Chile, a fin de proceder en esta
matexia, con direccion, y prudencia, atendi-
endo a que en muchas ocasiones es indispensa-
ble el disimulo, por no hacer mancha el ser-
vicio, y temerse las Consecuencias.

Nota

Por Real orden de 22 de Agosto de 1774 que se Recivio
concluido este Capitulo manifiesta el Rey

90 283
la Duplicencia que le ha causado la Repugnancia que
puso la Real Audiencia de Chile, para el Establecimien-
to del Tribunal de Cuentas en aquel Reyno, previniendo
dome haga obsequio, quanto en el asunto esta mandado,
y asire serun Resultar, y prontual obediencia. Coxre este
R. orden a 18 de Agosto de 1774.

Capitulo 23. Super Intendencia General de Cruzada.

En las Leyes de Titulo 2o lib. 4o de Indias, y en las Or-
denanzas del Titulo 2o lib. 4o de las del Peru, se advierte
el Respectivo Reglamento que tubo el Tribunal de Cru-
zada, fundado año de 1574 siendo Virrey de estos Rey-
no el Excmo Sr D. Juanico de Toledo. Por estas R.
Disposiciones expedidas, conforme a los Indultos Apo-
tolicos, los Comisarios y Subalternos exan absolutos,
y con plena jurisdiccion en el manejo de las Limosnas
que Recogian de las Santas Bulas, y demas Gracias.
Esta independencia, excepciones, y Privilegio que go-
zaban siexon mucho margen, al desorden, y descom-

cierto semejante administración. En consecuencia de lo que y en virtud de la Real Cédula que interpuso la Magestad de la Santidad de Benedicto 14.º por Breve de 11.º de Marzo de 1750 ha tomado otro temperamento, y mas ácerca de la línea de la Dirección del este Thamo, como mas latamente aparece de la Real Cédula de 12.º de Marzo de 1754, y nuevas Ordenanzas, que con ella coxeró y mprende á continuación de las de estos Reynos.

Desde mi ingreso á este Gobierno solicité saber los adelantamientos, y utilidades que reportaba la Magestad en la limosna de la Santa Bula, como una de los Puntos principales de la Super Intendencia gral. de mi Cargo: Peró la correspondiente Razon á los Oficiales Reales de estas Casas, como que ellos por las ultimas Ordenanzas estaban obligados á esta inteligencia, pero me significaron que mi Antecesor posteriormente habia creado y nombrado un Contador en la Persona de Don Josef Tabala, quedando este Empleo otra vez radicada en su familia, lo que así tambien me expuso el Tribunal mayor de Cuentas, mediante lo qual le previne al Contador Substituto de Curada (que entonces lo era un hijo de D. Josef Tabala) me sub-

91 284
ministrare las Raciones perdidas, con Cotejo de la Antigua, y moderna Planta. Aseguré á entender que esta materia se trataba á entorpecer, así tiendome ciertas noticias, de los fraudes con que se habia procedido antecedentemente, sin entregarse á mi Antecesor Caudal alguno, sino las Arcas vacias, ni hecho se Inventario, como devió ejecutarse, y así después de varias incidencias que intervinieron, trayendose á mi presencia todos los libros, y Documentos respectivos, reconocidos por Personas de pura, e inteligente, advertí que las Cuentas á justadas á los Tesoreros, y Proveranos de la Antigua Planta, parecían el defecto de no estar acordados sus Comprobantes, pues las Certificaciones que daba el Contador suponían las firmas, y concurrencias de los Oficiales Reales, quando en la Realidad faltaban, pues vistos los libros de Entrada de Caudales desde el año de 1736. hasta el ^{fin} del antiguo pie de Curada, no hay Partida alguna autorizada por dichos Oficiales Reales, conciviendo justamente por este motivo, que los Productos, y fondos que debían atesorarse de Curada no habían entrado en Arcas Reales. Estas Consideraciones vieron

185 19
merito a una prolisa indagacion de lo que
quieserino a descubrir la mala Dextracion
conquiere procedio por entonces. Estos irregula-
res procedimientos se manifestaron a una
Junta que para el efecto fue compuesta de
un Oydor, un Alcalde de Corte, un Fiscal de
esta Real Audiencia, y un Abogado del Tribu-
nal mayor de Cuentas, para que atendidas
todas sus circunstancias, me diesen con madu-
ra Reflexion el dictamen mas arreglado, deli-
verando quanto fuese conducente al Real Ser-
vicio, la que impuesta en todos los Papeles, li-
bros, y asuntamientos, que habian intervenido
de unanime consentimiento me significo el
mal estado, en que se contemplaba la Oficina de
Caxada, y que por los Instrumentos presentados
no contenian facultades para exercer dicho
Empleo de Contador por Substituto, expresan-
dome que para esclarecer los Reflexidos, y otros
Puntos que se tuvieron presentes, nombrase Per-
sona de Satisfaccion, y en quien concurren
las Calidades, para Contador Interino con mita
de sueldo, para que luego, y sin dilacion alguna

92 285
tomase las Libras de la enunciada Oficina, con preceden-
te prolijo Inventario de todos los Libros y Papeles que
reiviera entregarse el Contador Substituto nombra-
do por el Proprietario, a quien igualmente se le
previniere manifestarse los Titulos, y facultades con
que habia procedido a semejante nominacion.
Tambien se dispuso que en perjuicio de estas Pro-
videncias, se pasase a hacer un Corte, tanteo, y
bollance de las Entradas y Salidas del Caudal
quiere habia atesorado en Arcas Reales, cuyos
Cargos y Datos no habian contestado, para
deducir las Existencias, practicandose, practicandose
esta diligencia desde el año de 1730 hasta
que finalizó la Antigua Planta. Hecho el Balance,
Corte, o tanteo, con la mas escrupulosa indaga-
cion, resultó que se habian subtraido de la Plan-
ta a coprada 82.000 pes. 3d. Reclamaron los In-
tervenidos traiferando no haber sido oydos con-
forme a Derecho, y ultimamente se consiguió
que concurren al Reflexido Reconocimiento
en que tocaron por susos el desengaño, con lo que
calmaron los Recargos, y clamores que vagamen-
te esparcian. Subtanciados estos Autos con el
Fiscal en todos sus Peticiones e incidencias expuso

este Minisro era infalible, y liquido el
Alcançe quere habia deducido, y quere pro-
cediere executivamente contra los Bienes del
Contador D.^{no} Josef Lavala. Igualmente por
una Informacion Recivida de mi orden por
el Oydor D.^{no} Manuel de Lorenza consta ple-
namente probado que los Tesoreros Diferen-
tes no enteraban el Producto de las Bulas
en Reales Casas, sino en Casa del citado
Lavala, por cuya causa se descubre el moti-
vo, porque no firmaban los Oficiales Rea-
les las Partidas de Entrada de Caudales,
como estaba dispuesto por Ordenanzas. Pa-
ra la Resolucion, y continuacion de las Estaciones
de este Juicio tomé dictamen de aver de los
citados Ministros, que me lo dieron cada
uno separadamente. Me conformé con
el parecer del enunciado Oydor D.^{no} Ma-
nuel de Lorenza, por considerarlo justo y equi-
tativo. Despues no ha havido novedad parti-
cular en el asunto, sino solicitar quere asun-
te y purifique el Cargo de Entrada, y En-
vida de las Bulas de aquel tiempo, pero ha ex-
puesto el Contador actual repetidas veces

93 286
sea impracticable la Resfendida liquidacion, por
el desorden, y desconcierto de los Libros de esta Razon.

Pues que se embargaron algunos Bienes
de D.^{no} Josef Lavala, estos se quedaron en poder de
los propios Intererados, lo quere tubo asi por con-
veniente, dando fianzas de estar a Derecho. Re-
miti á su Magestad testimonio de los Autos en
virtud de Real Cedula de fecha 1.^a de Diciembre de 1767.

(1)
Coxe a p 229
7.23 del Cedul.
(2)
Coxe a p 807.
75 del Cedul.

(4) y ultimamente los Originales por Real oñ
de 29 de Junio de 1774. (2) Se espera la Real De-
terminacion, sobre que tengo hecha la Instancia
correspondiente.

En la Antigua Planta se notó no haber,
como hebo dicho, xaron alguna del Conunio de las
Bulas, con la formalidad, y Cuenta Respectiva, im-
proporcionandose por este defecto sus ajustamien-
tos, y asi mi Antecesor no Recivio por Inventario
dhas Bulas, ni meng se hizo Corte, tanteo, y balan-
ce de las que devian existir en el Archibo. Esta Ra-
zon es muy esencial se hebe con la mayor exacti-
tud, asi de las Bulas por antes, de las Publicaciones
hechas, como de las que debuelben los Tesoreros
Diferentes, pues de lo contrario esta muy afecto

este Ramo, à fraudes, y malas vexaciones, lo que prevengo à V. Ex.ª para su gobierno.

En la Relacion que me desè mi Antecesor el Exmo S.º Conde de Super Intda en la Real Audiencia titulada Nueva Planta de Guaymas, me expresa no haberse hecho Cotejo de los Productos de la Antigua Planta con la Nueva, à fin de conocer por este Medio las ventajas y utilidades de uno, y otro tiempo; Con efecto por el Plan adjunto relativo à las C.ªs Diferentes de esta Super Intendencia Real, verá V. Ex.ª que por un Quinquenio de la Nueva Planta, contra puesto con otro de la Antigua resultara el presente mas Bulas expandidas, pero atendiendo à que en el año de 1757 se minorò la Limonia del Peru enrayado que era de 12.º 8 maravedis, à 8.º efectivos es natural hubiese alguna alteracion, pues nunca puede abaxarse mas el un tercio que intervino de B.ª, no obstante que el Contador de Guaymas en otro Ramo, no se hace Cargo de esta dificultad. Esto no impide que haya mas Bulas consumidas en la actualidad, como se manifiesta

94 287
y que la minoracion de su Limonia haya cesado en beneficio de los Reales.

Siempre procurè saber la Entrada anual que se tenian las Casas de Guaymas, de modo que me servia de Regla, para hacer concepto de la actividad, con que se procedia à la Recaudacion de la Limonia de las Santas Bulas, mediante lo que por los diferentes Planos Reconocia V. Ex.ª los Periduos, la Entrada anual, el Cargo total, la Salida y Existencias, conforme consta, y aparece de los Libros Reales, pero cotejados los años que corrieron à Cargo de los Contadores Proprietarios, hijos de D.º Josef Tacaola, con los que fueron de Cargo del Contador Interino se advierte haber sido mayor el Ingreso posteriormente en la Cantidad de 83.968. p. 2. 1/2. 10 que conviene la exactitud, y diligencias que nuevamente han intervenido conducente à los Reales de lanza mento, cuya Razon Demonstrativa es la siguiente.

Caudal atesorado en las Casas de la Santa Audiencia de Guaymas, su Salida y Existencia, desde 1.º de Enero de 1753, hasta 3.º de Mayo de 1761, perteneciente al Cargo del Contador Proprietario

Y herederos de Don Josef Lavala.

Años	Residuos		Salida	Suplemen- to.	Existen- cias.
	antecedent.	anual.			
1753	23.785.6	43.458.2	67.222.	88.222.02	20.978.
1754	.000.	707.092.32	707.092.31	707.877.02	778.5.
1755	.000.	67.745.	67.745.	52.667.7	.000.
1756	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62
1757	.000.	728.397.62	728.397.61	725.420.7	.000.
1758	2.977.22	57.875.2	60.792.42	56.322.72	.000.
1759	4.467.5	55.063.5	59.531.2	50.779.62	.000.
1760	8.754.32	76.772.2	85.523.51	57.750.7	.000.
1761	27.772.62	120.43.61	70.876.5	42.074.7	.000.
1762	28.804.6	52.494.0	81.295.6	39.440.7	.000.
1763	47.852.6	45.088.42	86.943.27	73.760.7	.000.
1764	73.783.72	23.867.2	97.644.32	.602.52	.000.
<u>226.677.6</u>					<u>796.457.2</u>
<u>7023.729.0</u>					<u>756.935.2</u>
<u>33.734.32</u>					<u>XX XX</u>

Se conoce por el Plan antecedente, que hasta el año de 1763, inclusive de Meses y dias del de 764 que corrió a Cargo del Contador Proprietario de Curada, la Entrada de Caudal en Reales Arcas fue la Cantidad de 796.457. p. 22. sirviendo las demas Partidas que demuestran las Columnas de Instrucción de Cargo, y Data para llevar en adelante la Cuenta, que es el Conte, tanteo, y Balance, que anualmente debe practicarse.

Caudal que entró en las R. Arcas de Curada, desde el año de 764 hasta el de 1775, con igual Demostracion que aparece en el Plan antecedente.

Años	Residuos		Entrada an- nual.	Total Cargo.	Salida	Existencias.	
	antecedent.	anual.					
1764	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1765	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1766	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1767	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1768	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1769	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1770	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1771	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1772	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1773	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1774	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
1775	72.477.7	702.225.	776.702.7	728.672.72	77.977.62	.000.	
<u>636.936.52</u>					<u>880.425.42</u>	<u>757.362.27</u>	<u>747.578.62</u>
<u>XX XX</u>					<u>XX XX</u>	<u>XX XX</u>	<u>XX XX</u>

Coteo de un tiempo con otro.

Entrada liquida del tiempo de los Contadores Proprietarios 796.457.2.
 Entrada liquida del tiempo del Contador nombrado por este Superior Gobierno - - - - - 880.425.42.
 Exceso resultado - - - - - Perot. \$ 83.968.22.

Es visto por las Calculaciones anteriores, que haيدan a consideracion las Entradas en Reales Arcas de Curada, con quasi igualdad de tiempos, y aya se acrecentaron 83.968. pesos 22. de Exceso. Esto me ha

parecido conveniente expresar a V. Ex. para
que se Reconozca, que la aplicacion del Virrey
proporciona estos adelantamientos, y no menos
se descubre la omision y negligencia con que
procedieron los Contadores Proprietarios
en la Recaudacion, y Cobranza de la Santa
Bula, por lo que es indispensable, que el su-
per Intendente, que lo es V. Ex. tenga to-
das las precauciones, y cuidados anexos a es-
ta obligacion.

Esta super Intendencia g^{ral} de Guaxada
no tiene otro super subalterno que V. Ex. las
Cuentas las lleva el Contador, despues se pa-
san al Tribunal mayor de Cuentas, para
su Examen, y con su Informe, y precedente
Voto del Fiscal, se aprueban por el Virrey
siendo cargo del Contador proceder a poner
en execucion todos los Ordenes respectivos a es-
ta Administracion, cobrar los Alcabalas, y
ocurrir para las Providencias que necesitan
librarse, asi contra Corregidores, y Oficiales
Reales, como contra Tenoreros Diversos,
todo lo que es conforme a las Ordenanzas
nuevamente establecidas. Esta Incumben-

96 299
cia verdaderamente, es muy penada, pues recae
inmediatamente sobre el Virrey, quien no
devera confiar tanto del Contador, a vista de lo
ocurrido en la Antigua Planta, en que el descon-
cierto, y desorden, penso de llevar todas sus actua-
ciones, gobierno, y direccion el Contador D. Josef
Zavala: No me persuado que este Caballero (que
ya es difunto) cometiere conciencia los dolos
que se han notado, que estos en el decurso de año
es natural pendiesen de otros accidentes, que oca-
sionan semejantes Confiamas, siendo digna de no-
tarse la negligencia del Tribunal de Guaxada,
y mucho mas la del Fiscal, que debio reparar estos
Desordenes.

La Aplicacion y destinos del Caudal de Gu-
xada se debe convertir en situados de los Presidios
del Reyno, y no menos en contener a los Indios
Barbaros Infieles, evitando las hostilidades, e in-
curciones que estos practican, conforme se manda
y ordena en la Referida Real Cedula de 12 de Mar-
zo de 1754.

Por la Razon libremente reconocida V. Ex.
los Salarios que anualmente estan destinados
a los Comisarios, Notarios, Contadores, y demas

Ministros, en las 6^{as} Dicesis de esta Super^a M.
 tendencia que importan 26.435. p. 5/12.

Resumen de los Salarios de Curada, y Pastos que se
 causan al Año.

Dicesis	Comisarios	Notarios	Contadores	Tenores	op ^o 1 ^o y 2 ^o	Pastos	fincales	Parr. ord.
Lima...	1000.	1.200.	1.860.	1.563. 7/12.	1.200.	225.	300.	312.
Par...	400.	450.	.	1.000.	.	.	.	175.
Curco...	500.	200.	.	2.000.	.	.	.	275.
Huamanga...	400.	150.	.	1.500.	.	.	.	225.
Arequipa...	500.	150.	.	1.500.	.	.	.	175.
Tuzillo...	500.	150.	.	1.600.	.	.	.	225.
	3.300.	2.000.	1.860.	12.563. 7/12.	1.200.	225.	300.	1.987.4

Resumen por Mayor

Lima...	14.660. 5/12	} 26.435. 5/12 Total.
Par...	1.725.	
Curco...	2.975.	
Huamanga...	2.275.	
Arequipa...	2.325.	
Tuzillo...	2.475.	

Otro Ramo que tambien estaba a cargo del
 Tribunal de Curada, era el de Licencias de
 Capillas y Oratorios, y otras Gracias que anu-
 almente podian importar en toda la ex-
 tension del Reyno 100 per. de que tratan
 las Ordenanzas 2^a y 3^a tit. 29. lib. 1^o de las
 del Peru. De este Ramo absolutamente no

se llevo cuenta ni raron metodia en la Antigua
 Planta ignorandose absolutamente su convensi-
 on, y destino; Por Cedula circular de 15 de Diciembre
 de 1766 reprohibio por su Magestad que los Comi-
 sarios y subdelegados pudiesen conceder las referi-
 das licencias por defecto de jurisdiccion. Repre-
 sento por parte del Comisario de esta Capital el
 perjuicio grande que causaria al Real Erario
 la execucion, y practica de esta Real Resolucion
 exponiendo el Fiscal, que segun le parecia, esta
 no era comprensiva de Oratorios fijos, y esta-
 bles, supuesta la aprobacion, y visita del Ordi-
 nario, y que unicamente se contrahia a im-
 pedir a los Comisarios y subdelegados licencias
 de Oratorios Portatiles, no siendo justo, y con-
 veniente a su Magestad las utilidades que se
 portaba mediante una antiquada posesion.
 Este punto se vio en el Real Acuerdo, y no
 obstante tube por conveniente consultarlo al
 Soberano en Carta de 15 de Octubre de 1770 con
 los Autos de la materia, quien por Real Ce-
 dula fecha en Madrid a 20 de Diciembre
 de 1771 (1) expresamente advierte que nu-

(1) Caxa cap. 532
 t. 36. de Ced.

(1)
L. 517
8.º 27.º de Ceul.

los Comisarios, ni Subdelegados de Curada de Curada tienen facultad para conceder licencias de Excoicacion Domestica, y Abta-xer Portatiles, sin que sea apreciable la li-morra que cedia en beneficio del Real Ex-coicacion, por interuenir el defecto iniana de la Jurisdiccion: esto mismo consta por otra Real Cedula de 5 de Diciembre de 1768 (2)

Con esta novedad algunos Reveren-dos Obispos, y Ordinarios de este Reyno, han concebido no arbitraria Jurisdiccion para con-ceder licencias, ni permisos para Capillas y Excoicacion, persuadidos, a que el Santo Con-cilio general de Trento, les ha coartado semejante facultades, sobre que hay va-rias dictámenes, que favorecen este con-cepto, trayendo a consideracion algunas Declaraciones de los Cardenales Interpre-tes de dho Concilio. En las Diocesis de Fran-cia, Alemania, y otros Reynos no corren estas maximas, que son de los Cardales Ro-manos, pues como notan muy bien algunos Savios Canonistas, quando los Cardenales

se oponen al natural, y obio sentido del Concilio no debe estarse a sus Decisiones. Tienen Autores arientan que en la Clausula neve pariamur de la Sesion 22.ª de Reformatione del Concilio de Trento, despues del Canon Noveno, no se quita, an-tes se confirma, y supone en los Reverendos Obis-pos dicha facultad; por lo que algunos de este Reyno proceden sin escrupulo en la Materia pues de lo contrario, siendo tantas las Obispos, y heredades, no pueden ocurrir los Dueños a las Iglesias Matrices, y asi carecerian de es-te comun beneficio. Esto mismo acontece pro-portione servata, en las Ciudades, de suerte que un proporcionandose el Recurso a la Curia Ro-mana, mediante la distancia, se imponen li-tan las mas huera, y pierden un tenccion de la Iglesia; por cuya causa justamente deve quedar esta materia a la prudencia de los Diocesanos, a vista de que los Comisarios de Curada ya no tienen Jurisdiccion alguna. No venese la Decision hecha por el Consejo a nom-bre de su Magestad, pero esto no impide hacer-me fuera la Ley 22.ª lib. 1.º titulo 20.º de las Reco-

privadas de este Reyno, que hablando con
 los Comisarios Subdelegados les previene no
 den licencias para Oratorios sin jurta, y
 rracional Causa: De este Contexto se deduce
 ce el legitimo titulo, con que el Consejo de
 Causada comunicò esta Jurisdiccion a un
 Tribunal tan no, puer no es verosimil se la hu-
 biere apropiado, usurpandola al Ordina-
 rio, o à la Silla Apostolica, lo que aun re-
 motamente no llegaria yo à pensarlo.
 El Alma, y espíritu de la citada Ley fue
 evitar la facilidad de estas licencias, se-
 gun las precauciones que en ella se ma-
 nifiestan, por que abusandose con fran-
 quera del permiso, las Iglesias publicas
 quedarian desiertas, careciendo del cul-
 to de los Píeles, y por consiguiente falta-
 rian los templos vivos que enifica la Re-
 ligion con el esempla (7) Este tam bi-

Por R.º Cedula fecha en el concepto del Santo Concilio
 en Madrid à 5 de Julio
 del 1629. recevida por
 el Conde de
 Chinchon a veinte
 la Magestad e pro-
 curen evitar lo

del Trento en el parage referido
 hablando con los Obispos, en que les
 previene, y amonesta tengan se-

Inconvenientes q-
 resultan de las
 muchas licencias -
 conferidas p. los Comi-
 sarios de Causada, p.
 Capillas y Oratorios
 Secreto, a fin de que
 los Religiosos assi-
 tan a las Iglesias
 Abandonen. Corre
 en el tomo 1.º del
 aquel Tmpo al
 n.º 240

me ante cuidado, y atencion. La expresada
 Ley 2.ª es natural se hiciera con respec-
 to, y consideracion de algun privilegio
 apostolico, que intervino por entonces, co-
 mo sienten algunos Doctores, que tratan
 de los Indultos de la Bula. En fin se alo-
 que fuere me parecia oportuno y a extra-
 do, se duplicare à su Santidad, Nvistiere
 à los Comisarios de Causada con semejantes
 facultades, mediante lo que se quitaria toda la
 ambigüedad, y dudas que han intervenido, por
 intervenir la Religion, el Estado, y Causa pu-
 blica.

Plan de las Bulas expendidas en la Antigua Planta con las expendidas en la Nueva Planta, y gobierno de la Superintendencia Real de Curaca para que a su Cotejo, se reconozca si ha intervenido decadencia en el Consumo: La Nueva Planta empezó en el año de 1753, y se toma un quinquenio de esta, y otra de la Antigua, en que se comprenden en cada uno dos años, relativos a la Publicacion bienal, en que se hacen.

Bulas expendidas en la Antigua Planta desde el año de 1743, hasta el de 1752, ambos inclusive.

Diocesis.	De Niveos			
	De a 2 rra. plata.	De a 1 rra. peso.	De a 2 rra. peso.	De a 4 rra. peso.
Lima.....	466.999.	30.029.	2.203.	1.538.
Curco.....	524.950.	11.508.	1.309.	264.
Tupillo.....	190.006.	5.075.	135.	519.
Par.....	176.530.	5.003.	480.	322.
Arequipa.....	169.450.	6.828.	370.	430.
Huamanga.....	188.370.	4.895.	324.	390.
	<u>1.786.305.</u>	<u>63.338.</u>	<u>5.078.</u>	<u>3.763.</u>

Junto	De a 2 reales.		De a 1 rra. peso.		De a 2 rra. peso.		De a 4 rra. peso.		Su Sumatoria.
	De a 2 reales.	De a 1 rra. peso.	De a 2 rra. peso.	De a 4 rra. peso.	Número de Bulas.	En Perros de plata.			
	27.724.	70.	5.	1.747.	523.975.	159.760.	2.		
	8.347.	242.	24.	2.	677.276.	165.936.	2.		
	8.292.	003.	05.	3.	204.730.	56.242.			
	6.800.	220.	70.	4.	489.529.	52.445.	4.		
	5.900.	370.	04.	2.	483.990.	52.990.			
	4.936.	256.	72.	3.	499.939.	55.484.	4.		
	<u>56.070.</u>	<u>1.037.</u>	<u>125.</u>	<u>17.</u>	<u>5.3764.</u>	<u>1.979.379.</u>	<u>542.857.</u>	<u>4.</u>	

Diocesis las mismas.

Bulas expendidas en la Nueva Planta desde el año de 1753, hasta el de 1762, ambos inclusive.

Lima.....	539.530.	31.079.	2.497.	1.836.
Curco.....	600.800.	13.803.	986.	625.
Tupillo.....	190.900.	6.003.	503.	596.
Par.....	182.003.	5.230.	796.	503.
Arequipa.....	187.703.	6.925.	742.	498.
Huamanga.....	134.343.	4.700.	685.	308.
	<u>1.835.279.</u>	<u>67.740.</u>	<u>6.779.</u>	<u>4.366.</u>

	22.036.	002.	74.	1.	5.	1.256.	599.078.	180.522.	4.
	9.170.	290.	28.	3.	996.	626.627.	170.447.		
	9.003.	170.	09.	1.	322.	207.447.	57.897.	6.	
	7.500.	270.	29.	4.	887.	497.222.	56.123.	6.	
	6.970.	400.	06.	1.	337.	203.546.	58.778.	6.	
	3.980.	327.	42.	2.	247.	444.562.	47.274.	2.	
	<u>58.599.</u>	<u>1.395.</u>	<u>158.</u>	<u>12.</u>	<u>5.</u>	<u>4.703.</u>	<u>1.978.436.</u>	<u>562.674.</u>	<u>0.</u>

Moderna Planta.....	1.835.279.	67.740.	6.779.	4.366.
Antigua Planta.....	1.786.305.	63.338.	5.078.	3.763.
Exceso Resultado.....	48.974.	4.402.	1.767.	603.

Cotejo.
 58.599. 1.395. 158. 12. 5. 4.703. 1.978.436. 562.674.
 56.070. 1.037. 125. 17. 5. 3.764. 1.979.379. 542.857.4.
 2.580. 364. 33. 11. 0. 939. 59.057. 21.756.4
 han haberse expendido en la Nueva Planta 59.057 Bulas de man-

De modo que hecho el Cotejo a un quinquenio, con otro, Resulta

que a los Precios de sus Tarifas Importan Veinte y
un mil Setecientos noventa y seis pesos quatro
reales, que ha adelantado el Real Erario, pues
quanto ofrece el Cotejo.

Advertencia

Se ha hecho la Cuenta por los Penos efectivos de
esta Villa de la Antigua Planta, como de la Mo-
derna, sin Recucilos a penos enrayados, para la cla-
ridad de este Extracto, pues de otra suerte era im-
dispensable hacer la Cuenta con el Enrayado en
ambos tiempos, y como este se abolio el año de 1751
a beneficio de los Feligreses, y del Reyno, se ha pre-
visto con uniformidad el Cargo respectivo para
el Cotejo que interviene. Siendo las Pulas con-
sumidas, las que se demuestran en este Ex-
tracto, las mismas que se expendieron, y sola-
mente interviene variacion en la moneda, esto es en
su valor. Pues a colocarse en el orden, y gradua-
cion con que se hicieron las liquidaciones, se re-
conoce que las Pulas de la Antigua Planta
importaron con el Enrayado 892.787. pes. 6. rrs.
y 24. maravedies, en el sumario: Y este en la
Nueva Planta con respecto de dos Publicaciones
con el Enrayado Importo Novcientos y cator-
ce mil setecientos noventa y seis pesos, qua-
tro rrs. y quatro maravedies, en que igual-

mente se conoce el Exceso de Caudal de treinta
do de veinte y dos mil Setenta y quatro pesos
y cinco rrs. y catorce maravedies: Y asi por uno
y otro Exceso se ha conocido el adelantami-
ento que se ofrece.

Capitulo 2.^o Real Casa de Moneda de esta Capital.

En el año de 1565, para facilitar los Tratos y Negocia-
ciones mediante Monedas, y evitar los Cambios, y
permutaciones con la Plata en pasta, se fundo la
Real Casa de Moneda de esta Ciudad, pero por en-
tonces solamente se hallaba floreciente el Mine-
ral de la Villa de Potosi, por lo que fue oportuno pa-
sarla a esta Villa año de 1572. Para restablecer-
la, o fundarla nuevamente, ocurrieron graves di-
ficultades, por la contradiccion que hacia la Casa de
Potosi, y juntamente la de Sevilla, mas habiendo
llegado a estos Reynos el Excmo. S. Duque de la
Palata en circunstancias de haber mucha plata

y por en la extension de estas vniuersidades Pro-
uicias, y considerando los graves inconvenientes que
resultaban al Rey, y al Reyno, en las furtivas ex-
tracciones que se hacian, practicadas con varia
diligencia hizo el Informe correspondiente
á Su Magestad, desbarbando los fundamentos
de la oposicion que anteriormente interuenia
y principalmente por que muchas Casas no pa-
saban á la Casa de Sevilla á labrar, sino á
Reynos estrangeros, y así por Real Cedula de
el Consejo de 1683, se resolvió su nueva execucion
como todo lo referido dilatadamente desde el
numero de 65^o hasta 503^o inclusive de la Relaci-
on de su Gobierno. Consta á cargo de Mercaderes
particulares en aquellos tiempos, la labor de la
Moneda, pero Su Magestad determinó la
incorporacion de su Corona; por lo que previno
á fin de que se formasen Ordenanzas, adap-
tando las de Mexico, por Real Cedula da-
da en San Lorenzo á 12 de Noviembre de
1754. Con este efecto se formó el Reglamento
que pide materia de tanta entidad, que
aprobó Su Magestad en 14 de Noviembre
de 1755 el que corre impreso con respecto á
la formacion de las Monedas de Condoncillo

102 295
como á las obligaciones de todos los Empleados, habi-
endo cesado la de Mantillo en el de Marzo de
1753. que se hizo la ultima Encomienda.

Estas Ordenanzas adaptadas á este Reyno
son las que dirigen, y gobiernan, á las labores de las
Monedas, como las obligaciones de todos los Dependi-
entes, y quando en ellas, no se contengan algunos
puntos que el tiempo pueda traer á su obsequio,
y orden Regular, se debia ocurrir á los Titulos 20. 21.
y siguientes del Libro 5.º de las Leyes de Castilla.

Por la Pragmatica Sancion de 29 de Mayo
de 1772. advierte Su Magestad, que manifestando
la experiencia, lo expuesta que se halla en su Dominio
la fabricacion de las Monedas de Oro, y plata, y el
cerico que padece la Corriente de una, y otra Clase,
deseando Remediar ambos perjuicios, emmendar su
viciosa figura, é imperfeccion, como los fundamen-
tos que expone Su Magestad, mandó que en lo sub-
scrito corriese, en toda la extension de su Dominio
los Puntos marcados, y nuevos Sellos Remitidos para
este efecto, exigiendose tan solamente esta Provi-
dencia de la mayor perfeccion de las mismas Mone-
das actuales, corrigiendo la Ley, y peso establecido
sin atterax los permisos, que en feble, ó fuerte se
hallan prescriptos, conforme á las Reales orde-

namas, otrex bandore quanto por ellas esta rirp
ento.

En este Concepto emperore a la brian extra
neda en el año de 1772 segun la R.^a delivora
cion, e igualmente por Real Orden nuda
de 28 de Marzo de 1774, se prescribe el termino
que parecio suficiente, para recoger la Moneda
del Cuño antiguo, mas por otro Real orden
de 28 de Julio de 1773, se me previno que at
dida a la mayor proporcion del Tiro interio
ra de este Reyno le prorrogare por un año
con la calidad de que lo considerare preciso,
procediendo con un formal, y maduro examen
para semejante Resolucion.

Por parte del Presidente de Chile de
Gobernador de Tucuman belica, de algunos
Corregidores, y Oficiales Reales del Reyno
se me hizo presente la imposibilidad que
habia para recoger la Moneda antigua
pues para esto era indispensable hubiere
Casas destinadas en el Reyno, con el compe
tente fondo, a fin de que hicieren los Decanos
y Moradores de las Ciudades, Lugares, y Pro
vincias el respectivo Cambio. Este Expediente
subtanciado que fue con la mayor exactitud

103 226
lo lleve a Junta General, y Acuerdo de Real Audiencia,
donde se Colvio en 22 de Octubre de 1773.
para proceder a la extincion de la Moneda
antigua se cometieron los dos años de plazo, preve
nidos por el Mag.^o con computacion del tiempo an
teriormente corrido, dandose por ahora esta Pro
videncia, y en el interin determina la Mage
stad lo que fuere de su Soberano agrado. La materia
la considero ardua, y que se pueda hacer en breve
espacio, pues la R.^a Hacienda no tiene fondo
bastante, para poder levantar toda la Moneda
antigua, y esto lo ha de ejecutar paulatina
mente, segun lo permiten las Labores de las
Casas de Moneda de este Reyno, sien
do impracticable, que el Rey ponga en las Ca
bernas de las Provincias Caudal del nuevo Se
llo, que facilite esta Importancia. Por mi par
te con el mayor esfuerso he procurado e labre
mucha porcion de plata menuda recogiendo
la Antigua, para que en abundancia haga
exequible semejante empeño, estimulando a los
Superiores de las Casas pongan su mayor
actividad, en cumplimiento de su obligacion.
Sobre este punto porra V. C.^o segun lo conociere

las circunstancias, y estado del Reyno, dar en adelante las determinaciones que le parezcan mas conformes al Real Servicio.

Los Marcos asi de Oro, como de Plata que se han labrado en esta Capital desde 1.º de Enero de 1764 hasta fin de Diciembre de 1774 con raxon de las Monedas del Nuevo Cuño y de lo Recogido de la Macuquina para fundirla, y reducirla ala corriente, segun los ultimos ordenes dados por su Magestad son los siguientes.

Años.	Marcos de Plata } su valor a 84 Pes. 5/	Marcos de Oro } Su Valor.
1761	351.313.4.3	2.986.165.1.7
1762	382.080.2.5	3.227.682.6.10
1763	270.000.	2.225.000.
1764	332.306.	2.823.101.
1765	320.000.	2.805.000.
1766	362.101.	3.086.358.4.
1767	348.677.	2.963.754.4.
1768	360.000.	3.060.000.
1769	344.750.	2.930.375.
1770	348.000.	2.958.000.
1771	351.334.	2.986.330.
1772 ^{cuño n.º 1}	1.020.000.	926.500.
1772	348.000.	2.558.000.
1773	504.000.	4.284.000.
1774	516.000.	4.386.000.
	<u>5.259.561.7.</u>	<u>44.706.275.7.17.210.83.</u>

De modo que en los Catorce años se han acuñado en esta

Real Casa de Moneda 5.259.561. Marcos siete o mayor de Plata cuyo valor es de Cuarenta y quatro millones Setecientos Sei mil. ocientos Setenta y cinco pesos siete reales, y diez y siete Maravedies deduciendose del Marco 68 rs. de los que se deben escalfar 3.705.000 p. que se han fundido de plata Macuquina, en virtud de los ordenes nuevamente dados por su Magestad, para su Recogimiento, y asi solo se deben considerar de 1.007.275. pero sin 17 mil. que es la legitima Entrada de Plata, o Barras en esta Real Casa de Moneda.

Se han amonedado en los referidos 14 años 31.083. marcos de oro mar 2/3 tomines, y 2/3 granqueoro con la intercadencia del Marco que se manifiesta por este Plan, cuyo Importe a raxon de 136 p. por Marco hacen 12.387.367. p. 4 rs. 26 ms. a los que agregados de 1.007.275. p. 7 rs. 17 ms. Resultan que ha entrado y remachado en los 14 años expresados en esta Real Casa de Moneda 5.388.043 p. de 3 maravedies, sin traer a consideracion los 3.705.000 p. de la Plata Macuquina.

Diferencia unica de las 99 Canas de Moneda de la Plata acuñadas en los 14 años. Real Casa de Moneda de Potosi (se que posteriormente se dara extensa raxon) Potosi... 43.574.495. Lima... 47.007.275. Diferencia... 2.572.912.175 eadvierte que Remachó en el referido tiempo 5.126.375. Marcos Tomar 1/3 de plata

(sin que lo haya executado todavia de la Moneda
de la cuquina) que importan á 8^{rs} peros la Can-
tidad de 12.574.795. peros $\frac{1}{2}$. y asi unicamente
interviene el exero de 2.572.919. peros $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{2}$. pe-
ros mas ventajosa la de Lima por los 12.387.361.
peros $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$. que ha amonedado en Oro
cuya facultad no tiene la de Potosi.

Por Decreto de 5. de Mayo de 1763.
mandi se hiciere un fondo de 2000 peros
en Doblonos para el Escate de Oro, y por otro
de 24. de Enero de 1769. se dispuso ascendiere
32.024 p. 32 maravedis. un importe de 25000
Marcos. Para la Plata se halla destina-
do el Fondo de 5000 peros, considerando
que estas Cantidades proporcionan el pro-
to Despacho, para la Satisfaccion de lo
que lleban Barras, y tesos para la Com-
pra que hace su Magestad, sin que se les
huyen las deserciones que intervenian.

En dicha Real Casa habia un Penitente Be-
neficiador de Tierras con el Salario de 4000.
el que habiendo fallecido se presento otro
en su lugar, haciendo manifestacion de su
pericia e inteligencia, y asi dando á su mag-
nificencia aumento solicito se le acrecentase
el salario; por lo que con dictamen del su-

per Intendente, y con precedente Vista fiscal
llebado el Expediente á Turna de Real Hacienda
por Auto de 20. de Marzo de 1766. se le contribu-
yen 10 peros. que son los mismos que tienen los
Ayudantes de Fundicion, ó Guardia de Vista, se-
gun Orden de Madrid, lo que tiene aprobado, y confir-
mado su Magestad, por Real Cedula fecha en
San Lorenzo de 16. de Noviembre de 1770. Las tier-
ras por inutilen se botaban al Rio, y es muy no-
toria la utilidad que resulta á su Magestad
de esta Plata, como no menos de la Maquina
nuevamente dispuesta, para facilitar mas la
promittida de la bar de las tierras, y recoger
muchas particular de Oro, y Plata, que igualmen-
te se desperdiciaban.

Las muertes de Monedas, que se deben
Remitir por Principal, y duplicado, á fin de que las
examinen los Conseyadores de la Corte, se han
de encaminar por la via de Mexico, como esta
mandado, y prevenido ultimamente por Re-
al orden de 23. de Julio de 1774 (2) donde igual-
mente se advierte se tenga particular cuida-
do, con estas baras, y colocarlas bien.

(2)
Cedula de 1764. de 27. de
Enero.

(3)
Cedula de 1773. de 16. de
Enero.

Con Real orden de 18. de Febrero de 1774 (3)
se me Remitio el arbitrio, y propuesta, que hacia

el Director de Monedas de Madrid, y lo
gratoro, è inutil que ena al Real Erario
que en las Casas de Moneda de Indias se le
agregare à la labor del oro, por ligaron² 3 par-
tes de cobre, y una de plata, quando saliera
la Moneda brillante, hermosa, y perfecta
con solo el cobre afinado. En consecuencia
de lo que previene al Superintendente
practicase semejante diligencia, respecto
de mandar à su Magestad, se hiciere esta
operacion, para en su vista resolver lo q.
hubiere por conveniente: Con efecto se hizo
la mezcla unicamente con cobre, y salie-
ron las Monedas con lustre fino, y utilan-
te, y con el color mas agradable ala vista
hallandose no menys bien grabadas las fi-
guras de su Magestad, y sus Reales Armas
el todo lo que se puntual noticia à su Ma-
gestad, Remitiendole 200 Doblones de 16 p.
con Informe de 12 de Novre de 1771. En este
particular considero Remite alguna Pen-
sa/a anualmente ala Real Hacienda,
pues el Marco de oro tiene 384 granos
de liga para amonedarse y reducirse ala
ley de 220 quilates, y siendo su tercera parte

106 299
128 granos de plata fina, ó quasi fina importan
esto 4 m. 32. maravedis. y acunandose en esta
Real Casa de Moneda poco mas ó menys 6 Dillars.
con el oro al año, viene à torrar la Real Haci-
enda 4155. pes. 7 m. 2 maravedis. que inutilm.
se perdicia.

Esta ligaron que nose practica en Es-
paña, ni en Nación alguna salvo provenida
de no haberse encontrado Cobres finos, y así solici-
taron dulcificar el metal con esta mezcla de pla-
ta, à fin de que se permitiere la moneda de Man-
tillo, lo que no es de extrañar en aquellos tiem-
pos rudos, è informes, en que eran ajenos estos
conocimientos.

El oro que se recoge en este Reyno, en mu-
cha parte se halla mezclado con plata, lo que
no repararan los Particulares, por el costo que
hubiera esta operacion, y así unicamente se
practica en esta Real Casa de Moneda, que-
dando à beneficio del Real Erario. En el año
de 65, se le Remitieron à su Magestad 30 Bar-
ras, y Barretoncillos de plata, procedidos de los
Cimientos de las Partidas de oro, con alguna
mezcla de este metal, cuyo importe fue de
22.678 p. 7 d. 28 m. Esta plata se reduce à la ley
de 14. Divero 24 granos por los Ensayadores



aunque en la Realidad tenga 2^{da} Dineros por
caminar mas seguro, y evitar qualquiera
dudas que intervengan.

Hasta el año de 1772^o habia en esta
Real Casa de la referida Plaza de limi-
ento 28 Barras con 4772 Marcos Romanos
que efectivamente existen, y de que se valen
para ligaron de la Moneda de Oro. Desde
el año de 1772^o no hay Barra ninguna he-
cha por estar todavia sin labrar las tier-
ras que corresponden hasta el presente.
Otro punto ocurre que exponer a V. Ex.^a
sobre el manejo de los Concejales y Con-
didores de las Reales Casas del Reyno, pu-
es estos viciando la confianza, causan nota-
bilísimo perjuicio a los Dueños de las Par-
tas, pues ocasionan extravíos y desperdi-
cio en la Cayana, a fin de aprovecharse de
sus tierras, que verdaderamente es un
hurto el que cometen, favoreciéndoles el
diminuto de los Juiciales Reales, que apa-
rejan semejantes excoeso, con colusión
y apañencias, con que solicitan cubrir
sus iniquidades. De esta Rayza rimana
que muchos Dueños de las Pimas o Partas
tienen por mas útil venderlas a lo

107 300
Barras, o a otras Personas, que hacen clar-
destino Comercio, para llevarlas a Naciones
extrangeras, asi por Buena Ayres, como por la
via de Panama, o Portovelo, en que pierde el
Rey, los Derechos Reales, que le competen, y no
menos se experimenta este fraude notable
con detrimento de la Corona, y del Comercio de
España.

El Banco de Recates de la Villa de Pinar
es el unico bien reglado en la Encomenda de la Pla-
za, que para su fundición en las Reales Casas, puer
en una Barra de 17^o Marcos, tan solamente
experimenta de 8^o a 12^o Marcos de merma, y en la
Plaza de los Capitanes de 12^o a 10^o Marcos, por ser mas
puerca, y menos purificada. A esto está oyria
reducida la utilidad, y ganancia que se porta
el Banco, y quando se ha notado algun men-
cabo, labando las tierras de la Callana, que le
pertenecen, encuentran aquel excoeso, que he-
chanon menga. Sobre esta materia tengo dadas
las providencias que me han parecido mas
conformes a buen gobierno, y no omito hacerlo
asi manifestado a V. Ex.^a para que en vista del
desconcierto con que se procede, provea lo que
considerare mas conveniente, y digno de re-
membrar.

En este Reyno se practica el Ensaye del
Oro por puntas, que verdaderamente es
un medio falible, para reconocer la ley de
sus quilates, y granos; y así lo repugnan las
Leyes Reales, y repetidas ordenes de su Mage-
stad, previniendo se use del Ensaye Real. Es-
to verdaderamente es impracticable en el Co-
mercio, pues le tendria mas costo, valerse de
aguas fuertes, que lo quere pueda experi-
mentar el artífice, y pendida: explicareme
brevemente. Por lo regular no pasan al Ensa-
yador diez, ni doce libras de Oro puntas per-
teneciente a un Dueño, sino una, o dos qu-
ando mas, y así al intentarse hacer la opera-
cion del Ensaye Real, se ocuparia mas ti-
empo, y tardaria perjudicial al Trato, y ne-
gociacion, y por consiguiente el Ensayador
le perdia los gastos causados, unas veces justos,
y otras imaginarios, quedando de este modo
mas gravado el Comerciante, que si el En-
saye se hubiera hecho por puntas. El Ensa-
yador no dá quartos de quilates, por cam-
nar mas seguro en su ministerio, á fin de que
en la Real Casa de Moneda, no se le haga car-
go de la menor inteligencia, con que procedio
en desempeño de su obligacion; y así esto

108 301
Tributados resultan á beneficio de la Real Hacienda.
Sobre este punto hay Autos pendientes, seguidos
desde el tiempo de mi Antecesor, y en que V. Ex.^a podrá
tomar el temperamento que le parezca mas con-
forme al Real Servicio, y Causa publica.

Esta Real Casa dicuna la plata de 11. Dime-
no conforme á Ordenanza, en que quedan 32^{as} 3^{as}
maravedis á beneficio de la Labor, y del Rey. Igual-
mente á moneda el Marco de 22. quilates de Oro, dedu-
ciendo del 436. per. y dando á la parte 428 per. 32-
maravedis, resultan á beneficio de su Labor, y del
Rey 7 per. 7^{as} 2 maravedis, lo que así se practica con-
forme á la Ordenanza 7^{ta} de las establecidas en es-
tos Reynos: Reporata su Magestad anualmente
satisfecho gastos y Salarios de 100^{as} 4^{as} 2^{as} 0 peros en las
actuales circunstancias, así del Oro, como de la
plata, que pasa á amonedarse.

En medio de que se hallan á continuation
de las Ordenanzas de esta Casa de Moneda asig-
nados los Salarios, que competen á sus Ministros,
y Dependientes, ha havido alguna varia-
cion, respecto de la Asignacion conferida al
Tesorero, y el aumento del Perito Beneficiario
de tierras; por lo que se manifiesta la Razon
siguiente.

Sueldos anuales que se satisfacen en esta
Real Casa de Moneda, a sus Dependientes.

Al Super Intendente al año	6.000.
Al Contador de P. y 200 p. gast. de Execut.	4.200.
Al Oficial mayor de la Contaduría	4.000.
A dos Oficiales de esta Oficina 500 p. cada uno	1.000.
Al Tesorero	6.400.
A 3. Capas p. todo	1.000.
Al primer Ensayador	3.000.
Al Segundo	1.500.
Al Tuer de Calama	1.400.
A su Oficial800.
Al field de Moneda	2.000.
Al fundidor mayor	3.000.
A su Ayudante, y Guardias de P.	4.000.
a 40 p. d. cada uno	1.000.
Al Guarda Curo	1.400.
Al Guarda Martillos	1.400.
Al Tallador a brido	1.800.
Para un aprendiz de tallador001.
A un Oficial del talla	1.000.
A dos Contadores de Moneda a 500 p. cada uno	1.000.
Al Afesor200.
Al Portero Marcador de Barras de la Sala del Despacho	350.
Al Portero de la Calle	400.
	<u>42.341.</u>

Suma de Enfrente

Al Guarda de noche, que paga la Real Hacienda	204.
Al Criadero de la Casa sin Amarrone	1.000.
Al Mellero u Alguacil	400.
Al Peon libre, o Sivierte 12 p. mensual	144.
Al Peon Beneficiado de tierras	1.000.
Total de Salarios	<u>45.089.</u>

Capítulo 25

Real Casa Moneda de Potosí.

Al principio de este Reyno no habia Monedas, y corría la Plata por peso, para los Tratos y Negociaciones. Esta se mezclaba, y adulteraba por lo que fue preciso valerse del Ensaye del Crisol, y por esto se dijo peso ensayado. Este peso sin ser moneda se consideraba de 450 marcos de moneda efectiva, ó corriente. Los Mexicadexes fueron introduciendo otros pesos ensayados de menor consideración, esto es de menor marca de diez, de que provino intervinieren ensayados de 400 hasta 170 de que hasta el Excmo Señor Duque de la Palata en la Relación de su Gobierno al N.º 716 y siguientes, y las Leyes Reales de Indias. Aun todavía se usa de esta especie de Negociación, en Potosí, Oruro, y la Paz, entre los Comerciantes. No es mi intento hacer distinción de este punto. Aunque se introdujo la Real Casa de Moneda en esta Capital, duró poco, como se tiene dicho anteriormente, habiéndose establecido la

110 303
Potosí año de 1572, Corrua a Cargo de los Mexicadexes de Plata, bajo de ciertas Reglas, y Leyes estipuladas, acunando las Monedas de cuenta, en que unicamente reportaba en Magertad de ab encada Marco, cuyo Derecho llamaban Señoreaje.

Por Real Cedula de 13 de Octubre de 1501 se mandó incorporar a la Corona, como tienda se en ejecución del Gobernador de aquella Villa D.º Ventura Santelices, y quere hiciere la moneda vicular de Condorcillo. Para el cumplimiento de esta Real Determinación, ocurrieron graves dificultades, de que se formaron voluminosos Autos, sobre las Arrogaciones que hizo a los Operarios de esta Real Casa, la que necesitaba construirse, y ponerse en estado de tener los Volantes, e instrumentos necesarios, para semejante labor, Remitiéndose ultimamente de España a esta Capital, Chile, y Potosí, nuevos Sellos, Re-lamas, Punnones, y Matraces, para la perfecta formación, siendo los Instrumentos de Ensayar Oro, y plata muy particulares hechos por el celebre Artífice Pedro Miguel Guerrero, como lo deviene, y recomienda en Magertad en Real

(1)
Coxe a p. 276 t. 35.
de Ceulad.

orden 8 de Diciembre de 1770 (1) Real Cedula
4 de Noviembre de 1773 (2)

(2)
Coxe a p. 189
t. 46 de Ceul. y
Ordin.

En fin se logro despues de un grande a-
fan y cuidado cesar la Moneda antigua de
Matillo, y se halla corriente, y establecida la
Pracmatica Sancion de su Magestad, compu-
esta de 16 articulos, o Declaraciones, con
quese ha dado nuevo Reglamento a la for-
macion de Monedas, su fecha 29 de Mayo
de 1772, entendida en todos los Dominios de
su Magestad, y publicada en Madrid a 3 de
Junio de dho ano.

(3)
Coxe a p. 141 t. 46.
de Ceulad

Por Real orden de su Magestad se ex-
presa (1) que las muestras remitidas de esta
al Casa de Moneda se hallaron arregladas
con peso y ley, a lo que previenen las Reales
ordenes, y ultima Real Instruccion, para sus
labores: solo se notan algunos cortos defectos
para su numero, de lo que tengo advertido
al Super Intendente, para que asi lo ejecute
el tallador.

(3)
Coxe a p. 1505
t. 31 de Ceul.

Por Real Cedula 27 de Mayo de 1770 (3)
me confirió su Magestad facultad, para
la nominacion de Personas, y empleos de

dicha Real Casa de Moneda, incorporada ya a
la Corona, con todos sus Oficis, y que estos se dota-
sen con forme pareciere conveniente, y habiendose
substanciado este punto con la mayor proligi-
dad, y exactitud, pidiendo los Informes y luces con-
respondientes para el acierto, resolví con parecer
de este Real Acuerdo de 20 de Mayo de 1775 la crea-
cion, y nominacion de Oficis en la forma siguiente.

El Super Intendente 50 per. pero por Decreto de
27 de Julio de 1775, lo hice juntamente Ser Conser-
vador del Banco de Vencas de plata de esta Villa
que este le contribuiere 20 per. y así la Real Oban-
ienda no desembolsa mas de 30 per. anualm^{te} -- 5.000.

Al Contador anualmente - - - - -	3.500
Al primer Oficial de la Contaduria ~ ~ ~	1.000
Al Segundo de Contaduria ~ ~ ~	500
Al Amanuense oficial de Contaduria - - -	300
Al Tesorero - - - - -	3.500
Al primer Capex de Tesoreria ~ ~ ~	600
Al Segundo Capex - - - - -	200
Al Ensayador Primero - - - - -	4.800
Al Ensayador 2º - - - - -	4.400
Al Balanario - - - - -	4.200
Al Ayudante de Balanario ~ ~ ~	800
Al Jefe de Moneda - - - - -	4.500
Al fundidor de Snallas ~ ~ ~	700
Al Jefe teniente ~ ~ ~	400
Al fundidor mayor con la afinacion - - -	2.600
<hr/>	
	23.600

Lima la Duetra... 23.400

Als. Ayudantes de fundicion mayor y dos Guardafiestas a cada uno de estos a 800 pesos anuales. 4.800

(1) Ed. Empleo de Guardafiestas... actualm. lo posee p. ser el empleo sus sele con 200 p. mas.

Al Guarda Cueros (1) 1.000

Al Ayudante 600

Al Guarda Materiales 1.200

Al Tallador mayor 1.200

Al primer oficial de tallador 400

Al Segundo de tallador 200

Al Aprendiz de tallador 120

A dos Contadores de Moneda a 500 p. a cada uno al año 1.000

Al Asero 100

Al Portero Marcador 360

Al Guardia de Noche 200

Al Portero de la Calle, y Mexinos (ambos Empleos unidos) 500

(3) Al actual Exeribano selezan 4200 p. p. haber sido sus el oficio.

Al Exeribano (3) 800

Al Exerexo 600

Al Cenxaxero 360

Al Guardas de Pista de la labor 2.000

Al Peon libre 144

A dos Acuinadores a 150 p. a cada uno 300

Al tercer Acuinador 400

Importe total de los sueldos 40.288

Alas Personas que tenian Derecho y accion a los citados Empleos, en virtud de Reales Mercedes, y Servicios pecuniarios, por cuya Causa la Magestad los habia enagenado de la Corona

Resquecio su Derecho a Salto, para que puedan pedir Compensativo, u equivalente, como se advierte, y previene en dicha Real Cedula de 24 de Mayo de 1770 con otras incidencias, y resulta que se contienen en dicho Auto, que todavia se hallan pendientes, sobre la mala versacion, con que procedieron varios de los Empleados en el Ministerio.

Aunque el nombramiento de dichas Personas, para los referidos Empleos, los revestio la Magestad, con inteligencia, como que es peculiar de los Virreyes: no obstante de la eleccion de los sujetos al arbitrio, y disposicion de los Ministros, que componen el Real Acuerdo, para que estos con maduro examen, y premeditacion pusiesen la Pista, en los que juzgaren idoneos, y aptos para el desempeño, y Comision.

Esta Real Casa de Moneda acuna cada año 366.726 Marcos 5/8 onzas, poco mas, o menos, cuya computacion he formado con respecto al tiempo corrido desde 2^a de Enero de 1764 hasta 3^a de Diciembre de 1774 en que intervienen 11 años, y en los quere han acunado

5. 226. 375. Marcos Tomas $\frac{1}{8}$ y $\frac{3}{8}$ Tomines, se-
gun Rarones que seme han suministrado
por aquellos Ofidales, que a 8^{ta}. Marco ha-
cen 3. 222. 24^{ta} pero 6^{ta} largamente, el la-
bo al año.

Siendo Super Intendente de aquella Real
Casa Don Ventura Santelices, solicitó que se
hicieren Monedas de Oro, sobre que pidió In-
me la Magestad anti Antecesor, en Real Ce-

(1)
Coxe ap 47 t. 5.
de la y. v. orn.

dula N. de Mayo de 1758^{ta} (1) pero mediante

(2)
Coxe ap 200
t. 9. de la 5.

iligencias que se practicaron, por entonces
Real Cedula N. de Diciembre de 1764^{ta} (2) se
previene, y manda, que por à hora unicamente
se amonedé el Oro, en esta Capital, prohibien-
do juntamente, por otra Real Cedula de la
misma fecha, que se Sacase Oro quitado por

(3)
Coxe ap 204
t. 9. de la 5.

Buenos Ayres (3) lo que tengo por muy acer-
tado al buen gobierno de estos Reynos, respec-
to de la facilidad de ilícito Comercio, que se ha-
ce por aquella Via, sobre que tengo expedidas
las Providencias mas oportunas, en considera-
cion de la gravedad de la Materia.

La Fábrica Monetaria de la Casa de Moneda de
dicha Villa, ha sido uno de los objetos, que ha dado
maravedado anti Gobierno, considerando el dilata-
do término con que se procedía en su Construc-

y que la distancia podría favorecer (y el facto favore-
ce) à las malas vexaciones, con que se manejan mu-
chas veces estas confiamas. Dispuso seme en camina-
ren en los Coxes Cuentas Semanales de su Consumo,
con las Intervenciones correspondientes, como se ha
practicado, examinandolas, y viendolas por mi
orden Personas de inteligencia, y de mi Satisfaccion,
con la circunstancia de haber expedido la Magestad

(1)

Real Cedula N. de Octubre de 1766^{ta} (1) sobre human-
breve Construcción.

La referida Obra empezó en 8 de Noviembre
de 1753^{ta} pero hubo lienzó en su formación, por lo que
se entorpeció la fabrica, siendo preciso mudar de Si-
tio, y Remita de esta Capital un Operario intelligen-
te para que en adelante no se experimentare defec-
to alguno.

Porouxí se concluiere con la brevedad posible,
haciendome Cargo, que los Interventores, como esta-
ban anataxados (estudiarian) su duracion, mas à
continuar, y eficaces providencias, que libras en
los Coxes, conseqüi se finalizare, en 7 de Octubre
de 1772^{ta} segun los Planes Remitidos; es una de las
mejores Casas que tiene la Magestad en sus Domi-
nios, con las Oficinas proporcionadas anti Labores,
y viviendas para los Dependientes. Dada en a-

mente considero haya alguna superfluidad en la magnificencia con que se ha labrado. Por las Cuentas que se me han dirigido el costo total que ha tenido con inclusion de la Casa enxada anteriormente en la cantidad de 1.066.744 per. 7 1/2 m. pero que daron de las Intencias, o Conseres, en perros Cobre, Cortaño Plomo, Instrumentos de Canteria y Herreria, Cal, Hierro, y Maderas, la cantidad de 300,000 peros. que rebajados estos, y 8.937 peros. de Deudas, y suplementos que habian hecho quedan liquidos 1.027.802 per. 3 1/2 m. que ha contribuido la Real Hacienda, para la referida construcción.

Como la Real Magestad la Moneda de esta Cuenta necesita que haya en esta Casa Tondos de Caudal para la compra de las Barras, que pasan à amonedarse. Para este fin actualmente tiene 788.770 per. 7 m. 32 marcos en 3/2 abos. Contemplo en cantidad exorbitante para este destino sobre que hay fuitos pendientes.

No he querido dar providencia efectiva sobre esta materia, atendiendo, à que es preciso recoger la Moneda del Año antiguo, y tal vez se alegaria para su Redencion, no haber aquellos Caudales necesarios que faci-

litaren su mas pronta ejecución y cumplimiento. Por lo que siendo V. Ex. a sabido podria dar en adelante la providencia que fuese mas proporcionada al Real Servicio.

Nota.

Por Real Cedula de 1757 se dispone que las Causas Criminales, que corran en la Casa de Moneda de Potosi, bayan en apelacion ala R. Audiencia de Charcas.

Nota.

Haviendo dado razon ala Real Casa de Moneda de esta Capital, con distincion de años, Marcos y Valores, se practica esta misma diligencia, con la Casa de Potosi en la forma siguiente.

Sean con distincion de años desde 1767, hasta 1774, ambos inclusive, de los Marcos q. ha rendido y acuñado la Real Casa de Moneda de la Villa de Potosi.

Años.	Num. de Barras	Marcos de Plata.	Rendim. en moneda.	Valor à 8 1/2 P. Marco.
1767	1758	292.432.6.4.	5.126.375.3.3.	43.574.795. p. m.
1768	1875	350.149.0.2.		
1769	2742	370.347.2.7.		
1770	1690	337.902.4.4.		
1771	1748	333.588.4.0.		
1772	1904	357.867.6.		
1773	1957	362.063.7.0.3.		
1774	1907	347.867.6.		
1775	2285	378.847.4.		
1776	3004	474.747.5.		
1777	2298	352.505.6.		
1778	2087	428.857.7.		
1779	1973	377.283.6.		
1780	2078	376.965.0.		
		27276.	5.128.802.3.3.	

Se rebajan de Parulatos y No. 2.426.4 ne das de efectuada.

De fuente que se llebaron a fundir en dicho año la cantidad de 5.128.802 Marcos, 3 toman, $\frac{1}{8}$ y 3. tomines de que se rebaten 2426. Marcos de toman, el los Ramalato, y monedas defectuosas, que salieron en las Recondiciones hechas de la Moneda de Matilla, quedando liquido 5.126.375. marcos Tomar $\frac{1}{8}$ y 3. tomines, que al precio de 68 rs. Marco, resultan haberse amonedado en dicha Casa en el tiempo referido a 3.574.195. per. 122. en 27.946. Barxas, el las que 23.568. se fundieron al cuenta del Real Banco, y las restantes son pertenecientes a las D. Casas de Ouzo, Carangas, y Chiquito etc.

Capitulo 26

Real Casa de Moneda de Chile

La porcion excida de Oro que se sacaba en el Reyno de Chile se paraba a amonedar a esta Capital, pero mucha parte se extrahaba por la via de Buenos Ayres, y asi por el Cavildo Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Santiago se solicitò la ereccion de una Real Casa, para labrar Oro, y Plata, oficiendole a su Construcccion, y a la Satisfaccion de Salario, y demas gastos, a sus proprias expensas D. Francisco Garcia Obrydobro, con tal que se le concediere el Empleo de tenorero perpetuo, para si, sus hijos, y sucesores, lo que vino por la Magnitud en Real Cedula de 16 de Octubre de 1744, vino en semejanza de Solicitud, bajo de las condiciones, calidades, ampliaciones, y privilegios contenidos en dicha Real Determinacion, previniendole a sus Antecesor auxiliarse el referido establecimiento, que corrio de este modo por algunos años.

(1)
Cov. de 38 de 3.º de
Ced. y D.º de 1744

(2)
Cov. de 555 de 7.º de
32 de Ced.

Por Real Cedula de 8 de Agosto de 1770, (2) se mandò reincorporar a la Corona la referida Casa como tienda en su prosecucion, y cumplimiento

y que al mencionado Obuydobzo, se le satisficiera se lo que correspondiere a su Contrata, y justificase en toda forma, habex gastado en semejante avilitacion, pero que se le mantubiese en este Empleo de Terorero, durante su vida.

Para esta Resolucion fue preciso tomar varias medidas que orientasen mas los Conocimientos, que yo tenia de ante mano de aquel Reyno. Al Presidente de aquella Real Audiencia, con fecha 17 y 19 de Marzo de 1772 le comuniqué las ordenes, y advertencias respectivas con arreglo a las Ordenanzas de la Casa de esta Capital, para su Plantificacion a las Personas que tube provistas para Intendente, Contador, y Ensayador, que son los moviles de primera Plana les mandé se instruyesen en esta Real Casa, con formal estudio del mecanismo de estas Operaciones para que se acompañase a la especulacion la practica tan necesaria, para su puntual Desempeño. Nombre Intendente, Contador, Oficial de Terorero, Guarda Marxiales, y un Portero Marcador, quedando los demas Empleos, reservados a la discrecion de aquel

Presidente, mediante lo que se establecio provisionalmente el Reglamento comprensivo del numero de Oficiales, y sueldos que habian de gozar, de que di puntual noticia a su Magestad, quien se sirvió aprobar mis Providencias, por Real Cedula de 30 de Julio de 1774.

Sueldos que se Satisfacen a los Dependientes de la Real Casa de Moneda de Chile, por Decreto de 12 de Marzo de 1772

Al Intendente anualmente - - - - -	3.000"
Al Contador - - - - -	2.050"
Al Terorero - - - - -	2.050"
Al primer Ensayador - - - - -	4.500"
Al Segundo Ensayador - - - - -	500
Al Balanario - - - - -	550"
Al Jefe de Moneda - - - - -	4.000.
Al fundidor Mayor - - - - -	4.000"
Al Guarda Añeo, q. ha de suplir de Contador de Moneda en la Sala de Libranza - - - - -	300"
Al Guarda Marxiales, y Alférez de Moneda, q. sirve tambien de Guarda Vista de la fundicion - - - - -	450"
Al Oficial de Contaduria, q. debe suplir por el Balanario - - - - -	480"
{ Al tallador Mayor - - - - - } - - - - -	4.200"
{ Al Oficial - - - - - }	
{ Al aprendiz de talla - - - - - }	
Al Oficial de Teroreria, que vive de Ayudante - - - - -	46.280

Luma de la Buena - - - - -	46.280.
Al Balamario, y Contador de Moneda - - - - -	300.
Al Escribano - - - - -	200.
Al ayudante de fundidos mayores, que suple por el Guarda Materiales - - - - -	100.
Al Portero Marcador, que sirve de Con- tador de Moneda - - - - -	200.
A un Siviante - - - - -	090.
A un Cerrotero, Oficial, y Coplador - - - - -	300.
A un Guardia de Noche - - - - -	450.
Total - - - - -	\$ 45.520.

La Cantidad de 45.520 pesos destinada para los Sueldos de Oficiales, y Dependientes, es fuera de los Gastos ordinarios que se consumen en la labor del oro, y la Plata.

Para esta Refexida R.ª Casa, como igualmente, para la de Luma, y Poton, segun llevo anteriormente dicho, Remito su Magestad nuevos Cuños, Sellos, y Pimones, con arreglo a la Real Pragmatica de 29. de Mayo de 1771, y acitada, comunicandole yo aquellos Oficios, las Reglas, e Instrucciones, que pide el mas exacto cumplimiento, conducente al Real Servicio, como podra V. Co.ª ver por los Autos y Papeles que se le entregaran por mi Secretaria de Camara.

Desde el año de 1759, hasta el de 1770 (ambos inclusive) que se comprenden 12 años, y en que se

mandó incorporar a la Corona dicha Real Casa se habia labrado, y amonedado en ella 77.344-
Marco y 5 onzas $\frac{1}{4}$ de oro. En los primeros tiempos hu-
bo menos labor, pero posteriormente pararon
de 40 Marcos, los que se acunaron al año, supo-
niendo que en la expresada Casa, unicamen-
te se acunen 40 marcos, uniporan en to a ra-
zon de 136 per 5220 per. y pagando a 128 per.
 $\frac{32}{34}$ maravedi. segun ordenaman de Casas de Mo-
neda unicamente con 572.470 per. de un. 28 mil.
en que lograba el Asentista 37.529. p. 3 un. 10.
maravedi. y aunque consumiere mucha par-
te en Materiales, y Salario, con todo le que-
daba una crecidisima utilidad, que es la que
al presente Reporta su Magestad, con mas las
correspondientes que ofrecen las Monedas de
plata.

No obstante que yo he procurado el fomento de las Minas de Uspallata, situadas en la Provincia de Cuyo, o Mendoza, no se ha conseguido la mayor extraccion, no por que semejantes Minas no puedan dar conocidos a delantamientos, sino por defecto de los Trabajadores, que no se dedican a la labor, a que se agrega haber poca inteligencia en su beneficio: Como consta

en el Capitulo que trata del Fuego que consume el Reyno, vna V. G.ª. los Juntados que tengo Remitidos, para el referido efecto, aplicandole al Administrador de este Ramo el 5 p.º del Gasto, y el 1/2 p.º de Merced. La Junta de este Ingreiente lo vende el Rey a los Mineros de Chile a 84. p.º. Preciamente por estar esta Casa a la direccion y subordinacion de V. G.ª. en consequente libré aquellas Providencias que sean mas conformes al Real Servicio, por lo que no he omitido comunicarle aquellas Noticias, que me han parecido conducentes a su gobierno.

Capitulo 27

Real Fisco de Medias Annatas y Lanzas.

El Derecho de Medias Annatas tubo principio en los Dominios de la Magenta en 22 de Mayo de 1631 con motivo de los grandes Empenos en que se hallaba la Real Hacienda, cuya Satisfaccion se mando hacer, sin distincion de Personas, y Empleos, y no bastando este auxilio, se aumento otra Media Annata; esto es otra tanta Cantidad, como la que antes se deducia, pero esta ultima exaccion se suspendio por Real Cedula de 17 de Febrero de 1640. Al principio se hizo una Junta particular de esta Imposicion, mas por Real Decreto de 28 de Marzo de 1643 se mando agregar este conocimiento al Consejo de Hacienda.

Por Real Cedula fecha en Buen Retiro a 3 de Julio de 1664. fizo la Magenta las Reglas, y condiciones correspondientes a los Empleos que deben contribuir este Real Derecho, haciendose por entonces los Aranceles respectivos. La dicha Real Deliberacion (que

harta oy misa de pautas, para el gobierno de este Ramo) conve impresa, y se imprimio en esta Ciudad de Lima, año de 1687, aunque ha tenido algunas aplicaciones, y Declaraciones posteriormente, lo que me parece dar á V. Co. algunas noticias, para su gobierno.

Los Militares no deben pagar Media Anata, segun lo dispuesto por dicha Real Cedula al N.º; mas esta merced se extendió igualmente á los Milicianos de las Provincias del Peru, por Real orden de su Magestad de 1764. Los Substituto en qualquiera Empleo, que gozan mita de sueldo, no deben pagar Media Anata, ni Decima, como antes, lo qual se determinó por su Magestad en Real orden de su Magestad de Diciembre de 1777 declarando por D. Juan Francisco Navarro Contador Substituto Interino de la Mesa de la Razon del Tribunal de Cuentas, no estaba obligado á su contribucion, atento, á que su ejercicio en el empleo, era una mera Substitucion. Las Plazas de nueva creacion no deben pagar Media Anata, ni Decimas, segun Reales Disposiciones.

119 312
Los Corregidores provistos por su Magestad, suplico esto que hayan pagado la Media Anata del tiempo de su Merced, si continuan en el Empleo pagan la Decima del Sueldo, que perciben, y lo correspondiente al tercio de Emolumento, con mas el 18 p.º de conduccion á España, como se ejecuta por punto general, con los demas Empleados. Por Real Cedula de 27 de Enero de 1768 se estableció de pagar Media Anata todo Ministro que se fuese, pues anteriormente el que pedía esta gracia, se hallaba obligado á la satisfaccion.

Deseando su Magestad el alivio de estos sus vasallos, y proporcionar la menor molestia, para que migrasen en las Reales Mercedes, sin las molestias que parecian, despachó Real Cedula con fecha 26 de Mayo de 1772 (1) al tenor de lo prevenido por Leyes Reales, que era que el Provisto antes de recibir su ejercicio satisficiera íntegramente este Derecho, cuidaron contra toda paga en los Reynos de las Indias en la siguiente: "Tales medias annatas de los Virreyes, Governadores, y Ministros, y otros Empleados paguen por quartas partes seme-

(1) Llave á p. 356 z. 26.
del conitar y N.º
ind.

ante Derecho, en el termino de quatro años
y si antes fallecieren, se solo el tiempo de su
posesion, a proxima, y sin obligarles, a que ni
se vengam fiamas, ni se vin pongan otros gra
bamenes. Fue los Ministros legados, oficiales
Reales, y otros destinados en el Ministerio
Politico, y el Real Hacienda, sin excepcion
de Clanes, quando ascendieren a otras Au
diencias, Casas Reales, como Secretarias, Con
tadurias, y Oficinas, solo habian de ratifica
cer semejante Derecho, por el aumento
de sueldo que le sobrevenga, en el termino
de 30 años.

Fue los Alcaldes del Crimen, y Jueces
de estas Audiencias que gozan el mismo salario
que los Oydores, caso de Ascenso, por rason de la
anonafica satisfagan la Decima, de cada 20 de un
año, entendiendose esto mismo con los Oficiales
Reales, que fueren promovidos a destinos de ma
yor graduacion, y ascenso, pero no interviene
descuento alguno, quando la promocion es de
igual honor, y sueldo. Finalmente que a los
Militares sin mezcla de Politico, ni Real

120 313
Hacienda, se les continue la excepcion que gozan
de no satisfacer este Derecho, como esta ya man
dado en virtud de varias Reales Declaraciones.

(2)
1143 t.
de Cedul. y
de un.
Por Real Cedula de fecha de 11 de Septiembre
de 1773, (2) viendo la Magestad la Cantidad
grande que resultaba a favor del Derecho de Lam
zas, y Medias Tomatas, que estan obligados a sati
facer los Titulos de Castilla Residentes en estos Do
minios de America, y deseando al paso que re
caudan los Reales Intereses, el alivio de sus Para
llos, dispone y manda, que qualquiera Titulo
de Castilla, pueda Redimir las Lanzas, entregando
160 D^{rs}. de Pello en la Tesoreria de Madrid, o
10 D^{rs} pesos efectivos en estas R^{es}. Casas, destinandose
estas Cantidades, para Redencion de los Censos
que cargan sobre la Real Hacienda. Igual
mente previno la Magestad, que por lo que re
sulta de las crecidas Sumas, que se estan devin
iendo, asi de Lanzas, como de Medias Tomatas,
se forme una Junta, compuesta del Director, del
Decano de la Audiencia, del Regente, o Con
tador mas antiguo del Tribunal de Cuentas,
del Teniente de Lanzas, y del Fiscal, para que con
plena audiencia de los Deudores, segun el

estada de fortuna, y proporciones, que tuvieran
 se les concedan espexas, y equitativas transac-
 ciones, recibiendo en pago qualquiera Credito
 que tuvieran contra el Real Erario, aunque sea
 de los Reynados pasados; pero si se hallaren
 totalmente insolventes, se les suspenda la ma-
 ma, y honores que les corresponden, mas con la
 calidad, que si llegaren á mejorar de suerte
 tambien revivan sus acciones, dando 100 per.
 para la Redencion perpetua. Tambien á dis-
 crecion de Magestad, que en caso de semejante in-
 solvencia, qualquiera Persona, que se halla-
 ren dentro del quarto grado de Comangui-
 nidad puedan hacer la referida entrega
 de los 100 peros, con Cargo de que obtengan
 la Real Aprobacion, y que soliciten la Carta
 de Subencion respectiva, suviendo, para que
 Su Magestad tomare esta Resolucion, á quien
 le envié con fecha 22 de Septiembre de 1773
 contextando el Real orden de 12 de Febrero
 de dho año (3) en que dilapidadamente espuse
 las dificultades ocurrientes, para recaudar las
 excidas sumas que se estaban deviendo al
 Ramo de Lanas, y lo mismo que me parecio

(3)
 Correá 20
 t.º de leu.
 y d.º ord.

non mas inequibler, para que su Magestad lograre
 alguna Recaudacion de estos Intereses.
 En virtud de esta Real Resolucion, que pasó
 al Tuer de este Derecho, despues de haberse publicado
 por bando, y extendido en las Provincias del Reyno,
 se ha estado entendiendo por la referida Junta, en
 semejante Comision, apareciendo hasta el año de
 774 estar deviendo 33 Titulos por ambos Derechos
 680. 707. per. 5/11. que no han comparecido á un
 de aquellos medios, con que su Magestad, se ha re-
 vido fianquear las Puercas de su beneficencia. Uni-
 camente en Titulos (que no se comprenden en la ante-
 rior) han tomado partido celebrando algunas
 censuras, con arreglo á las Reales Intenciones, ha-
 llándose, como se halla dha Junta, con el mayor
 esfuerzo á fin de desempeñar esta Comision.
 Hasta aqui tan solamente he tocado á
 aquellos puntos, y reglas, que se han ido establecien-
 do, para la Direccion, y cobranza, de los Reales De-
 rechos de Merced Annatas, y Lanas, y me re-
 sta significar á V. C. lo que ha ocurrido en mi
 Gobierno digno de Remem.
 Anteriormente corria este Ramo á car-
 go de un Tuer privado, y Togado que separa-
 damente procedia á semejante inteligencia

mas por Real Cedula de 19 de Febrero de 1766,
mandó su Magestad se observase la practica es-
tablecida en el Reyno de Mexico, supleniendo
al Tuer, Contador, y tesorero, y demas Dependien-
tes, y que un Ministro de esta Real Audiencia
conviene con esta Incombenencia. Fue las Cuentas lo
ajustare uno de los Dependientes del Tribunal
de Cuentas, recibiendo los Oficiales Reales de esta
Cajera los Caudales que produxeron estos Derechos.
En consecuencia de esta Real Determinacion
proveyó Auto con parecer de este Real Acuerdo
en 27 de Octubre de 1766 para que se llebase
a devida ejecucion la enunciada Providencia a
pexo por parte de los Oficiales Reales, y el Tuer
y Contador de Merced Annatas, se emperaron
a mover tales Articulos, y disputas, que no se
llegaba a verificar por entonces la Resolucion
de su Magestad, formandose dilatados Auto-
res, sin que bastasen los continuados Decretos que
proveya para formalizar asunto de esta Impor-
tancia. El tesorero se habia retirado de este cono-
cimiento, en virtud de lo mandado por su Ma-
gestad, y el Caudal que producian los Derechos
de Lamas, y Merced Annatas, entraban en
poder del Tuer por via de Deposito, expuesta

122 315
la Real Hacienda a padecer un notabilísimo
quebranto; viendo pues que esta materia se en-
taxpeia, por Decreto de 14 de Octubre de 1768
se Comisionó al Doctor D. Miguel Tejedo el
Contador del Tribunal mayor de Cuentas, para
que procediere en vista de los Autos formados, al
Coste, tanteo, y balance, y con la facultad de ha-
cer Instrucciones, para el mejor arreglo de estos
Reales Derechos. Esta diligencia se practicó en 17
de Dho Mes, y se entregaron a los Oficiales Reales
prontamente 14.559. pes. 47. Se hicieron Or-
denanzas Provisionales, las que aprobó con pare-
cer de este Real Acuerdo, en 5 de Diciembre de
1768 y lo que tanto se habia dificultado parato
seis años, y sobre que intervinieron otras Reales
Cedulas de 19 de Marzo de 1765, y 5 de febrero
de 1766, brevemente se llegó a concluir, a buel-
tar todas las dudas, y diferencias, que anterior-
mente ocurrieron, y no menos por parte de Dho.
Doctor D. Miguel Tejedo, se verificaron todas las
Cuentas de lo cobrado, y devido cobrar, teniendo
puntual cumplimiento en todas sus partes la
Real Cedula de Reforma de 19 de febrero de 1767,
cuyo Auto, y diligencias pasan en el Tribunal
mayor de Cuentas. En dicho Real Rescripto se

ordenó continuarse el Tercer de Medias Firmatas
 que lo era D. Josef Portocarrero, con el 5%
 del Caudal liquido, que se atesorare, y interin
 sele daba Compensativo, por el Servicio pecu-
 niario de 22.500 pesos, fueren hecho á la O-
 xona. Con el fallecimiento de dho Tercer nom-
 bró al oydor Don Gaspar de Inguirru, para
 que corriese, como Tercer de este Ramo, y es
 que actualmente se halla entendiendo, bajo
 de las Reales Disposiciones, que antecioxi-
 mente llevo expresadas, y con el fin de que cada
 dos años se turnasen los el linistros de esta
 Real Audiencia, como se lo participó á su
 gestad en Carta de 5. de Mayo de 1774, (5)
 pero por Real orden de 25 de Agosto de
 dho año, me avisó su Magestad (5) que res-
 pecto de estar mandado por otro de 5. de Sep-
 tiembre de 1767, que la nominacion de este
 Empleo era reservada á la Real Voluntad
 por lo que se interexa el buen metodo, y pre-
 cisa, continuada cuenta, y raron, sin oxiere el
 referido D. Gaspar de Inguirru sin al ternar
 alguna, interin su Magestad nombraba
 Proprietario en los mismo terminos con que

(5)
 Carta de 26 de Julio de 1774
 de la Real Audiencia
 (5)
 Carta de 26 de Julio de 1774
 de la Real Audiencia

se maneja este Ramo en el Reyno de Nueva
 España.

Este Ramo de Medias Firmatas podria
 importarse poco mas, ó menga al año 500 pero
 se que se deducen el 5% aplicado al Tercer que
 montan - - - - - 2500

Al Contador por Ayuda de Corta le estan
 señalados segun R. Merced - - - - - 324 5
 Al Amanuense - - - - - 300
 Para Gastos de Exericio, poco mas ó me-
 no anualmente - - - - - 68
 Total - - - - - 3272 5

En el año de 1730 se le mandó al Tercer de Lamas
 que pribadamente conocia de este Ramo se re-
 caudasen 45.032. pes. fueren que con el 18% de
 conduccion á España hacen 53.137. pes. 6. de los pro-
 ductos de las Rentas, que gozaban en los Estados de
 Oaxaca los Marqueses de Alcañices, y Duques
 de Medina de Rio Seco, por lo que se consideraba
 importaba el balimento de Lamas á que era
 acrehedor su Magestad por entonces. Por Real
 orden de fecha 24 de Enero de 1744 se le mandó
 al Excmo. Senor Virrey e Marques de Villa Gar-
 cia, que respecto de no haberse dado raron algu-
 na de este encargo, se procediere á su cobranza

haciendose las diligencias correspondientes.
Los dichos Estados de Oropesa estuvieron en
administración, en poder de D. Jeronimo, y D.
Pablo de Loaysa, vecinos del Curco, desde el prin-
cipio de este Siglo, y en virtud de los Reales
que interpretaron los Marqueses de Alca-
ñices, á justamientos de Cuentas, Cargos y De-
tas resultaban contra los enunciados Podatta-
rio crecidas Cantidades, siendo condenado
en esta Real Audiencia á la Satisfacción
de 770 per. en los que se traxo Embargo por
parte del Tuer de Merced Annatas. El
Proceso en la parte perjudicial á los referidos
Loaysas se llegó á dormir, y su traxer del
modo, que con el beneficio del tiempo sus her-
ederos alegaron no deber Cantidad alguna
y que así se le desembargasen sus Bienes y
no menos que se les devolviesen 80 y mas pesos
que se les habían cobrado de mas, de lo que legiti-
mamente se debía. Su trancada esta solicitud
y llevada al Acuerdo, y Junta de Real Hacienda,
se determinó en 26. de Agosto de 1773, que
se le desembargasen, y entregasen las fincas re-
queridas, como aparece á p²¹ legajo 4.º Este

124 317
expreso que llegó á descubrirse plerisimamente uno de
los Ministros del Tribunal de Cuentas fue demandado
de que se habían sustraído los autos originales,
manifestandose, por los que existían todas las in-
tenciones de las Partes, con notable agrabio de la
Justicia, y causa de los Marqueses de Alcañices
y Duques de Medina de Rioseco, que desde que
se declararon sus Estados con Reberion á la Co-
rona no tuvieron apoderado en esta Capital,
ni siguieron Instancia alguna, siendo lo mas
notable el detrimento que experimentaba
la R.^a Hacienda. En estas circunstancias hazgan
Cargo V. C.^a de quantas iniquidades se comete-
ran de esta Naturaleza, no siendo factible que los
Vixieres puedan ocurrir á tanta multitud de
Creditos, que resultan á favor de su Magestad, te-
niendo por oportuno hacerlo así manifestado, á
V. C.^a por que no sea se escute segunda ver-
la ocultacion de las Diligencias, que posterior-
mente se han seguido.

Segun los justamientos, y liquidaciones
que han intervenido hasta el año de 1771, toda-
via se debían á su Magestad 15.606. p. 4. d. 3.
granos para cuya Reduccion unicamente se

habla embargada la hacienda nombrada Guanan, sita en la Provincia de Calca y anexa propia que fue de los referidos Laysas, la qual se arrienda en 550 p[er]t. anuales, havien- dose determinado por el Real Acuerdo de 27 de Nov[ie]m[ber] de 1774 que los Oficiales Reales del Curco procediesen a su cobranza, y que no me- nos se solicitasen los Autos originales que se habian suscitado.

Capitulo 28.

Real Estanco de Tabacos de Polbo y Rama.

Las Rentas Reales tuvieron, y tienen por objeto el ma- yor bien de la Causa publica, auxilio conservacion, y subsistencia de los Reynos, como se advierte en las Leyes Reales (1) por las necesidades que ocurren a las Monarquias; que estas pendien de las contingenci- as, y evoluciones de los tiempos, hacen indispensa- bles nuevas Imposiciones. Esto ha dado merito a los Tributos, Alcabalas, Portazgos, y demas gabelaciones que constituyen los Fondos de los Reales Erarios, que efectivamente ceden en beneficio comun. Mu- chas de las Negociaciones que exan de Comercio por la referida causa, las ha crecido en Mage- tad, asi en España como en Indias. En esta Capi- tal se halla estancada la Entrada de la Vie- ve, et lofas, y bebidas frias, y de que hace mencio- on el año 1765 el Conde de Churichon al para-

(2) El Excmo. y Vniverso Consejo de Indias para la Tabaca de la Muralla del Callao, que antexo- mente existio, tambien se creio el Comercio de Polbo y Rama de 1634 a 1774

Libro de 1635 y 40

Libro de 1636. Vease el

Paraph. de Lib. 2.º p. 2.º

Cap. 22.

Sebo, como lo refiere el Sr. Virey Marques de Ma-

ceza. (3) Igualmente siendo Virey de estos

(3) Papel de Mexico

y Virey del Sr.

Sr. Virey Marq.

de Mañaca.

Reynos el Excmo Señor Duque de la Palata, pa-

ra amurallar, y fortificar el Presidio del Calla-

que arribo en el temblo de Mayo de 1687, se he-

charon Contribuciones sobre la Aruca, Toma-

les de los Negros, y Transportes de los Navios,

y no meno, expresa haber propuesto al Rey

el Estanco del Papel, aya Providencia dice

haber aprobado Su Magestad. (4)

(4) Dnelo. del Reino

del Excmo. S. Duq.

de la Palata de

el num. 1264. n.º

el n.º 1284.

Entre las especies Comerciables todas las

Naciones cultas de la Europa han considerado

util a sus Estados, y Gobierno politico, el Estanco

de los Tabacos, de cuyo establecimiento hace menci-

(5) El Barón de Piel

en un moderno Politico (5)

como advierte el ex-

presado Regnicola D.º Gaspar de Escalonia en las

razas que son de fausto, superfluas, y de vicio, como

el uso del tabaco, aya es conveniente imponer

tributos, y pensiones. (6) En este Reyno se solicitó es-

tablecer el Estanco del tabaco, en tiempos ante-

rior, y no tubo efecto, hasta que governo el Ex-

celentissimo Señor Conde de Super Inda mi An-

tecesor, quien conocio, que las Entradas ordi-

narías de la Real Hacienda no correspondian

los Tabacos, de cuyo establecimiento hace menci-

El Barón de Piel en un moderno Politico (5) como advierte el ex-

presado Regnicola D.º Gaspar de Escalonia en las

razas que son de fausto, superfluas, y de vicio, como

el uso del tabaco, aya es conveniente imponer

tributos, y pensiones. (6) En este Reyno se solicitó es-

tablecer el Estanco del tabaco, en tiempos ante-

rior, y no tubo efecto, hasta que governo el Ex-

celentissimo Señor Conde de Super Inda mi An-

tecesor, quien conocio, que las Entradas ordi-

narías de la Real Hacienda no correspondian

al Estado, que tenian los productores de esta

Real Renta, y asi haciendome cuenta, y seguiras

noticias del dengeno, y confusion, con que se

anar mas precias obligaciones, quedando e

Real Erario sin fondo, y descubierto para a-

zufacer los alcances, que resultaban, por lo-

que consultando a su Magestad sobre este

punto por Real orden de 27 de Octubre de

1717, se le previno, procediere al referido Est-

blecimiento. Promulgo un bando general con

fecha 22 de Abril de 1752, mediante lo que se

agregó a la Corona este trato, y Negociacion,

que se practicaba por los Particulares Comercian-

tes, firmandose Ordenanzas que se imprimie-

ron el año de 1753, en el qual se le obligo

esta Real Renta, a fin de que fuese esta-

ble, y permanente, para lo qual se le remitie-

ron Instrucciones de la Corte, las que se adapta-

ron a las circunstancias de estos Reynos, y de que sub-

ministra dicho Señor Super Inda, la competen-

te noticia en la Relacion que me deso en Po-

viano. Con efecto es manifesta su utilidad, y

haber sido acortado semejante arbitrio.

Luego que vino a este Gobierno solicite

saber el Estado, que tenian los productores de esta

Real Renta, y asi haciendome cuenta, y seguiras

noticias del dengeno, y confusion, con que se

Real Renta, y asi haciendome cuenta, y seguiras

noticias del dengeno, y confusion, con que se

Real Renta, y asi haciendome cuenta, y seguiras

noticias del dengeno, y confusion, con que se

Real Renta, y asi haciendome cuenta, y seguiras

manejaba, tube por conveniente, que se formase la Junta de Tabaco, que previene la Ordenanza 2.^a de las Reales, de Ministros de entera satisfaccion, y actividad: luego dispuse se diese la Cuenta general que prescribe la Ordenanza 8.^a pero no obstante que entremise al Contador con las mas estrechas providencias no pude conseguirlo. Con su Muerte nombré por Contador General al Doctor Don Miguel Tello de Sosa, Contador Tutorario que entonces era del Tribunal de Cuentas, quien inmediatamente haciendose Cargo de todos los papeles de esta Oficina, adverti que faltaban muchas de las Cuentas de las Administraciones Reales y particulares, desde su establecimiento, y no menos las respectivas a los Almacenes de Tabaco en Porto, y Lima, sin las quales era imposible la formacion de la Cuenta general, careciendo los libros de autoridad alguna y con notable desconcierto, para su exacto y debido Reglamento: todo lo que se me hizo presente para su remedio, encierran tomo por sí personalmente a Reconocer dho Real Contador, acompañado de mis Asesores y de mas

117 32a
Ministros de la Real Junta, y hallandose ser cierto, y constante, quanto se me exponia, se ocurrio oportunamente a los Reales, que me parecieron convenientes. Bien se nota, que una Planta, que a los principios no se cultivaba bajo de buenas Reglas, y disposiciones, es despues dificilísimo en dexerarse sin desconcierto, haciendose una maleza, o Borque, que abriga los fraudes, y malaveraciones de sus Dependientes, de cuya Raza resulta que muchas Rentas Reales no producen a aquellos frutos correspondientes, y que sus fondos visiblemente se bayan atenuando, por falta de Industria, y aplicacion al Trabajo, siendo tal vez imposible enmendarse aquellos defectos, y vicios que el tiempo ha llegado a manifestarse.

Se consiguió Regular todas las Cuentas del Contador de Tabaco, desde su execucion, y la Contaduría General ordenandose los libros de las Administraciones Generales, y particulares, y no menos haciendose formularios para la mas facil, y comoda inteligencia de sus Calculaciones, de modo que lo que antes se consideraba inaccesible, oy tiene el curso regular. Con este motivo se notaron los alcances dimanados por entonces, contra los Administradores.

quese han estado cobrando, como tambien u-
nos Abonos imaginarios que hizo la Real
Junta con fecha el 26 de Septiembre de 1764,
sin perfecto conocimiento de la causa, relativos a
las Perdidas, y merxmas que tubieron los R.
Almacenes, asi del tabaco en polvo, como del de
Parna, de modo que se han remediado los defectos
que anteriormente se experimentaron.

Hecha la primera Cuenta General, desde el
1 de Mayo de 1752 hasta fin de Diciembre de 1762,
consecuentemente se ha formado cada tres años
la que debe remitirse a Su Magestad, segun las
ordenanzas de las Generales, y de el Conta-
dor g^{ral}, siendo una de las Rentas Reales
mas bien regladas, quese hallan en este Reyno
pues qualquiera xaron que pida V. M. la po-
dra tener en el dia, y sin que en mi tiempo ha-
ya experimentado esta Real Negociacion, la
mas minima perdida, y defalcacion, pues con
ocasion de haber nombrado Su Mag.^d por Di-
rector g^{ral} a D. Alfonso Santa Marta de Ortega
por Real orden de 22 de Septiembre de 1774
se hizo la entrega, conte, tanteo, y Balance
en 20 de Marzo de 1775, hallandose existen-

ter en Reales Arcas 179.030 p^{er} 378 r^{er}. Y qualmen-
te se hizo la Cuenta por mayor de los Almacenes
de P^{er}bo, y Parna, y no se halló diferencia alguna
resultante, manifestandose haber por cobrar tan-
solamente 177 p^{er} de la Administracion. Tráase de lo
chabamba, ocasionados de un equiboco que parecio
la Contaduria g^{ral} en su a^u justamiento, los qua-
les a poco tiempo se entregaron en Reales Arcas.
Referir a V. M. menudamente la actividad, y
empeno, con que me he dedicado en este asunto pe-
ria dilatado Margenes, por las muchas incidenci-
as, y circunstancias que ocurren en los Expedien-
tes, y manejo de tan basta Administracion, sien-
do necesario velar, sobre la direccion de esta R.
Renta, a fin de que se mantenga su exacto Regla-
mento, mediante lo que produzca a aquellos adelan-
tamiento, que tanto conducen al Real Servicio.

Por el Plan, y Planos adjunta Reconocera V. M.
las utilidades que ha suministrado el Real Estan-
co de tabacos a la Real Hacienda, desde su exec.
hasta fin de Diciembre de 1774, que importa
\$3.757.486 p^{er} 12 r^{er}, y las distribuciones, y aplicacio-
nes, que ha tenido este Caudal, y se que se valio
mi Antecesor, y yo para subvenir a las graves

urgencias en que ha estado constituida la D. Hacienda, aplicandolo a los Sitios de Panama, Chile, Bolivia, Chile, y otros desting, a beneficio, y conservacion de estos Reynos.

Componere esta Direccion Gral de los Administradores Generales, en el Reyno de Chile: De 5 en este del Peru, y de una Factoria en la Provincia de Chachapoyas, como no menos hay en Tuntas del Ministros, asi en esta Capital, como en el Reyno de Chile, cuyos sueldos de su dotacion, y Razon es la siguiente.

Departamentos.

Real Tunta de Lima	Al Virrey por Ayuda de Costa le estan señalados	4.000.	} 6.300.
	Ados Ministros Dydores a 600 p. cada uno de Ayuda de Costa	4.200.	
	Al fiscal de lo Civil	600.	} 70.677.4
	Al Secretario de la Tunta	500.	
Diriecc. gral.	Al Director gral, anual m.	4.000.	
	Al Director gral Truivado D. Miguel Puyo de Rosa	2.000.	
	Al Contador gral	3.000.	
	Al Tesorero gral	3.277.4	
	Al Oficial mayor	4.200.	
	Ados Oficiales de la Diriecc. a 600 p. cada uno al año	4.200.	
	Ados Oficiales Plumaris de la Conta	70.677.4	
		6.300.	

Limas de Enfiende	70.677.4	} 24.857.4
Unia a 500 p. a cada uno al año	4.000.	
Ad. Oficiales de la Contaduria a 600 p. cada uno al año	2.400.	
Ados Oficiales de Tesoreria a 600 p. b.	4.200.	
Ados fieles de Almacenes de Polbo y Maiz a 500 p. a cada uno	4.000.	
Ados fieles, En terceristas de Polbo y Maiz a 500 p.	4.000.	
Al Apreciador por parte de la Renta	200.	
Al Portero de la Casa	200.	
Al Escribano de la Renta	500.	
Al Visitador de Guaxima mayor	4.200.	
Al Guaximas menores a 360 p. cada uno	4.200.	
Al Guaxima mayor de la Callao, que lo es tambien de la Renta	400.	
Al Presidente de Chile, por via de Ayuda de Costa	4.000.	} 4.830.
Ados Ministros de esta Real Audiencia a 600 p. a cada uno al año	800.	
Ayun a parte Fiscal	030.	
Al Admin. gral	2.000.	
Al Contador de Intervencion	4.000.	
Al Tesorero	4.000.	
Ad. Oficiales de la Admin. Contaduria, y Tesoreria a 300 p. a cada uno	300.	
Ados fieles de terceria, y Almacenes a 300 p. cada uno	600.	
Al Escribano de la Renta	300.	
Al factor de Asinte en Valparayso	200.	
Al Administrador de Valparayso	200.	
Al Escribano de la D. de este Puerto	050.	
Al Admin. de Coquimbo	250.	
	6500.	32087.4

Lima de la Buena... 6.500" 32.987.4

Al Administrador de Mendoza...	500"	
Al Visitador y Guardia mayor...	500"	
A un Cabo - - - - -	350"	
Al Guardia cada uno a 300 p.	4.200"	9.274"
Al Guardia del Puerto de Valpa- rtaiso - - - - -	424.	
Al Guardia de Mendoza - - - -	400"	
Al Admin. General - - - - -	1.000"	
Al Contador de Intervencion - - -	500"	
A los oficiales de la Admin. y Conta- dor. a uno 300. y al otro 200 p.	500"	
Al fiel de Almacenes, que lo es de Texcena - - - - -	200"	
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
A los Guardias a 30 p. cada uno de año - - - - -	060"	2.840"
Al Admin. particular de Chi- llan - - - - -	425.	
Al Admin. de la P. de Cauquemes.	425.	
Al Admin. de la P. de Buena Espe- ranza - - - - -	400"	
Al Admin. de la P. de Yata - - - -	400"	
Al Administrador General de re- van anualmente - - - - -	1.000"	
Al Contador - - - - -	500"	
Al Amanuense - - - - -	300"	
Al fiel de Almar. q. lo es de Tex- cena - - - - -	300"	
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
A un Guardia - - - - -	100"	
Al Escribano de Moquehua - - - -	050"	
Al Escribano de Arica - - - - -	050"	
Al Guardia de la Renta de Mo- quehua - - - - -	025"	

Admin. g. de la
Concepc. de Chile.

Admin. g. de
Arequipa.

47.426.4

Lima de la Buena... 130 323
47.426.4

Al Administ. genl - - - - -	1.000.	
Al Contador - - - - -	500"	
Al Amanuense y Contador de Plata - - - - -	300"	
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
Al fiel de Almac. q. lo es de Texcena - - - - -	300"	2.200"
Al Guardia de Huancabellca - - -	050.	
Al Guardia de Huamanga - - - -	050.	
Al Escribano de Andahuaylas - - -	050"	
Al de Huanta - - - - -	050"	
Al Administ. genl - - - - -	1.000"	
Al Contador - - - - -	500"	
Al fiel de Almar. q. lo es de Tex- cena - - - - -	300"	
Al Amanuense y Contador de Plata - - - - -	300"	2.300"
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
Para un Guardia - - - - -	100"	
Al Administrador genl - - - - -	1.000	
Al Contador sin Amanuense - - -	500"	
Al fiel de Almac. que lo es de Texcena - - - - -	300"	4.250"
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
A un Guardia - - - - -	050"	
Al Administ. genl con cargo de la Casa - - - - -	1.500"	
Al Contador - - - - -	750"	
Al fiel de Almacenes q. es de Tex- cena - - - - -	500"	
Amanuense y Contad. de plata - -	300"	
Al Escribano de la Renta - - - -	400"	
A los Guardias de la P. a 125 p. ca a uno de año - - - - -	250"	
Al Guardia de la Casa de la Plata -	400	

Admin. Hu-
ancabellca.

Admin. genl
de Curco.

Admin. genl
de Cochabamb.

	Sumas de la Buena - - - - -	3.500	52.746,4
Admin. gen. de Potosí y la Cuid. de la Plata.	Al Guarania de la Admin. de Taxifa - - - - -	0.25	3.625
	Al Escribano de la R. de Potosí - - - - -	0.25	
	Al Escribano de la Admin. de la Plata - - - - -	0.50	
	Al Escribano de la de Taxifa - - - - -	0.25	
Admin. gen. de Chuquisaca.	Al Admin. gen. - - - - -	1.000	2.850
	Al Contratación de Intervención - - - - -	500	
	Al Jefe de Almacenes, q. lo es de tienda - - - - -	300	
	Al Oficial de Pluma, y Contratación de Plata - - - - -	300	
	Al Guarania de la Renta de Chuquisaca - - - - -	400	
	Al de Puzos y Payta - - - - -	450	
	Al Escribano de la R. de Chuquisaca - - - - -	400	
	Al Admin. particular de la Jamarca - - - - -	300	
	Al Escrib. de la Admin. de la Jamarca - - - - -	0.50	
	Al de la Cuid. de Puzos - - - - -	0.50	
Factoria de Chachapoyas	Al factor de la Provincia de Chachapoyas - - - - -	600	4.000
	Al a. Arrendatarios de su Elección - - - - -		
	Al a. p. a cada uno - - - - -	400	
	Tu: de Gastos p. para arrendamiento de las Casas, y Almacenes de la Admin. gen. y el Erario de esta Capital, estan señalados - - - - -	3.298,5	
	Total de Potosí - - - - -	65.720,1	

Quena de las Administraciones que se lleban mencionadas hay otras subalternas, dependientes de las Generales, en todas las Provincias, y Departamentos respectivos, a quienes se les señalaba, como a los Estancos, el Premio de un tanto por 100 que previenen las Ordenanzas. Regularmente los Corregidores tienen encuestas, y diferencias

131 324
 con estos Dependientes, por las exenciones, y privilegios, que govan, por cuya causa se ocasionan continuos, y repetidos Recursos a este Superior Tribunal. Lo cierto es, que los Corregidores no quieren en sus Provincias otro Comercio, que los propios, y peculiares, que practican, y miran con desagrado, y displicencia a dichos Administradores, valiendose de varios pretextos, y coloridos, para apartarlos, y repararlos del Ministerio. En esta materia he procedido con prudencia, procurando evitar mayores inconvenientes que se ocasionarian, si se llebar estos puntos con el rigor, y Severidad que prescriben las Leyes.

Los Consumos, y fondos que necesita anualmente el Real Estanco, así de Tabaco en Polvo, como en Rama, segun el Gasto, que interviene son los siguientes.

Tabaco en Polvo de Tabano libras - - - - -	15.000
Tabaco en Polvo Mexicano libras - - - - -	25.000
	40.000
Manos de la de Tabano - - - - -	78.000
Manos de la de Huayaquil - - - - -	60.000
Manos de la de Lima - - - - -	450.000
Manos de Bracamoros - - - - -	140.000
Manos de Moyobamba - - - - -	20.000

Para la Compra y Satisfacción de estos Tabacos son necesarios al año regularmente 112 a 120 p. a. a. que se deben agregar algunas compras que se hacen de

Tabaco en Parma, á que estan virtuado los No-
radores de Potosi, Cochabamba, La Paz, y Arequi-
pa, cuyo valor es de muy poca entidad, y conside-
racion, y satisfechos todos estos gastos, y Salarios
con mas las asignaciones, que tienen las Adminis-
traciones particulares, y Entanguiellos del Reyno
(con inclusion del de Chile) y con arreglo alas Or-
denanzas de Dho. Real Estanco (4) le quedan á su
Magstad libras annualmente, resultantes
de esta Negociacion, poco mas de 2000 per. Esta
Renta no puede acrecentarse mucho mas, co-
mo se advierte en Mexico, asi por no haber igual
numero de Abitantes, como por que estos no lo u-
san, tan generalmente, pues los Indios, y otras
Personas, no le toman, no obstante de tenerlo á la
mano; lo que no acontece en aquel Reyno, donde
hombres, y Mujeres tienen una grande vici-
nacion, y apertencia á este vicio.

Toda la atencion de esta Real Renta es-
triba en dos puntos, el primero que se evita
los excesos, a que se halla expuesta, proporci-
onandose las Compras de tabaco en Parma, á
sus Regulares Consumos, pues de lo contrario
se llenaron los Almacenes de efecto, que el
tiempo los deteriora, y por consiguiente ha de

(5)
orden
las goller.

penden el Rey el valor de la Compra, cuyo perju-
cio esta notado por las Ordenanzas de Dho. Real
Estanco. (5) El Segundo pende y nace del prime-
ro: Se ha de suponer que ban siembras de tabaco en
pocas Regladas, como se ha executado en mi tiempo.
El Reyno en toda su extension abunda de esta
planta, y al ver su aprecio se devian mas arcul-
tibo. Si el Rey no compra toda la tabaco, por te-
ner los necesarios ^{los corecheros?} precariamente los han de intro-
ducir, y hacer clandestino Comercio, lo que es de
en notorio perjuicio del Expendio, y ventas del
Real Estanco, por lo que haciendome cargo de es-
ta vicidenciar, he procurado por todos los medios
posibles, que se señalasen lugares fijos, y deter-
minados para su Siembra, y beneficio, con consi-
deracion al gasto anual que se ha computado. Se
han celebrado Asientos en Huayaquil, en la Pro-
vincia de Santa, y no menos se arreglo la factoria
de Chachapoyas, y otras Corechas de lo interior del
Reyno, deviendo dar por de Comiso, y de illicita En-
trada en las Ciudades Villas, y lugares, los que se
traxen por trasen, sin las Guías, y permisos corres-
pondientes, para cuya diligencia y reparo estan
destinados los Virreyes, Guarnidos, Administrad.

y reman subalterno de la referida Real Negociación.

El Tabaco en polvo habiendo en de menor consumo por su fortaleza, à que generalmente no se acomoda el gusto de estos Moradores, El de Mexico ha sido, y es mas apreciable, pero se ha notado, que en estos ultimos tiempos desde que Su Magestad lo extancó en à quel Reyno, bienen de perverna calidad, lo que no solamente causa ataxo en su venta, pero tambien a paraxa, y retrae el deseo y apetito, de los que lo solicitan; por cuiò motivo se ha experimentado en estos ultimos tiempos alguna decadencia. Todo lo que repetidas veces he hecho presente, an al Sr. Virrey de Mexico, como al Ministerio, à consulta de esta Direccion gñal. No obstante no se ha podido conseguir remedio alguno, por mas Instrucciones, y reglas que se han comunicado, para el modo con que se ha de hacer el beneficio adaptable à estos lugares.

En la Razon que dio el Tribunal de Auentas à mi Antecesor con fecha 14 de febrero de 1767. y que se acompañò en la Relacion

133 326
de su Gobierno se ponia como Efectivo en fexas de Dho Real Censo 525.885. p. 7. sin. en fin de Diciembre de 1759. Esta Cantidad fue imaginaria puer hacia referencia à los duplicentos que se habian hecho à la Real Hacienda, los quales estaban ya consumidos en los Situados, y destino del Real Servicio. En fin de Diciembre de 1759, habia en fexas de la tenencia Real de Dho Real Censo, segun parece de los Libros Reales de Entrada y Salida tan solamente 118.115. p. 6. sin.

Igualmente se ponen como existencia el Valor de los Tabacos en polvo, y Rama, que asienta dho Tribunal haber importado de 175.877. p. 1. sin. regulada su estimacion por el precio à que se expenden, pero esta Partida aun computada en los terminos que se expresan, no me na es imaginaria, puer las libras de tabaco en polvo, y los fados, y Luxones del de Rama estaban en la mayor parte inutilizados, y por consiguiente sin valor alguno, por ser tragos de aquellos primeros enres, que se recogieron de los Particulares Comerciantes à uno precio sumamente vilisimo, à que se agrega que no

intervino nunca Cuenta formal de Reposo, y
Requinto de Almacenes, para hacer aun
la mas minima Regulacion, como se eviden-
cia de la primera Cuenta general, lo que
me ha parecido conveniente manifestar a V.
E^a, pues mi animo no es abultar existenci-
as, o Errores, siendo mi designio servir a su
Majestad, sin exagerar las diligencias que
se hubieron practicado, a fin de promover los
felices progresos de su Real Hacienda, sin
embargo de que debo hablar con sinceridad
a V. E^a que a mi entender se le debe el ha-
ber promovido sus mayores aumentos, pues
segun tengo noticia, y razones bien fundadas,
la Real Hacienda en anteciores tiempos
quasi estaba abandonada.

Considerando que en la Provincia de Tu-
cuman no se habia introducido el Estanco soli-
cite su extension nombrando por Adminis-
trador general a D. Manuel de Castro, quien
bajo de las advertencias, y prevenciones que
se le comunicaron por esta Direccion procedio
a su establecimiento, pero su Magestad se

134 327
suvio nombrar inmediatamente por Conta-
dor mayor de todas las Provincias del Rio de la
Plata a D. Candido Ramos, en virtud de Real
Cedula de 22 de Enero de 1768, el que con arre-
glo a las Instrucciones que se le comunicaron
por la Contaduria general del Consejo, vino junta-
mente con el conocimiento de entender en el
Ramo de Tabaco, a justar, y liquidar sus Cuentas
con total inhibicion de este Superior Gobierno,
pendiente unicamente del Real y Supremo
Consejo de Indias. Por esta causa se ha entorpeci-
do asunto de esta importancia, y no ha podido per-
feccionarse tan recomendable empeño, que cede
en beneficio de los Reales Erarios, y asi los Expe-
dientes que han ocurrido sobre esta materia
los he remitido a D. Candido Ramos, para que
con intervencion del Governador de Buenos Ay-
res proporcione todas las ideas, que surgan o pro-
sueran al Real Servicio.

Despues que se hallaba establecido el Re-
al Estanco en el Reyno de Chile, y que sus Admi-
nistradores dirigian las Cuentas a esta Direccion
general conforme esta prevenido por sus Ordenan-
zas, Remitio su Magestad por Contador mayor
de aquel Reyno a D. Silbente Garcia, en virtud
de Real Cedula de fecha 19 de Abril de 1768.

y con las mismas Instrucciones que se le sub-
ministraron al citado D.^o Candido Ramos,
por lo que nose encaminan ya las Cuentas
a esta Direccion G^{ral}, y unicamente viene
una Razon por mayor de los Consumos y Con-
tencias del Caudal atesorado, y demas Enre-
res, de los Efectos almacenados. No obstante se
me hizo presente el perjuicio grande que se ocu-
sionaba a la Real Hacienda, y buen gobier-
no de esta Real Renta, la separacion de este
conocimiento, pues siendo preciso (como lo es) ha-
vilitar dicho Reyno, asi con el Tabaco en polbo,
como en Rama, era conseqüente, que donde con-
taban los Cargos, igualmente se manifestaran
las Datas, y convecciones, en virtud de lo que
lo hice asi presente a su Magestad, mas sin em-
bargo se repitieron sus ordenes al Presidente
de Chile, para que se observase lo que anterior-
mente estaba dispuesto, y prevenido.

En la Isla de Chiloe es apreciable el ta-
baco en Rama que produce la Provincia de Sa-
ña, y Lambareque, y aunque hubo alli una espe-
cie de Administracion, se mandaban sus Cuen-
tas, y se improporcionaban las Providencias, me-
diante la distancia. En esta conformidad, habi-

135 328
endose de construir en aquellos Lugares alguna pu-
entes, y teniendo ala vista, que su Comercio es de Cam-
ge, y permutaciones, tomé el advertio, por Decreto de
6^o de Abril de 1768, que se Remitiesen los Tardos
de tabaco de Saña en los Situados, que anualmente
se dirigen a D^{ha} Isla, vintaxiniendo la correspondien-
cia del Governador, con el Director G^{ral}, para ar-
reglar las Remisiones, y que se satisficieren los
Tornales, y Gastos, que se impendiesen, con los d^{tos}
tabaco, regulados a los precios, huecos alli establecidos,
mediante lo que se ha conseguido la avilitacion, y
auxilio de los referidos Puertos, hallandose despues el
Governador obligado a dar las Cuentas de su Consumo,
e imbeciones, como lo executó D.^o Carlos Beramun-
des despues de concluido su Empleo.

Por la D^o de 2^a de las Reales de D^o N.
Estanco estaba mandado, que la Real Junta de ta-
baco se compusiere del Virrey, como Presidente, y
Tres Conservadores, de dos Ministros de Estado, de un Ec-
clesiastico, y del Director G^{ral}, todos con voto, concur-
riendo como J^{cal} uno de los de esta Audiencia. En
esta conformidad, aunque mi Antecesor nombró al
principio de este Establecimiento al Don Juan de
Diego y Figueroa, habiendo este pasado a ser Obispo
de S.^o Juan de la Sierra, subrogó en su lugar otro

Ministro de esta Real Audiencia. Sobre este asunto me previno de V. Magestad por Real Cedula de 23 de Diciembre de 1772 (1) que encargo a fallar con uno de los Ministros nombrados unicamente quedasen dos destinados a esta Junta, lo que tengo asi practicado, con ocasion de haber muerto el Oydor D. Manuel de Foxena, que se halla en esta Junta usua.

Muchas razones pudiera dar a V. Ex. de este Real Coto, pero considerando que seria molesta su narracion, y que se han tocado los principales puntos, omito expresarlos, no dudando que la superior comprension de V. Ex. expusiera en adelante las Providencias que juzgare mas oportunas al fomento de esta Real Venta.

Plan y Razon de los Caudales que ha dado, y suministrado el R. Coto de Tabacos a la R. Hacienda, desde su creacion, y año de 1755, hasta el de 1774, ambos inclusivos.

Años.	Dijec. de Lima.	Admin. de Santiago.	Admin. de la Concepcion.	Perumen General.
1755.		62.622.4.		62.622.4.
1756.	30.000.	44.545.3.	28.000.	102.545.3.
1757.	40.000.	445.520.	46.000.	471.520.
1758.	32.507.	85.662.7.	20.000.	438.476.7.
1759.	24.830.4.	52.508.	20.000.	104.338.4.
1760.	62.204.4 1/2.	403.236.	20.000.	493.440.4.
1761.	63.587.7.	86.387.4 1/2.	20.000.	469.963.3 1/2.
1762.	403.480.7 1/2.	78.423.5 1/2.	20.000.	207.904.5.
1763.	4.860.	85.648.	20.000.	470.508.
1764.	404.860.	462.202.4 1/2.	20.000.	294.062.4 1/2.
1765.	478.370.4.	442.788.6.	20.000.	254.452.2.
1766.	402.860.	88.440.7.	22.272.5.	220.573.4.
1767.	454.860.	98.982.7 1/2.	22.272.5 1/2.	276.422.5.
1768.	60.035.	72.548.0 1/2.	22.272.5 1/2.	470.822.6.
1769.	406.470.	280.263.4.	20.000.	387.433.4.
1770.	428.243.4.	442.962.5 1/2.	44.525.2 1/2.	287.723.4.
1771.	4.860.	77.642.3.	22.272.5 1/2.	98.752.0 1/2.
1772.	442.822.	407.422.7.	22.272.5 1/2.	244.343.6 1/2.
1773.	4.860.	422.300.7 1/2.	22.272.5 1/2.	422.433.5.
1774.	4.860.	95.226.2 1/2.	22.272.5 1/2.	422.352.0.
	<u>4.220.255.7.</u>	<u>2.062.776.7.</u>	<u>404.454.0 1/2.</u>	<u>3757.486.0 1/2.</u>

Distribucion, y aplicaciones que han tenido los 3.757.486.
 oficiales P.^o como las Admin.^{nes} de Santiago, y la Concepcion de Chile
 probantes y justificati-

per. o/ix. q. ha entregado asi esta D^{ca}. g^{ra}l de Tabaco, a estos
 de las respectivas Casas, interviniendo los Documentos com-
 Correspondientes.

Años.	Situado a. N. de Chile.	N. de Valdivia.	N. de Chilo.	N. de Buena Vista.	N. de Quiriquina.
1755	62.629.4				
1756	72.545.3				
1757	70.520.	30.000.			
1758	72.662.	22.000.	3.507.		
1759	72.508.		12.330.4		
1760	77.236.	46.000.	2.404.4		
1761	77.236.	23.000.	1.081.7		
1762	77.236.	75.647.7	100.		3.680.7
1763	82.648.	23.000.			4.860.
1764	82.390.7	23.000.			4.860.
1765	98.788.6	20.000.	7.570.4		4.860.
1766	80.743.4	23.000.			4.860.
1767	96.806.7	18.000.			4.860.
1768	85.705.6	16.685.	44.475.		4.860.
1769	63.068.	15.000.	1.670.		4.860.
1770	108.700.2	15.000.	3.096.	100.267.2	4.860.
1771	63.282.7	15.000.			4.860.
1772	93.742.4	15.000.	9.982.		4.860.
1773	96.972.7	15.000.			4.860.
1774	84.427.	15.000.			4.860.
<hr/>					
	1.022.500.	1.663.624.3	350.332.1	48.797.3	100.967.2
					67.700.7

De Aris	Tiles	Pantos	Compra de	Compra de	Obras de	Reintegracion	Total.
							62.629.4
							702.545.3
							774.520.
							738.476.7
							706.338.4
							793.740.4
							769.963.3
							207.906.5
							770.508.
							294.062.4
							254.759.2
							220.573.4
							276.722.5
							770.825.6
							387.233.4
							287.723.4
							98.752.0
							244.373.6
							749.233.5
							722.359.0
							77.269.3
							60.567.2
							774.299.4
							44.677.3
							727.678.7
							72.000.
							3.757.486.0

1.^a En la primera Columna se pone hasta el año de 1774 la Cantidad de 1.022.500.
 en las Casas, por Decreto de este Superior Gobierno.
 2.^a En la Segunda Columna constan que la Admin.^{on} de Santiago de Chile,
 1.663.624.3 p. 3/4. conducentes a la Manutencion de la tropa, y de esta
 este Superior Gobierno, y en Panama de aquel Real Contado.
 3.^a En la tercera Columna, se han entregado para el Presidio de Valdivia la
 4. En la cuarta Columna se manifiestan 48.797.3 p. 3/4. para la subvencion
 de las Cantidades unas se han entregado a estos ofi.^{os} y otras, a los G^over-

per. los mismos que se entregaron para la Situado de Panama, a los ofi.^{os} de
 Concepcion entregacion hasta 7to año, para la subvencion de aquel Pre-
 sidio de N. Servicio, en virtud de Libram.^{to} de Pres.^{to} de aquel Reyno, Decreto de
 fidad de 350.332. p. 1/4. p. la N. N. de tabaco en virtud de Dec. de este Gov.
 cion, y Situado de la Isla de Chilo, en virtud de Decreto de este Super. Gobierno
 de aquella Isla.

- 5^a En la Quinta Columna se manifiestan 100.967 p.^o l.^o los mismos que se Remitieron a Buenos Ayres, en virtud de Decreto de 31 de Marzo de 1770, y Auto de la Real Junta, de 17 de Mayo de 1770, los quales se entregaron, por la Administracion de Santiago, con la circunstancia, que los 967 p.^o l.^o se consumieron en la conduccion de los 100.000 p.^o l.^o.
- 6^a En la Sexta Columna constan las Cantidades entregadas por el Salario de ydon al Don Gaspar de Urquiza, en virtud de Decreto de este Superior Gobierno de 5 de Mayo de 1762, con Cargo de Integro de las R.^{as} Casas.
- 7^a En la Septima Columna constan entregados 47.269 p.^o l.^o 3 d. por la Admin.^{on} de Santiago a los Oficiales R.^{os} de aquellas Casas, para la Artilleria, Herrajes, y Maderas respectivas, en virtud de Arbitramientos del Presidente.
- 8^a En la Octava Columna constan entregados a los Oficiales Reales de Santiago por dicha Administracion 3.495 p.^o l.^o por fletes satisfechos el año de 1764, y por el Transporte de Tropas de Valdivia, y Juan Fernandez, a Valparaiso, en virtud de ordenes del Presidente.
- 9^a En la Nona Columna consta 60.567 p.^o l.^o 2 d. que se entregaron a aquellos Oficiales Reales por dicha Administracion, para Costos de Guerra, por disposiciones del Presidente.
- 10^a En la Decima Columna aparecen 474.299 p.^o l.^o 4 d.

138 331
 pertenecientes a la Compra de Cobres, para la fundicion de Artilleria en España, fletes, y consumos, en virtud de Arbitramiento del Presidente de Chile, a consecuencia de Decreto de este Superior Gobierno de 28 de Octubre de 1768.

11^a En la Undecima Columna constan 42.647 p.^o l.^o 3 d. que se entregaron por la Administracion de Santiago a los Oficiales R.^{os} p. la compra de Tercias, y Depuestos, para el Navio de Guerra, a consecuencia de Decreto de este Superior Gobierno de 26 de Octubre de 1768, y Arbitramiento del Presidente de Chile, con inclusion de los fletes.

12^a En la Columna Doce se manifiestan 427.648 p.^o l.^o para las Obras de Valdivia, entregados a los Oficiales R.^{os} de Santiago, al fabricante de Cal, para Bodega, conducciones, y fletes respectivos, como igualmente compra de fierro.

13^a En la Columna Trece constan 120 p.^o l.^o entregados a los Oficiales R.^{os} de estas Casas por via de Integro de lo que estaba deviendo la Factoria de Chachapoyas a la Real Hacienda.

Todas estas Partidas componen los 3.757.486 p.^o l.^o que suministraron, a esta Direccion general como las Administraciones Generales de Santiago y la Concepcion de Chile.

Capit. 29

De los Reales Derechos de Almojarifazgo, y Alcabalas, como tambien del Establecimiento de la Aduana, en la extension de este Reyno.

No es factible mantener la buena administracion de Justicia, ni menos defender estos Dominios de Su Magestad, en tiempo de Guerra, si las Reales Armas no alcanzan, a cubrir ambas atenciones: Preciso es haya subreccion de animo, y alteracion de sentimiento, si faltan los Salarios y Sueldos, aunque el Ranallage se halla constituido, en la mas obsequente, y rendida obediencia. Algunos de mis antecesoros han llamado, que la Real Hacienda se halla descubierta, aun para satisfacer las pensiones ordinarias. El Exmo Señor Marq. de Castelar en la Relacion de su Gobierno al numero 87. y 10. dice que faltaban mas de 2400000 pes, y esto mismo advierte el Sr. D. Melchor de Liman y Guinexo al numero 170.

333
significando no corresponden la Entrada, à
la Salida. Mi Antecesor el Excmo S. Conde
de Super India con este conocimiento tubo
por conveniente establecer el Real Estan-
co de Tabacos: Doyome cargo de la Justicia
de estas quejas, y que en lance extraordinaria
de Invasión de Enemigos, peligran el
Reyno, y por consiguiente el honor del Vi-
rey: Es uno de los puntos mas graves como
tengo à V. Ex^a significado al Capitulo 7.º de
esta tercera parte, que merece la mas à-
tentada reflexion, para fomentar el Real
Erario. Primeramente me ocurrio que era
indispensable se procediese con exactitud,
à la Cobranza de los Reales Deyeros, en
los distintos Ramos que administran los Dños
Reales, celebrando por los medios judiciales, y
extrajudiciales sus operaciones, y que presta-
mente estos diesen Cuentas anuales, estimu-
lando con la mayor eficacia al Tribunal
mayor de Cuentas, al desempeño de su
Ministerio. Esta idea aunque justa, y

140 333
legal no abuelbe toda la extension que piden
los malos oydas los graves gastos, y consumos, que poste-
riormente han ocurrido, que quasi son al du-
plo, de lo que ordinariamente estaban arregla-
dos. Hechar nuevas Tavelas, y gravamenes pide
mucha direccion, y prudencia, contemplando
las fuerzas del Comercio, y facultades de los Veci-
nos, y asi solamente estos remedios se aplican
dentro de los ultimos terminos del conflicto.

Resolviendo en mi imaginacion todas
las anteriores consideraciones, reconoci que
el Ramo mas pingue, y de mas entidad, que
tiene el Rey en este, y sus demas Dominios era
el de las Alcabalas, asi de Tenorio de Casti-
lla, como de la Triana, y que estos Deyeros
se defraudaban, en la mayor parte, por cul-
pa, y delinquente descuido de sus Administradores.
Procuré en los primeros años de mi Gobierno,
indagar la conducta del Guardia mayor del
Callao, y le siguiéron fults, y no obstante las
maquinaciones, y subre-fugios, con que procu-
ró cubrir sus desregladas operaciones, tube
por justo separarlo, y aun desterrarlo à los

Reyno de España. Mi Antecesor en su tiempo intentó remediar este desorden, que era público y notorio, y dio Comisión al Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia para que personalmente asistiese á la Carga y descarga de los Navios, y aunque este afecto, ó manifestó el mayor celo, y aplicación al Real Servicio, fue tal la colusión, y artificio con que eludieron su vigilancia, que los fraudes se mantubieron en el mismo grado que antes.

El dicho Ministro carecia absolutamente de luces, inteligencia, y de otras circunstancias, que eran necesarias para puntual desempeño de esta confianza. Nombré nuevo Guardia de Entera satisfacción, puxera, y prospicua conocimiento, que lo es D. Pablo Carrera, y Granada, y con efecto se adelantó mucho la Real Hacienda, contradas de raso las introducciones ilícitas, y tomándose puntual, y exacta razón de las Entradas, con arreglo á las Partidas de Registro.

Para completo concepto de los adelantamientos que han tenido dichos Ramo, y productos de su Entrada y Salida del Puerto del Callao,

141 334
ari de los Efectos de Castilla, como de frutos del Pays, mandé hacer tres Triunquienios, comprensivos desde 1^o de febrero de 1754 hasta el dicho mes de 1769, el qual se me suministró en la forma siguiente.

	Almojarifazgo	alcabalas.	Totales
Desde 1 ^o de febrero de 754 hasta el mes de 1759. Produccion de estos Ramos en el Triunquenio...	227.968.6 ² / ₃	742.279.3 ¹ / ₂	970.248.7 ¹ / ₂
Desde 1 ^o de febrero de 759 hasta el mes de 1764. Produccion...	279.478.4	960.237.7 ¹ / ₂	1.239.709.6 ² / ₃
Desde 1 ^o de febrero de 1764 hasta el mes de 1769. Produccion...	559.880.7 ¹ / ₂	1.690.645.2 ¹ / ₂	2.250.526.7 ¹ / ₂

Es Voto por la demostracion antecedente, que en el primer Triunquenio intervinieron de Entrada á favor de la Magestad 970.248.7¹/₂ p. que corresponden á los tiempos, en que los Guardianes del Callao procedian con notable libertad en su parte de administracion. En el Segundo Triunquenio se advierte, y nota el aumento de 269.467.5¹/₂ p. en que es comprendido parte de los primeros años de mi Gobierno. En el tercer Triunquenio se acopiaron 2.250.526.7¹/₂ p. que cotejados con el primero, resulta el exceso grande de 1.280.278.0¹/₂ p. por donde se viene en claro con vencimiento, de los fraudes, y malas versaciones, con que anteriormente se procedia, sin que esto se pueda atribuir á otra causa, quando es público, y notorio el irregular, y viciado modo



que interbenia. El Guardia mayor posteriormente nombrado, desempeñó exactamente las obligaciones de su cargo, en inteligencia que el Alguacil mayor de esta Real Casa tenia antes facultad de nombrar a los dichos Guardias mayores del Callao, en virtud de Real Titulo de 24 de Julio de 1762, pero atendiendo a las malas veraciones con que procedian, y reconocido este punto en el Real Acuerdo de 8 de Febrero de 1765, hubo de proceder a nombrar Persona de mi satisfaccion, cuya providencia, no obstante la replica interpuesta, por parte de dicho Alguacil mayor, se confirmo por R. Cedula de 25 de Enero de 1767 (1) con la calidad que su Nombramiento sea Interino, y se que se ha de dar Cuenta a Su Magestad, para su aprobacion.

(1)
Consejo de 217 de 20 de Cédulas.

No satisfecho del todo, el celo con que he propendido a beneficio de la Real Hacienda, hice reconocer por menor el producto anual desde los años de 1762, y 1763, y por ello se advierte la poca Entrada de ambos Derechos, quando posteriormente en el año de 1764 hasta el de 1769 aparecen triplicados

adelantamiento, lo que igualmente se descubre del Plan subiguiente.

Años	Almojarifazgo de Cant. y de la tierra	Alcab. de Castilla, y de la tierra	Totales de ambos Derechos.
1762	57.744,72	128.310,72	185.454,72
1763	58.277,42	143.075,72	201.286,52
	475.475,42	277.326,72	386.741,52
1764	722.768,72	632.627,00	754.789,72
1765	82.383,32	234.786,00	317.469,62
	204.552,22	867.407,00	1.071.959,52
1766	425.844,32	488.828,72	634.473,32
1767	74.927,72	307.853,02	382.774,22
	220.565,52	796.682,00	1.017.247,52
1768	437.327,00	379.988,72	517.329,72
1769	474.586,52	525.078,22	639.604,72
	257.927,52	905.007,22	1.156.934,72

Nota

En los quatro Bienes antecedentes, se advierte la costisima Entrada, que tubo el primero, respecto de los 3 subquentes, y no menos se evidencia la mala veracion que se lleva antes expresada, con grave perjuicio de los Reales Haveres.

En medio de haber anebado a los mayores progresos del Real Erario, aun todavia es escrito el peso que se ha librado en estos ultimos tiempos con aumentos de Situados, mas numero de Tropa, y Navios de Guerra, que han anclado en el Puerto del Callao, pues

ha hauido año, que he mantenido Siete Na-
vion de Su Magestad, y aunque lo regular ha
sido de dos, à quatro, bien sabe V. Ex.^a el consu-
mo, que estos causan, y el cuius gravamen care-
cion, mirando ante cosas, y asi incurriendo oho
aviso, que no salieren de los limites que
prescriben las Leyes Reales, y que el metodo
que se obraba en la carga, y descarga de
los Navios, è introduccion de los efectos de
Pays, siempre estaba expuesto à repetidos y
continuados fraudes, me ocurrio que era su-
to y conveniente se formase una aduana,
como acontece en todas las Naciones de Eu-
ropa, con las formalidades correspondientes,
lo que expresamente està declarado, y pre-
venido en la Ley 38.^a y 39.^a Tit. 15. lib. 8.^o de
las Recopiladas de Indias. Los Oficiales Reales
de estas Casas desde el año de 1725. que cesò
el Consulado de los Arriendos respectivos, à los
Derechos de Alcabalas, y Almojarifazgo,
se hicieron cargo de su administracion. Des-
pues por Real Cedula de Su Magestad de 1762.
se manda, que en caso de no proporcionarse
se Remate competente de este Ramo nom-

143 336
brarse este Superior Gobierno Persona, y Oficiales
para semejante Administracion, reparado
ya los Oficiales de esta Incumbencia, quienes
estaban sobre cargados de otras Obligaciones, è in-
capaces de poder cumplir esta con la debida aten-
cion. No menga me Remite la Magestad
ejemplares de las Ordenanzas de Mexico, y
Guatemala, relativas al gobierno, y direccion
de este Ramo Real, para que se adaptasen
en quanto fuere posible, en la Recaudacion y Cobran-
za respectiva.

Con parecer del Real Acuerdo de 15. de No-
viembre de 1770. practicasen todas las diligencias
prevénidas en la referida Real Resolucion, nombrado
por Administrador Real à D. Miguel de Arria-
ga, por entonces con los subalternos necesarios, que-
dando todavia pendiente la adaptacion de las ex-
presadas Ordenanzas de Mexico, y Guatemala,
previniendome por Real orden de 22. de Junio
de 1772. no omitiere diligencia, que fuere conducen-
te, à perfeccionar en todas sus partes la Planta
de la referida Administracion, en vista de los ejem-
plares que se me habian Remitido. Yo anteriormen-

se habia dispuesto una Junta de Ministros
de esta Real Audiencia, del Tribunal de Cuen-
tas, Fiscal, y otras Personas inteligentes, para
que con repetidas conferencias entendiesen
en materia tan del Real Servicio, y despu-
es de una madura deliberacion, y Reconocimi-
ento de todos los Documentos, Autos, y Papeles
que interviniere, y en vista de las Representa-
ciones del Consulado, adaptaron las refe-
ridas Ordenanzas, y se apropiaron las cor-
respondientes, subrogandose otras, que pedi-
an particular aplicacion, segun la constitu-
cion y circunstancias de este Reyno, lo que
llegue a resolver en esta Junta por Autos de
22-23^o y 27^o del Mes de Julio de 1773, y ulti-
mamente mande publicarse en el Distrito
de este Virreynato, a excepcion del Reyno
de Chile, y las 3^{as} Provincias de Buenos Ayres,
Tucuman, y Parahuaray (en que por particulares
Reales Decretos se han exigido Aduanas sepa-
radas.)

Quiero exponer a V. Ex.^a las obligaciones, y
articulos comprendidos de los Empleos mayores

144 337
Subalterno, y Dependientes de dicha Administra-
cion, por estar impreso el Reglamento, para la ad-
ministracion, y recaudacion de los precitados Derechos.

El Comercio Reclamó fuertemente sobre seme-
jantes establecimientos, y principalmente sobre la
apertura de Puertos, y Cascos, y la Satisfaccion del
5 p^o de Almoxarifago, expresando, que aun debia
obtenerse puntualmente la Real Cedula de
20^o de Abril de 1720, en que la Magestad declaro
que las Mercaderias que fuesen en Galeones, y
Navios sueltos a tierra firme, habian de transo-
lamente pagarse en qualquiera de las Ciudades
de Cartajena, o Portovelo el Derecho indispensable
de la Abcaxala antigua, y moderna, a ra-
zon de 12 p. enudos por cada fardo, Casco, franco-
te, o bencio de 100 Palmos cubicos, regulados estos
por 6000 pes. y un 2 p^o de los Tenidos sueltos, y de-
manefectos Mercantiles. En esta Real Cedula vie-
ne hecha la abaluarion a los precios de Cadix
que por aquel tiempo corrian, expresando la
Magestad, quedase los demas Derechos, que an-
tes se contribuian extinguidos, con tal que se
hubieren satisfecho los de Salida en Cadix.

Para que V. Ex.^a pueda en adelante dar

aquellas Providencias que surgieron manópor-
tunas al acrecentamiento de estos Reales
Obispos, ha de estar en la inteligencia, de
que por espacio de 18 años estuvo este Reyno
sin Comercio alguno de Comercio de Castilla,
suspendidos los Galeones, o Armadas que venian
á Carragena, y Portovelo, esto fue á los princi-
pios de este Siglo, en que vinieron á las Indias
Mercantiles Franceses llamaron estos Reynos
de tanta Ropa, y á otros precios tan bajos, que
se vendieron sin poder absolutamente ex-
penderse en todas estas Provincias, y al mis-
mo tiempo se llevaban dichos Franceses todos
los Caudales que se habian producido, aun en
anteriores años: Esto es el Reyno quedó lleno
de Ropas, y exausto totalmente de plata, y oro.
En estas circunstancias se trató á evitar este
Comercio con la Francia que disminuyó por en-
tonces nuestro Sobexano, por razones de Estado,
pues se prohibía la Corona, así de los Derechos
que exigía en este Reyno, como en España, y lo
que es más, sin expensar ni haber alguna los
telares y manufacturas nuestras. No obstante
este orden vinieron á estos Mares en el año

1747, siendo Virrey el Com^o D. Principe de San-
to Bono, tres Navios de Guerra, para denegar á
los Franceses, y evitar el Comercio ilícito. No fue es-
ta la causa de su éxito, sino las grandes pérdidas
y atrasos que experimentaron, pues aunque lo-
graron al principio algunas ventajas, cebados en
la ganancia, posteriormente ellos mismos se arrui-
naron, sin poder conseguir vender sus Enxos
por el costo principal de Europa. Esto dio motivo
que se empeñase el Rey, en que volviesen á esta-
blecerse los referidos Galeones, pero el Comercio de
Cádiz representó no podía pagar la Alcabala del
10% ni menos el 5% de Abono por fardo, según lo
prevenido por Leyes Reales, y Cédulas de la Ma-
gestad (1) de modo que antiguamente pa-
gaban las Mercaderías venidas de Espa-
ña un 2% de ambos Derechos. Con la sub-
versión del Comercio, que causaron los Fran-
ses, todo este Reyno se llegó á alterar del
modo que antecedentemente se le ha dicho.
En el año de 1760 terminaron los Gale-
ones, y ferias que se celebraban en Portovelo,
y Cartajena, y empezaron á venir los Navios de
Negocio por el Cabo de Hornos, cuyo Comercio es

(1)
Véanse
Ley 1.^a tit. 43. lib. 8.^o de las
Recopilaciones de Indias. R. D.
Cédulas de 3. de Abril de 1727,
27 de Abril de 1633. y 28 de
Marzo de 1636, como tam-
bien el Ganaplatio N.^o lib.
2.^o Parte 2.^a Cap. 6. y 9. y á
Soloxano en la Política
Indiana lib. 6. Cap. 9. N.^o
19. y el título 15. del lib. 8.^o
de las Leyes Reales.

mas conveniente a la Corona, como tengo dicho
a V. Ex.^a en el Capitulo 7.^o de la 2.^a Parte de es-
ta Relacion. En tiempo de mis Antecesoros inten-
taron estos Registas pagar del mismo modo,
y bajo el reglamento de la Real Cedula de 20 de
Abril de 1720, lo que resistio fuertemente, si-
guiendose varias Autos, y diligencias judiciales
sobre esta Cobranza, pues era notable la defal-
cacion, y quasi ninguna la Cantidad, que venia
a percibir su Magestad, segun los abaluz con-
tenidos en dicha Real Determinacion, y
asi se resolvió por entonces satisficieren el di-
cho por 1000 segun, y como le pagaban los Particu-
lares Mercaderes de este Reyno, quando bol-
bian de Portovelo, se celebrara la feria, con ar-
reglo a los Aranceles generales que tenia esta
Real Casa, para su gobierno, y distribucion,
como dilatadamente lo dice en la Relacion
de su Gobierno. Sobre este punto debo tambien
expresar a V. Ex.^a que el Indulto concedido por
su Magestad unicamente se contrae a los
Galeonistas de Portovelo, y Cartagena, y a esta
gracia no deve entenderse generalmente.
Las Alcabalas, y Almojarifangos en aquellos

146 339
tiempos estaban arrendado al Consulado, y este
tan solamente recaudaba el 1/2 por 100 de Alcabala
y un medio mas de aumento, por el mayor valor
de las especies, equidad que pudo hacer, como que era
el Arrendista, cediendo esto en beneficio de si mismo.
Esta practica mantubieron los Oficiales Reales has-
ta estos ultimos tiempos, cobrando de los Registas de
España el 1/2 por 100.

Habiendome hecho cargo de los puntos ante-
cedentes, y que la necesidad en que estubo en el año
de 1720 el Comercio de Cadix pedia, el que su Ma-
gestad concurrese en fomento, y auxilio, y no
menos reflexionando que esta minoracion de
Derecho era relativa a la Feria, que se cele-
braba en Portovelo y Cartagena cada tres años,
Uegué a hacer firme, y cabal concepto, que no
habia merito alguno para que subistiese el
perjuicio a su Magestad, quando los Tratos, y
Negociaciones desde el año de 1720 habian mu-
dado de Semblante. Los Navios de Registro
ellos mismos piden sus Licencias, para pasar
a estos Mares del Sur, por el Cabo de Hornos,
ya aun hacian anteriormente Donativos gra-
tiosos a su Magestad, para que se les otorgase
© Biblioteca Nacional de España

el referido permiso. Oy dia vienen a este Pu-
erto del Callao sin este gravamen, con que
comparense unos tiempos con otros, y se vea
que ha faltado el fin y causal de la mencio-
nada Cedula de 1720, y por consecuencia
necesaria han de Revivir las Leyes Reales
que señalaban el 4 p^o de Abacaba, y el 5^o
Almojarifazgo, que son los legitimos Dere-
chos que pertenecen al Soberano. Esto no
es por interpretacion, sino por demostrable
en las actuales circunstancias. La Cedula de
que tanto se vale el Comercio, habla de los
Derechos que devian pagarse en Potosi,
y Cartagena, pero de ningun modo se pue-
den adaptar, a los que corresponden a los Re-
gistros que se conducen por el Cabo de Hor-
nos a tratar, y comerciar en estos Puertos
del Sur.

Aun quando la Cedula del año de 1720
se entendiera con la generalidad, y ampli-
tudes que se solicita, y que este fuere un pro-
yecto a medida del gusto del Consulado, es
irnegable la usurpacion que se ha causado
a los Reales Intereses, por los Registros que

147 360
han venido de España en anteriores años a es-
te Puerto del Callao.

Se ha de advertir como constante y cierto
que la Feria celebrada en Cartagena, o Poto-
sivi pagaba los Reales Derechos, conforme a la
referida Real delivacion, que todos estaban
reducidos a un 2 p^o, y despues reportaba su Ma-
gestad otros Derechos, que se causaban por lo
de Mercaderes que paraban a celebrar la Feria
con los Caudales del Reyno. Entonces habia dos
especies de Negociacion, una por mayor, que
hacian los Galeones, y otra de internacion a es-
tas Provincias, y asi se duplicaba el beneficio a
la Magestad. En las actuales circunstancias
los Registros de España no ofrecen estas ven-
tajas, con que la Real Hacienda no se ha re-
integrado en aquel grado que corresponde.
Los Ministros de Nueva España pagan sus De-
rechos en Talapa que es donde se celebra la
Feria, y si internan sus Bajas a Mexico, despues
se satisfacen el 2 p^o estipulado, y les deducen
tambien el 6 p^o respectivo a los Tratos intexo-
nes de aquel Reyno. Esta justa satisfaccion

no se hacia por los Registros que vienen por el
Cabo de Hornos quando en la Realidad prac-
tican, y practicaron dos Comercios, el uno que
correspondia á las Texas, de Santa Fe, y Por-
tovelo, por mayor, y el otro, el perteneciente
á estos Payses, y Provincias, por cuias justas re-
flexiones se hace cabal concepto de la defrauda-
cion que ha experimentado la Magestad
con el Comercio, que directamente se ha esta-
blecido por el Cabo de Hornos. Bien está que
por esta via es mejor vengan las Ropas, pero
tambien es justo que al Rey, se le satisfagan
aquellos Derechos que legitimamente le com-
peten.

Tambien se ha de reflexionar, que los
Navios Mercantiles del Pays, que ocupan
en el Comercio de generos utiles, y necesarios
para su conservacion, satisfacen, y satis-
facen el 4.º de Alcabalas, y el 5.º de Ab-
mofaxifargo, y parece extraño que la excep-
cion se entendiere tan solamente, con los
efectos de Europa, que muchos de ellos, y su prin-
cipal carga, unicamente son de lino, fausto, y

148 341
vanidad, siendo asi, que segun las circunstan-
cias, que nuevamente han sobrevenido, era mani-
festar la usurpacion á la Real Hacienda, la mi-
noracion de Derechos.

No es tan grande el atraso que exponen
los Comerciantes, por los Tenagos de enfungues, y
ábarxotes, aun pagando el 3.º salen beneficia-
dos, respecto de los Franques que estaban dispu-
estos, para esta Recaudacion, y asi en los que son
Sedas, Brocados, Trines, y encages, es donde con-
sigue el Rey el adelantamiento. Tuera el Co-
mercio que para los dichos Efectos de Enfungues, y
ábarxotes, interviniere nuevos Franques, y
ábalcos, y lograr por este medio, una rebaja con-
siderable; pero viendo yo el fraude con que se
procedia en esta Solicitud, dispuse que el Mex-
caden, que pidiese nuevas Avaluaciones, manifes-
tase toda la Carga indistintamente, y que
de este modo fuese general la providencia para
la Recaudacion de uno, y otro Derecho, con lo que
calmaron sus pretensiones, siempre que quie-
ran lograr lo favorable, y que el Rey fuese perju-
dicado. En fin sobre esta materia, yo he punto